

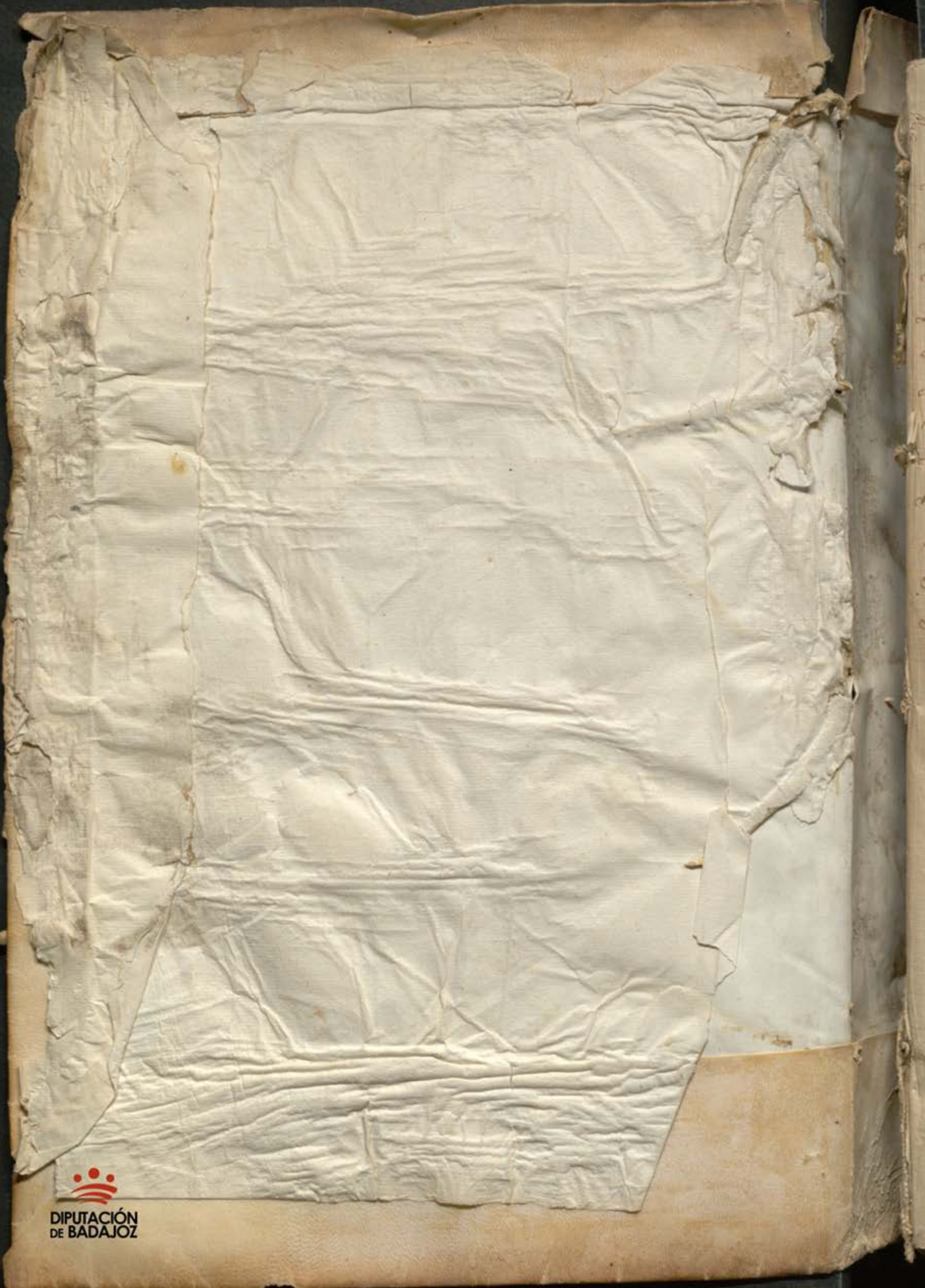
Año

1663

Segundo Año de la
Diputación
Año 1663

16
12
34

1663



[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the reverse side or an adjacent page.]

Anamunos	59
Inamunoz	85
Algoncates mates	92
Elcho	98
Alfonsuero de cha de	217
Elcho	290
Anamates	254
Alonsonmartina deca	392
Acacio de menez	412
Alon mero	422
Andruyones de arguis	501
Anagomez	526
Andres gerez capatero	582
Alonso Loran lechuga	610
Alonso de Samuiz	612

Llerena
1663

Protocolo de
Gaspar Diaz de
Aguilar

1663

SPN 07NAP
44/4

D
E
F
G
H
I
K
L
M
N
P
R
S
T
V
X
Y

Handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book, with faint numbers and lines visible on the right side of the page.



Bat^{me} Locano ————— 341
Beatriz gonzales ————— 256
Beatriz gonzales ————— 292
Bat^{me} Locano ————— 339

11

D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

177
178
179
180

[Faint, illegible handwritten text]

Catalina de almiron	264	III
Catalina de toro	269	
Catalina Sanchez	255	
Sacha	209	

D
E
F
G
H
I
K
L
M
N
P
R
S
T
V

III

148
149
150
151

Don Agustín de Espinosa	14	llébo	293
Don Miguel de Acebal	30	llébo	293
Don Domingo de Villana	31	Don L. de la Cruz	298
Don Agustín de Espinosa	35	Don J. de la Cruz	298
Don Alonso de Espinosa	40	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	58	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	108	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	133	Don J. de la Cruz	298
Don Agustín de Espinosa	144	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	146	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	198	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	199	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	154	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	159	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	158	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	231	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	293	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	238	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	308	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	316	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	326	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	332	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	338	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	343	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	354	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	402	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	410	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	420	Don J. de la Cruz	298
Don J. de Espinosa	425	Don J. de la Cruz	298
llébo	430	Don J. de la Cruz	298
llébo	438	Don J. de la Cruz	298
llébo	439	Don J. de la Cruz	298
llébo	440	Don J. de la Cruz	298
llébo	444	Don J. de la Cruz	298
llébo	442	Don J. de la Cruz	298

D
E
F
G
H
I
J
K
L
M
N
O
P
Q
R
S
T
U
V
W
X
Y
Z

11

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book. The text is arranged in horizontal lines across the page.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]

El Seno palero	V	4	El Sr. Mercurio no católico	319
El dho		29	El Sr. D.º gomez lobo	324
El dho		38	El Seno palero	328
El Sr. Don tomás de maeda		39	El dho	329
El Seno palero		46	El dho	330
El dho		48	El dho	331
El dho		49	El Sr. D.º lopez decubro	336
El dho		50	El Sr. don mar del cor y espinoza	352
El dho		51	El Seno palero	363
El dho		52	El Sr. D.º ma del onado anaya	369
El Sr. don garcía del dho y corrales		53	El Sr. D.º storidio	413
El Seno palero		57	El Sr. D.º M.º moner negro archobis.	118
El dho		89	El Sr. don tomás de maeda	222
El Sr. don benito de la Cruz		90	El Seno palero	260
El Seno palero		103	El dho	264
El dho		112	El Sr. D.º de P.º domingo	299
El dho		156	El dho	296
El dho		157	El Sr. D.º de castro	298
El dho		160	El Seno palero	500
El Sr. ant.º m.º guisancho		161	El dho	503
El Sr. D.º obidero lario presbí.		169	El dho	508
El Sr. D.º Francisco		179	El Sr. D.º blanco chacon	510
El Sr. D.º fran.º ant.º de lle		199	El Sr. don benito de la Cruz	
El Sr. D.º Pedro blasquez		219	El Sr. D.º de exobim Relic.º suerol	523
El Seno palero		225	El Sr. D.º de	527
El dho		235	El Sr. D.º de galdona	556
El dho		236	El Sr. D.º ant.º m.º de la Cruz	566
El dho		237	El Seno palero	567
El dho		238	El Sr. D.º de la Cruz y de la Cruz	576
El dho		239	El Sr. D.º de la Cruz	586
El dho		241	El Seno palero	592
El dho		242	El Sr. D.º de la Cruz	606
El dho		267	El Sr. D.º de la Cruz	608
El dho		270	El Sr. D.º de la Cruz	628
El dho		275	El Seno palero	653
El Sr. D.º de la Cruz		280		
El Sr. D.º de la Cruz		281		
El Sr. D.º de la Cruz		296		
El Sr. D.º de la Cruz		300		

E
S
S
S
H
Y
S
I
M
T
E
S
S
Y

T

100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

Sam^o Muñoz Ollero — 36
 San^o de estrada — 121
 Sam^o de uarola — 319
 Fernando gallego de paz — 351
 Sam^o Das quos — 593

VI

H
 I
 K
 L
 M
 N
 O
 P
 Q
 R
 S
 T
 U
 V
 W
 X
 Y
 Z

Ca. 1700
1700
1700
1700
1700

Gonzalo Alonso al banir ———— 212⁺
García Hernandez ———— 268

VII

S
H
V
S
I
M
T
E
S
A
P

117

215 —————
205 —————

H

Y

S

I

M

T

F

F

S

Y

R

P

R

R

R

R

Dabe Ramos — 39)

IX

2

5

10

15

20

25

30

35

40

45

50

55

60

65

70

XI

1000

6

	+	
Ju ^o Pirago Lariga	22	X
Ju ^o Fran ^{co} Sutilmoco	80	
Juan Locano de rueda	113	
Ju ^o Muñoz	233	
Ju ^o Martín del Puerto	250	
Ju ^o Prieto de la Concha	279	
Ju ^o Galon	299	
Ju ^o Laxaá Carrasco	325	
Ju ^o Fernandez de Alamo Lina	338	
Ju ^o Diaz	345	
Ju ^o Despiñosa	358	
Ju ^o Locano de rueda	422	
Juan Gallego	427	
Ju^o Locano de rueda	456	
Ju ^o Prieto de la Concha	550	
Ju ^o de los Sumayer	551	
Ju ^o de Despiñosa	601	
Ju ^o Locano de rueda	603	
Ju ^o Antonio de Soyuela	119	

G
 I
 O
 T
 F
 S
 M
 P

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

La capellanía de don amencia de p... 04	+
La de ...	18
La de ... de fe ^o moreno	60
La encomienda de ... macondelav...	79
La de ... jacauhal	75
La capellanía de ... molinero	76
La encomienda de Leon	83
La de ... Delagranada	119
La de ... de cardenas	110
La de ...	189
La de ... de llerena	249
La encomienda de ... galero	274
La de ... Molina	272
La capellanía de ... m... villa	270
La capellanía de ... de angulo	359
La de ... ortiz	361
La de ...	408
La encomienda de ... acausa	409
La de ... llerena	423
La capellanía de don ...	432
La de ...	445
La de ... de ...	474
La de ...	482
La de ...	490
La encomienda de ...	536
La de ...	537
La de ...	553
La encomienda de ...	602
La de ...	629
La de ...	649
La encomienda de ... jacauhal	652

I
M
F
S
P
X

171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530
 531
 532
 533
 534
 535
 536
 537
 538
 539
 540
 541
 542
 543
 544
 545
 546
 547
 548
 549
 550
 551
 552
 553
 554
 555
 556
 557
 558
 559
 560
 561
 562
 563
 564
 565
 566
 567
 568
 569
 570
 571
 572
 573
 574
 575
 576
 577
 578
 579
 580
 581
 582
 583
 584
 585
 586
 587
 588
 589
 590
 591
 592
 593
 594
 595
 596
 597
 598
 599
 600
 601
 602
 603
 604
 605
 606
 607
 608
 609
 610
 611
 612
 613
 614
 615
 616
 617
 618
 619
 620
 621
 622
 623
 624
 625
 626
 627
 628
 629
 630
 631
 632
 633
 634
 635
 636
 637
 638
 639
 640
 641
 642
 643
 644
 645
 646
 647
 648
 649
 650
 651
 652
 653
 654
 655
 656
 657
 658
 659
 660
 661
 662
 663
 664
 665
 666
 667
 668
 669
 670
 671
 672
 673
 674
 675
 676
 677
 678
 679
 680
 681
 682
 683
 684
 685
 686
 687
 688
 689
 690
 691
 692
 693
 694
 695
 696
 697
 698
 699
 700
 701
 702
 703
 704
 705
 706
 707
 708
 709
 710
 711
 712
 713
 714
 715
 716
 717
 718
 719
 720
 721
 722
 723
 724
 725
 726
 727
 728
 729
 730
 731
 732
 733
 734
 735
 736
 737
 738
 739
 740
 741
 742
 743
 744
 745
 746
 747
 748
 749
 750
 751
 752
 753
 754
 755
 756
 757
 758
 759
 760
 761
 762
 763
 764
 765
 766
 767
 768
 769
 770
 771
 772
 773
 774
 775
 776
 777
 778
 779
 780
 781
 782
 783
 784
 785
 786
 787
 788
 789
 790
 791
 792
 793
 794
 795
 796
 797
 798
 799
 800
 801
 802
 803
 804
 805
 806
 807
 808
 809
 810
 811
 812
 813
 814
 815
 816
 817
 818
 819
 820
 821
 822
 823
 824
 825
 826
 827
 828
 829
 830
 831
 832
 833
 834
 835
 836
 837
 838
 839
 840
 841
 842
 843
 844
 845
 846
 847
 848
 849
 850
 851
 852
 853
 854
 855
 856
 857
 858
 859
 860
 861
 862
 863
 864
 865
 866
 867
 868
 869
 870
 871
 872
 873
 874
 875
 876
 877
 878
 879
 880
 881
 882
 883
 884
 885
 886
 887
 888
 889
 890
 891
 892
 893
 894
 895
 896
 897
 898
 899
 900
 901
 902
 903
 904
 905
 906
 907
 908
 909
 910
 911
 912
 913
 914
 915
 916
 917
 918
 919
 920
 921
 922
 923
 924
 925
 926
 927
 928
 929
 930
 931
 932
 933
 934
 935
 936
 937
 938
 939
 940
 941
 942
 943
 944
 945
 946
 947
 948
 949
 950
 951
 952
 953
 954
 955
 956
 957
 958
 959
 960
 961
 962
 963
 964
 965
 966
 967
 968
 969
 970
 971
 972
 973
 974
 975
 976
 977
 978
 979
 980
 981
 982
 983
 984
 985
 986
 987
 988
 989
 990
 991
 992
 993
 994
 995
 996
 997
 998
 999
 1000

Maniá de bea	25
Maná Ruiz	92
Maná de Ortega	91
Maná de Vega	105
Melchor de Leon	123
Maria Blazquez	180
Maria Muñoz y Subillo	283
Maria Rodriguez exequelo	333
Maria Muñoz	359
Martin de Caxaxero	409
Maria Muñoz de Subillo	406
Maria Merchana	416
Manuel de Moxera	493
Manuel de Silveira	559
Maná y cañ Salindo	526
Manuel Hernandez	699

M
 T
 F
 S
 P
 X

171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200

Pedro N ^o Decora gusobano	80
Pedro guierrez Sebillano	202
Pedro Hernandez de Espallano	313
El dho	563
Pedro de Alcala	590

XIII

D
E
S
E
&

XIX

Faint, illegible handwritten text in the upper right corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

XIV

F
S
E
&

XIX

XV

S
E
&

7X

40

Comas de Roman

226

XVI

18

76

T

92 *Apoyado Muñoz Cortes* →

+
83

XVII

8

117

117

117

North America
Campa de San Antonio
de la Cruz de San Antonio
de la Cruz de San Antonio

San Antonio de la Cruz
de la Cruz de San Antonio
de la Cruz de San Antonio

San Antonio de la Cruz
de la Cruz de San Antonio
de la Cruz de San Antonio

San Antonio de la Cruz
de la Cruz de San Antonio
de la Cruz de San Antonio

San Antonio de la Cruz
de la Cruz de San Antonio
de la Cruz de San Antonio

Don Pedro de Alarcón

Causa de *Donato de la Orden de Sant^a Rueda*
de la *Provincia de Leon de Loguero, anterior a Real*
Causa de *la Orden de San Juan*

Pedro

Jun^{ta} muñoz *Simon* vecino de *Salilla de los Gylones* digo
que en Poder de *Antonio muñoz mat^{os} Presbitero*
estan depositados quatrocientos ducados de la capellanía
que fundo *Doña Mencía de Prado* de que presente esca
pellan *Pedro Gonzalez gaudiano* Clerigo beneficiado
de ellos siendo vucamerced *Donado* quiero tomar azon
so *dos mil Reales* y a su seguridad *se se* hipotecas
los bienes siguientes = *Las casas de mi morada*
que son en la dicha villa en la calle de *la Victoria* lin
de con casa de *miguel Sanchez* y otros linderos que
valen *dos mil Reales*, otras casas que tengo en dichas
Villas en la calle del *Sierro* linde con casa de *La Buenda*
de *sebastian Lopez* que valen *mill Reales* = *Una Suave*
de tierras de cinco fanegas de trigo en sembradura
al sitio de *La encina* de *vinos* = *Vino de Salilla*
de *Verlanga* linde con tierra de *Pedro martin* me
lado y *Francisco martin* Rico que valen *quinientos*
Reales = *dos Pedazos* de tierras de diez fanegas
de trigo en sembradura *cañuna* al sitio de *los jarros* del
lino termino desta ciudad que lindan con tierra
de los herederos de *Christoval Sanchez* Linde

[Signature]



2
Linos de Campillos y tierras de Pedro Vera vras
Vecinas de ayllones y con el mismo arroyo y con tierras
de don Francisco Zapata vecinas desta ciudad que
valen mill y quinientos Reales y sobre los dichos Pedro
Ros de tierras estan cargadas tres misas rezadas
cada año que se pagara al beneficio curado de la dicha
Villa de ayllones = otra suerte de tierras al sitio
del sivaldo que linda con el ydo de los ayllones que
vale diez fanegas en sembradura y vale mill y
quinientos Reales y tambien linda con tierras de
Las Animas de Purgatorio = otra suerte de
tierras al sitio de La zorra termino de Berlanga
de sus fanegas de trigo en sembradura linda
con tierras de Las Animas y camino de la fuente
Zauz y otros linderos que valen quinientos Reales
todas las quales dichas tierras y cosas son mi a
Propias libres de toda carga ^{de censo} deuda engenho muer
ria de misas viuelo y mayoralgo y de otra carga
y obligacion especial ni general que no la tienen
excepto dichas tres misas y sobre dichos bienes
aora y en todo tiempo estaran ciertos y seguros
Los Corridos y Principal deste censo
Suplico a Vuya merced de sirva de mandar se me
dicha cantidad de dos mill Reales a censo que
estoy presto de otorgar en escritura en forma de
Justicias y suro en forma de Juan Muñoz de
Lumen
esta Parte declare si los bienes contenidos

En la Petition son ruyos Propios Libres de Zensos
 deudas Empenos carga de misas y de Vinculos y mas
 y orado y otra carga y obligacion y dello mismo de
 informacion con testigos abonados en que digan
 y declaren si conocen los dichos bienes y si son libres
 como ha dicho y si imponiendo y cargando sobre
 ellos los maravedis que pretende tomar a Zensos
 ella y sus corridos aora y entodo tiempo seran y estaran
 ciertos y seguros cumplados y pagados abonados
 de lo asi los dichos testigos que para ello an de
 llegar en bastante forma Para ello se da comision
 al cura o su teniente de la villa de los ayllones y pare
 ante notarios o escriuans que de fe y fecha con unfor
 me del Capellano o Persona que tubiere su poder se
 traiga Para proouer asi lo mando el señor Licenciado
 don Xpoual de Carauajal y Caparro de los
 orden de Santiago Provisor desta Prouincia de
 Leon en Merina un Duintifuno de junio de mill
 y quinientos y seyntay tres años el Licenciado
 don Xpoual de Carauajal Atitimo Juan munoz

celebracion

En la ciudad de Merina en el dicho dia mes y año
 dichos yo el notario notifique el auto de arribas a Juan
 munoz Simon Vecino de la villa de los ayllones
 el qual con juramento que hizo adios y a una cruz
 en forma y prometio de decir Verdad = dize
 que los bienes contenidos en su pedimento que el
 dice y notecar para la dacion de

1
Zentoso ^{que pretende los dichos derechos libres de censo =}
deudas en ^{los} señores cargas de misas
y de vinculo y mayoraazgo y otra carga y obliga-
cion y por tales los declara y lo que adicho dize
ser la verdad so cargo su juramento y lo firmo
y que es de edad de cinquenta y un años Juan Muñoz
simon - Antem Juan Muñoz -

En la villa de los ayllones en Veintidos dias del mes
de junio de mill y seis cientos y sesenta y tres años
Juan Muñoz y Simon Vecino y Rexidor de Sta villa
Requirio con la comision contenida en este pliego
dypachada por el señor Provisor desta Prouincia
del licenciado Juan duran de lora Presuitero y Teniente
de cura de Sta villa el qual auiedo la entendido la
ouedecio con el duido respeto y dize esta Prete de
Cumplido que por ella se manda y en su cumplimiento
se mando que el dicho Juan Muñoz y Preter
los testigos de que se pretende a prouechia
que esta Prete de examinarlos y recibir sus de-
pouiciones y lo firmo Juan duran de lora Antem Fran-
cisco Lucas de lora notario

En la dicha villa de los ayllones en el dicho dia mes y año
de El notario notifico lo contenido a Juan
muñoz y Simon Vecino y Rexidor de Sta villa en per-
sona de y fee Francisco Lucas notario

En la dicha villa de los ayllones en el dicho dia
Veintidos de junio de mill y seis cientos y sesenta
y tres años ante el dicho Teniente de cura

Dicho Juan Muñoz y Simon Presenta por Festigo
 Amartin gomez vecino desta villa del qual se ve
 Ciuo Juramentado adios y ala Cruz segun forma
 De Doycho y fecha el dicho Juramentado Prometido
 decir Verdad y Preguntado al tenor del Pedido
 miento y Comision dixo que conoze a el dicho
 Juan Muñoz y Simon Rexidor que Presenta y a
 si mismo conoze las Casas y tierras que hipoteca
 al seguro de los maravedis de Centogua Pretende
 tomar que dichas Casas y suertes de heras contenidas
 en su pedimento son tuyas Propias y como tales las
 tiene goza, y Posee quietay Pacificamente y va
 len las Cantidades de maravedis que en dicho Pedido
 miento se fize y antes mas que menos y saue y con
 zetan libre de todas Cargas de censo vinculo ni
 mayorazgo memoria de misas ni otra y poteca que
 en las tres miras de tabla perpetuas que estan sobre
 la tierra de los rios de el Barco del Lino y imponiendo
 el Cargando sobre las dichas Casas y tierras Cordos
 mill Reales de principal que Pretende tomar
 a censo ellas y sus corridos estaran ligados y
 bien Parados y Pagados agora y en todo tiempo
 por ser abonados y Valiosos para ellos y quando
 no lo fueren este Festigo dixo que los abonados
 se abono por su persona y bienes muebles y ray
 ces que para esto obliga en bastante forma y
 esto y lo demas que lleva dispuesto y declarado en el
 presente librad. so cargo del juramentado que lleva

fecho y que es de edad de treinta y quatro años
Doco mas y menos y me juro que di xero
sauer feyose el dicho y se ratifico en el ofioma
dicho teniente Juan duran de lora ante mi
Cisca Lucas de lora notario

En la dicha Villa de los aytones en el dicho
dia mes y año ante el dicho teniente de cura
el dicho Juan Muñoz y Simon Presente Por
Artigo a Bartolome sanchez Nieto Re
xidor desta dicha villa del qual se recibio
Juramento en forma de derecho y fecho
Prometio decir verdad y siendo preguntado
Por el tenor del Pedimiento y comision dize
que conoce al dicho Juan Muñoz y Simon Re
xidor que le Presenta y asi mismo conoce
los bienes e ypotecas Casas y tierras contenidas
en dicho Pedimiento que y Poteca al se
guro de los dos mill reales de censo que pre
tende tomar que dichas Casas y suertes de
tierras saucete estaja que son suyas propias
del dicho Juan Muñoz y Simon Rexidor y como
tal la goza y posee quietay Pacifica
mente sin contradiccion alguna y saue que y
tan libres de censo y tributo vinculo ni ma
garalpo excepto las tres miras de tabla que
estan situadas sobre las dos tierras del chatel
del lino y saue que los dichos bienes heredo
de su abuelo la cantidad de emaraue de

que en el dicho Pedimento se refieren y inponien
 do sobre los dichos bienes los dichos dos mill reales
 que pretend e toma y arzenso el dicho Principale
 e sus Corridos estaran siempre seguros y bien ga
 rados por ser baliuros y cancionistas para ello y abona
 dos y quando no lo fueron estete rigo dize que los
 abonaos y abonos por supersona y bienes muebles
 e Rayces que para ello obligo en bastante forma
 desto dize ser la verdad so cargo de juramento
 fecha y quera de cinquenta y ocho años por como
 o menos y lo firmo y su merced dicho teniente
 de cura Juan duran de lora Bartolome sanchez
 nieto Antemi francisco lucas de lora notario
 en la dicha villa de los ayllones en el dicho dia mes
 y año ante el dicho teniente de cura el dicho
 Juan menor e simon Rexidor Preuio por
 el rigo a Juan martin hirado vecino desta
 villa. del qual se recibio juramento segun
 forma de derecho y hecho el dicho juramento
 prometio decir verdad y pregunta de por el
 Pedimento y Comision dize que conoze a
 dicho Juan menor e simon Rexidor que le pre
 senta y asi mismo conoze los bienes casas
 e pueras de tierras contenidos en su Pedimento
 que hipoteca a el seguro de los dos mill reales
 del censo que pretende tomar los quales
 son bienes casas e pueras son suyas propias

Como tales las tiene goza y Posee quietas
y pacíficamente sin contradición alguna y sabe
que valen las cantidades demaravadas que en
su Pedimiento refiere y sabe que estan libres
de todas cargas de censo vinculo ni mayorazgo
memoria de misas ni otra Bigotea Excepto
las tres misas de tabla Perpetuas que estan
situadas sobre las dos suertes de tierra del Chanco
del lino y que imponiendo sobre los dichos bienes la
dicha cantidad de censo el dicho Principado
y sus reynos y tarran siempre seguros y Bien para
su compra y pagados por ser como son
valiosos y abonados Para ello y quando no lo fue
van este testigo dixo que lo abonaua a bono
por su persona y bienes muebles y raizes que
para ello o eligo en bastante forma y esto y lo demas
que lleva dicho y declarado dixo ser la verdad de
lo cargo del juramento que tiene fecho y que es de edad
de cinquenta y nueue años Poco mas o menos
y no firmo que dize no sabe Retifico
en su dicho siendo le leydo y firmo el dicho
teniente de cura Juan duran de lora ante mi
Francisco Lora de lora notario
en la dicha villa de Los ayllones en veinte y
ocho dias del dicho mes de junio de mill e seiscientos
e sesenta y tres años ante el dicho teniente de cura
Porcuis Juan muno y Simon Vexidor Vexidor

Pedim

Esta Villa Contenido en este auto y dize
 que por aora no Presenta mas testigos Pidesse
 se Entregue esta informacion Original para pre
 sentarla ante el Tenor Provisor de esta provin
 cia — y Por dicho teniente Visto dicho de di
 mienta mando se le Entregue como se Di de
 que se ponga el Paracer del Capellan on de
 asistiere o fuere peans y asi lo mando y firmo
 Juan duran de lora Antem Francisco Lucas de
 lora notario — y el dicho Francisco Lucas
 de lora notario alo que dicho es fui Presente segun
 que antem Paso y en fe dello lo signe en testimo
 nio de Ciudad Francisco Lucas de lora notario
 Juan muno z Simon Veino y Alexidor Perpetuo
 de la Villa de los ayllones Diego guayo Pretende
 tomar con censo dormill Reales de bellon de la coge
 nancia que fundo Doña menca de Prado de que es
 Capellan pedro goncalles gawitanez Berigo beneficiado
 y Para ello di Peticion en esta audiencia
 ofreciendo hipotecar ciertos bienes que en ella se
 expresan y se mando que diese informacion de
 abono y laedad y aunque con aquellas sigas
 decaz baraua Para la seguridad del dicho
 censo inembargo Ofrecio hipotecar los
 bienes siguientes de mas de los expresados
 Vno finco de Alexidor Perpetuo en la
 finca villa que es de dormill Reales

Juan muno z
 Simon Veino y
 Alexidor Perpetuo

Una bina en los famales termino de fuente
el arco Linde conuinas de Juan Barragan
de Pedro sanchés y Bartolome morillo Duran
Vecinos de los aythones y otros linderos que
hace quatro tocos de todo que vale mill y quē
cientos Reales que tambien son miso pro
pios libre de todo grabamen y carga de
Zenso

Suplico a Vossa merced se sirua de mandar
se meden a Zenso dichos dos mill Reales que
estoy Puerto de otorgar escritura e supot
car en ello demas amos y bienes aqui expre
sados P. de justicia. D. Juan Muñoz Simon

En el dho. Puerto otomando En Merena
En veinte y ocho de junio de mill e seiscien
tos e setenta e tres años. D. Juan Muñoz

En Merena a la suu. de llerena a veinte y ocho de
junio de mill e seiscientos e setenta e tres años
El dho. Don Xpobal de gaudaxar
Cano de la orden de san frax. Prouisor de la
Vn. de Leon. Vitor. e otras. mando de todo dar
estas cartas a la cellan de la capella real
de Leon e de suu. e pretend. e Fern. e tenya
supo du. para q. informe. No reri. e bendra
D. Juan de Sep. de. No. e trayga. e sal
Informe para p. beer. e lo q. no. e el dho. Cauada
D. Juan Muñoz.

En Merena dho. dia mes e año de mill e seiscientos e tres años.

En for maejor ptua de Benha Z muelcajn
Porcion de Senno al Redimio Z quitax a ragon
deca beyn to al omillar con fine ala prematra
de sumo q a favor de la cajeclania Z de pua
dellany Presente Z gicturos con las condijion
anuales endro de quenda Z las demas fueras
en lulo Z firmejas q Paraba li. 300 ^{en. 11}
Contratto de ho cenno con ben y men Z terrear
Z dpo miedos Z car yardos. Sobresu personas
Z bienes muebles Z Raizes aldos Z por abet
Z fno. la generacion q uera a la cajeclia en pol
Contratto especial Z señalada. Sobre
las cajas Z terras vino Z de ma. si. e. ref.
Con hem. do e Z p. r. a. do. de la rados. Z des lindados
En las d. p. c. i. o. n. e. s. Presentadas por el d. h. o. q.
en unoz f. m. e. n. v. o. a. los veini reguro, Zora
a los veini tocho de to me. q. Z tan en to. a. u. t. o.
Z Con condijion de no poder vender dar donar
Z trocar ni cambiar parte ni dividir los d. h. o.
Z enei ni parte de ellos. Hasta las Redimio
Z quitado este cenno Z pagado sus lo. v. n. d. o.
absoluta Z como sta. d. i. s. p. u. e. s. t. a. la d. h. a. l. a. u. n. t. a.
Z Con d. i. j. i. o. n. con fine ad. = Z Con condijion
q si por no pagar los d. h. o. Red. to. a los plazos
q se obligaren fuere necesario de paga persona
a la obra. a. d. e. j. e. r. l. e. n. q. u. i. n. i. e. n. t. i. s. q. u. i.
de salario cada un dia de los q se cupare
en d. a. x. t. a. d. a. Z Buella por lo qual

Blanco



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and some staining.]



Veinte maravedis

SELLADO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Rafael de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

Obtenido y Negociado de la
 Vno Cotto a las espaldas de honrendo
 Cador Escriuiente Parano de poder bener
 dar donar trocar ni cambiar ni en manera
 alguna en dexas de la casa de pagados de los
 fijos de pagados de su congo con las fuerças
 de clauula se requieren para la junta de
 de los interinos = Con Condicion que para
 no han de quedar a elegir de una de las
 partes la confirmacion de ser prestos por el
 maestro se se conformieren de la go de la one
 mas de los hipotecas Hay en dta sel
 enueta, o pedirte Zapromia su a la gojal
 de principal y Negocio y para el to go on
 de la eni tura se de de pacto En el to de los
 auto y lo andoyr en la que es to go pare. de gojal
 Confese en dta sem andaa an tmo dnuo me
 cheu prenu. depositario de la dta can dta
 se ta en que a los dho. Exponentes y Contro
 de aberse de dta dta escritura se se de gojal
 de se se ponio quanto a la dta can dta de gojal
 de a la dta can en su pte. y gojal y lo gojal
 ansemi qu' Muñoz =

La que en conformidad de edto
 Vltimo auto se hizo a lo que
 se de de escritura de dta que el dta

Dimos e Praxentel La diid de
Leunas aeyme de Luis de miller de se Ent
Lras de = raem^{do}, obliquy y hipotegum - Velle

⁴⁰
Manajal

40

El M. de los Exouison
El M. de los Navarros

Sanca



[Faint, illegible handwriting in a cursive script, likely from the 18th or 19th century.]

[Faint, illegible handwriting in a cursive script, located on the right side of the page.]

[Large, faint, illegible handwriting in a cursive script, occupying the central and lower portions of the page.]



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVVE.

Don j. potecamez sacara de m. m. a de
en sacaleda de los de sacaleda de los de
de con carar de m. m. a de sacara de m. m. a de
ca ben preb. de sacaleda de los de sacaleda de los de
Ducada de red. de sacaleda de los de sacaleda de los de
a gonza lom. de sacaleda de los de sacaleda de los de
carga de sacaleda de los de sacaleda de los de
No. los dichos de sacaleda de los de sacaleda de los de
mos de sacaleda de los de sacaleda de los de
sacara de m. m. a de sacaleda de los de sacaleda de los de
me con de sacaleda de los de sacaleda de los de
de fran. sacaleda de los de sacaleda de los de
de sacaleda de los de sacaleda de los de

Quenco menor cercado de sacaleda de los de sacaleda de los de
co menor de sacaleda de los de sacaleda de los de
de sacaleda de los de sacaleda de los de

Los quater dichos de sacaleda de los de sacaleda de los de
ellos de sacaleda de los de sacaleda de los de
de sacaleda de los de sacaleda de los de
de sacaleda de los de sacaleda de los de
de sacaleda de los de sacaleda de los de



Malga vna para el año de mil y seiscientos y



He Parcomio El bachiller panero
 barriga Cabeça resurre natural de
 Ciudad de Llerena oyo quado to domi
 der Cuydo baltante que yo de der sero quim
 ser necesario a suan paza barriga puerter
 me hermano O de ditta qd e pccia l mntes
 para que en mndor e representando mntes
 queda bender p bnda a l a g e n o p e r o r o l l
 que se paricere p m a g u e r a e n m a g u a t t
 arbolida que sta q u e l l a m a n l a p a r a r o n e
 l u p a d e m a s t a z a r o e s t a m u e r d e l e C u i
 l u d e l o n g u e a q u e f u e d e d e p l e d e a m e
 q u e t a d e s u a m u e r a m i n o r e s p r o m e n
 p a l a u n a s a n e p o r l a o t r a l o n e l c a m e n
 q u e b a d i t a l u e d a d e l a r l a r r e t h a m e n a
 p o r l o s i n d e r o l a q u e l t e n g e p o r o s
 p o r m a p o r p a p a r d o n a c i o n q u e d e l l e
 q u e h i z o e l o n e l a b e z a p a m u e r
 m i t i o d e m a r e t u l a s l u e n t u r a p n
 q u e e s t a n e n p o r l a s e d t h o m i t e r m a n o
 a q u e m e r r a m e t e e l q u a l l a b e n d e c o m o
 d h o e r e n l o p u e r e d e m a r e n q u e r
 e s t a n a l t e n d e r a e l p a d o l e o r l a s
 c a y a s a q u e l t a e f e l a m e i u e r d o e n m i n
 o u l o q u e d e l l e p r o c e d i e r e o t o r p a n d o p a r m
 q u e t a m e n t e l o n d e t h o m i t e r m a n o l u
 e m a r t i p o l t h e r e d e r o d e l o r e n e s b a r r i g a
 m o r a d e l c o n s e r a b a q u e l a b e r a





Salga oyer más para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres.



Don Juan Ramirez de Albornoz
Receptor de Caminos de Badajoz
El Sr. Don Diego
Caceraz

Ante mi
Gaspar de
Caceraz



Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA
Y NUEVE



Para pobres de las ciudades de Badajoz

SELO QVARTO ANO DE NUESTRO
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Las dichas Carras de Corral de
de mar que se pertenecen a la
a dicha mar a la boca de sus
cientos y seguros de ella con parte no
por diez leito en banyo ni de
muerto y si lea a si en lo
dier auz que total suceda a com
por suya y no requierdo a mar
Labor de defensa de amigos a lo
quin feruere sacabare en todo
Grados y millas de la mar
mi suadero hasta su de
Cruz de la mar de la mar
pacifera y no de lo que
ati, y si quisiera a mar
dicho con bene y si en lo
mi a mediere ni tra per a hacer
cuo en debere ni tra de lo
Cuyo bem pero y renuncio de la
presente de si de sus oribus de lo
y no de lo de lo de lo de lo
venta de la de la de lo de lo
de lo principal de dicho con lo de lo
Admirado con mar toda la de lo
de lo de lo de lo de lo de lo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

Que el dicho señalado de la mayor
 labor de deficiencia que buen bho en
 me xorado a unguen o can u biles
 ninicisarios sin oboluntarios q por
 todo serne de tamur hendero es
 Virtud de la escritura sin o mada
 a q uno q para lo ane un p l o b l u s
 m i g e r o s b i e n e m u e b l e s t r a n s e j
 a b d o r q p r a b e r d o i p o d e r a l a p u b l i c a
 q s u m a q c r u s p i e r a l a l a d e s a q u e
 q l l e r n e a l e r i o f o r o m e r o m e r o
 r r e n u n c i o s q p q u e t e n g a q u e
 q l a l e r i o n b e n e r i d e f u r d i c i o n
 o m i n e f u d i c a n s q u e a e l l o m e q u e
 o m i n e c o m o p e r s e n t e n c i a d e f i n i t o n
 q p u e c o n t e n t e p a r a d a e n o v i a p u g o
 q u e p o d e r d e r d e l e r i o d e m i f a n s
 q l a q u e p r o h i b e g e n e r a l r e n u n c i o n
 c i o n q l o d a r i a r e g u a r d e c u r s u
 q l e x a n t e l a c r i t u r a q u e t o p s
 a n t e e l p r e s e n t e s P u b l i c o s q
 t e s t e s q u e l a C i u d a d d e A l e r n a
 e n d o z d i a s d e A m o s q u e l l o s
 m u l t i p l o s q u e t r a s a n o s d e
 o t o r a n t e q u e s e l i o q u e c o n s e
 l o f r m s s i n d o t e s t e s J u a n

delegados Antonio de los Rios
Ramiro Aban de los Rios

Diego de los Rios

Francisco
Garcia de los Rios



Suplemento de la
para pobres de solemnidad 505 mrs

28

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

En la Ciudad de Llerena en doze
dias de mes de Julio de mill e seis
y sesenta e tres años ante mi el Sr. D.
Diego de Barros Indico de con-
vento de San Blas de Calera del campo
baptista de muros de la Cuid. de Llerena
aberruciado realmente de su fecho
de su cargo de esle guarda de del Sr. Juan
de Herme de la dita adm. de las dhas
almas de la ermita de san mariano de
San Juan de Badajoz adm. de las dhas
de la Cuid. de sup. de dha. ermita de
de su cargo de esle memoria a dho. con-
vento de dho. año que cumplio por
la dha. adm. de su cargo de que como
ta. Indico de dho. convento de su cargo
asuboluntad de la dha. ermita de su cargo
de su cargo de dho. año de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de
de su cargo de su cargo de su cargo de

Diego de Barros

Juan de
Garcia



El presente es un libro de...

SESION VARTA Y SESENTAY
TRES



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record of a session.]

[Faint handwritten signature or name in the bottom left corner.]

[Faint handwritten signature or name in the bottom center.]



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VICINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.

Doña Concepción Señora de los Rios Juan Palero

amonigado de los de Alonso de los Rios de San Juan de los Rios

Mattho Vidal

*Anno Domini
1659*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Y para el año de mil y seiscientos y
veinte y tres años
en la villa de Badajoz
a diez y siete de Mayo



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



S.º 4.º



... para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar.]

[Faint handwritten text or signature at the bottom left.]



Veintemarauebis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Cantidad dicha a namunt...
esta intera mente pagada...
Corrido de dicho...
Seróni ha a de cada...
starcos de...
ermejada...
Laertija...
monumrata...
Ysniquito...
a la de cada...
puentearis...
Joelis...
Isbano...
Juan con...
Ozondel...

amam nro 2

Antten
Gaspar...



SELLO QVARTO, VEINTO
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

Conplimiento y forma obligomigeri y breves
a bido. y por aver do y poder. La. Su. de. a. p.
y sumo enu. p. c. a. l. a. r. d. e. l. a. C. i. u. d. a. d.
de llerena y de n. o. t. a. f. o. r. o. q. u. e. t. e. n. g. a. n. g. a. n.
gl. a. l. e. r. r. i. c. o. n. d. e. n. e. r. t. d. e. p. u. r. d. i. c. i. o. n. e. m. i. n. y. p.
d. i. e. u. n. p. r. e. q. u. a. e. l. l. o. m. e. q. u. e. m. i. e. n. c. o. m. o. p. o. n.
s. e. n. t. e. n. c. i. a. d. i. f. i. n. i. t. a. d. e. q. u. e. r. c. o. n. p. e. t. e. n. t. e. l.
p. a. r. r. a. d. a. e. n. c. a. s. a. p. u. r. g. a. d. a. y. n. o. t. o. d. o. r. d. e. n.
y l. e. i. t. d. e. m. i. s. i. f. a. n. o. y. l. e. q. u. e. p. r. o. h. i. b. e. g. e. n. e. r. a.
D. e. n. u. n. c. i. a. c. i. o. n. q. u. e. s. f. h. a. e. n. l. a. C. i. u. d. a. d.
de llerena. In diez y tres dias del mes de julio
de mill e seiscientos e sesenta e tres años. y el o. t. o. r.
y ante que se le. y. d. e. f. i. c. i. o. n. e. r. e. l. o. f. i. r. m. e. s.
Siendo testigos Juan Donce familiar
Juan Urbano Ramirez notario
y Juan Alonso Carralero. en la
ciudad de = Ju. de la
ciudad

Antemi
Carralero



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Joseph de Orcañina y Juan de Orcañina
Caro en el banco de la Real

M. J. de Orcañina
J. de Orcañina

Joseph de Orcañina
J. de Orcañina



Diez y nueve maravedís

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDISANODE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO**

*Dedichos años. D. Iosé y Clotario re-
gencia por el Rey. Por feconocido siendo
de los señores Antonio y mandado por el
Juan Urbano Camarero y Diego
Martín y otros. Oros de la*

*Don Juan de
Luna*

*Ante mí
C. Capayán*



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSIESENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

De su cargo se rava un quedando como
queda solo en su fuerza y vigor y antes
Lacion de la escritura de aqui adelante
ante los otorgados de cienos ducados
y veinte antes con plinientos a los seiscientos
de primeral de dicho censo y sus corridos
que quedan reducidos a quinientos ducados
Cada un año que se lo que le corresponde
a los seiscientos que quedan por re
dimir conforme a la prematca de
Mas la ymposicion de dicho censo en
Cuya escritura a la orden que se
escrivian lo anote y se benja para
que entro de tiempo en adelante
Yo firmo el otorgante que yo el
Censo de su de los señores Juan de
Acordado sacro Juan Rodriguez de Antraxo torico y
de Merena

Don Thomas de maada
y se publica

Ano em
Gaspar de



8. 4.



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Teinte maravedis

45



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN-
TA Y NUEVE.

*Pedro diaz larrea gran maestro de fernand
noz eadiero de elled q por la dorgansa
que es el de de se cono colono mte hys
a su dno q por que d p no sauer =*

Pedro diaz larrea

*Ante m
Gaspardate*



Malga diez años para el año de mil y seiscientos y se
seiscientos



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account.]

S. 4.º



la ga bies mps Pariel a no be nti y ferscia 103 y
esenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page.]

66
fe
fe



Alga diez mis para el año de mil y seiscientos y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or petition.]



[Faint handwritten text or signature at the bottom center.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record. Some words like 'Caballero' and 'Comendador' are partially visible.

Handwritten signature or name in the bottom left corner.

Handwritten signature or name in the bottom right corner.



... para el año de mil y seiscientos y ...

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text, likely a legal or administrative record.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.



Palero

Veinte maravedis

51

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

La red de arcos
de Inyección
de -

En el día de San Juan del mes de Julio de
mill e 260 años ante mi el escrivano Público
Don Alvaro de Castilla. Yo D. X. de la M. de Guara
canal en nombre y con poder de don X. p. de la
pala. Veinte y ve xidos de q. M. como patrone y adm. de la
obra p. el fundo alonso G. de la pala. con feoauer fernun do
el mendo con feo de la marca de millaver de las reales ca
del partido de q. M. de Guadaluca. El X. genro palero de la
torre su de p. ciento y setenta mill setecientos y guarenta mill
y medio de la mitad de la renta de todo este p. en se año
de mill y setecientos y setenta y tres del Juro de trece reales
y guarenta y un mill quatrocientos y ochenta y un mill de
renta. Por p. de la x. de suma. en virtud de bre. de la
Alcaualas en cabera de los p. alonso G. de la pala. por de la
otra mitad. se b. de suma. y Lorenze en virtud de arto
del G. adm. General de las alcualas. En bre. de la p. de
con ego poder. de los quales se p. y setenta mill setecientos y
guarenta mill y medio en e. nombre de la p. con consenso en
bre. de la p. de la entrega de la p. de la p. de la p.
de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
dho Juro y año de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.
aguias an. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p. de la p.

1000) 40 2

J. M. de la p.

J. M. de la p.

S. 4.

Alga dies más para el año de mil y seis
cienta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

100000

12

[Handwritten signature or name.]



al ca diez mts para el año de mil y seiscientos y
seenta y tres

En la Ciudad de Herena a 18 de Mayo del mes
 de Mayo de mill seiscientos y sesenta y tres años ante mi el scrivano
 Publico y de Don Alvaro de castilla N.º 111 per
 de la N.º de Guadalcanal en nombre de en virtud de
 Poder de Don xpoual Carranco de la paba. vecino y re
 de la Villa como patrono y adm.º de la obra p.º a fun
 Alonso gonzales de la paba con fero a ber recibido
 con e fero de la marca de tres llaves de las reales alca
 del partido de la ega N.º de Guadalcanal y de Eugenio palero
 de la Torre su de post.º ciento y setenta y mill setecientos y quatro
 maravedis de bellon corriente de la mitad de la renta etano
 pasado de mill seiscientos y sesenta y dos del jur de her
 y mill quatrocientos de renta sin m.º que goza el p.º de
 de sumas estasituado sobre las cosas al ca.º en cabera de la
 Alonso G.º de la paba, por que de la mitad se debe su suma y
 se le pagan en virtud de autos del G.º adm.º general
 de la alca.º que entrega puntualmente con el p.º de
 de la parte de que en su nombre se da por contenido y entre
 a la voluntad de los dichos ciento y setenta y mill setecientos y quatro
 m.º medio, remun.º de las cosas de la entrega de la p.º de
 de la numerata p.º y otorga Carta de p.º y fin q.º de
 junio año y lo firmo a y de fe conozco testigos y para
 de Ag.º N.º de herena y de Tor.º de y de

1200-740

[Signature]

[Signature]



Elejto maravilla

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



SEELLO VARTO, VEINTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NUEVE.

Cloro *cu p de v d e g e n o r a r i e n d*
Festigos *Septoua Ideagui lar antonio re*
Das Gordi *lo. Beginas de Sacridad*
Alf. Hidalgo

Antem?
Gaspar Diaz



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

Yo el Rey por mi Alma En
la Iglesia Mayor de Badajoz
da e fundada por dhas señores curas de lenjos
de la Iglesia Mayor Santiago Capilla de comun
dad de frailes de sacros de pagu de limosna
de senedigan y en misas de anima por la mia en ga
Iglesia Mayor de Badajoz de rebile via de
de pagu de limosna a qual do al har mande
de sen mis Mantel es pino y en go de los mando
de limosna en propiedad.

Yo senedigan por mi anima setecientas e oeynte e
seis misas de rezada de testamento en Badajoz
misas de basear ordena en la qual se paguen
a Real y medio cada una e el sacerdote que las or
dine de los señores curas de los paguen los de
logia de todo de mis bienes.

Mando a las mandas forzosas y a colubradas
acada Mayo en limosna con que la a parte
de los de mis bienes.

Declaro a Rodrigo Vasquez de Villa Real mercader
de Badajoz que me deve quinientos reales e legre de go
yenda tengo en mi poder Macolegado de Landa = Un
Cernegal = Unas de billa de plata = Unas de orho de
y guiteras de alfo fal que conha por Mazedela
en febrero de setenta e siete e entreguen las prendas.

Declaro a Doña Maria Romero de la debiendo 1000
cientos reales e legre de la en algunas partes de



El día diez mrs para el año de mil y seiscentos y
setenta y tres

Por prendas tengo En migoder = Miglato = Ma
Jara de plata Juanus deo deo grande
Mando se cobren de le Entre quengas prendas
por la voluntad que tengo de permito y perdono
bien de a las y no se le cobren mas por que en
laun y Deba marcanidad y los y paientos y
de a y no de o en y re hido ya si es mi voluntad
Declaro que el Sr. Diego Rodriguez preve y medue qua
trientos y se setenta y cinco reales que le presta y
prenda tengo En Migoder Ma Jara de plata de
Covada Luna a villa de plata mando se cobren
de le Entre quengas prendas.

Declaro que donna maria de los Reyes viuda de
Juan Ferrero Medue Mill de reales como
menos de en y re hido que le dio y con para
por cedula de las de don Juan Ferrero de
ya de los omes y prendas de Tacana y ta en
Migoder - Ma Ferrero Juan cabre hillo - Luna
de hixagran de deo Mando se cobren de le Entre
quengas prendas.

Declaro que donna ana de gaves viuda de don don Loren
zo de mora lera de la banda Medue y quengas
de se de reales de a o y se le cobren en las partidas laun
de quarenta y se y las de a de mi se y por y no
tengo En migoder Miglato Grande de plata de
y cueno. Luna a villa de covada de lo mismo
Mando se cobren de le Entre quengas prendas
Declaro que no me auer de deber nada a ana de
pero mando que con buena berrdad pare y en



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Mandas o codi los parras de Sta. Catalina de los
sacros e escrito de p. labra de nra manera que
rognos sean m. d. lagan fe en su dion ni fuera
de Salboe te que quierobalga por mi testa
mento y lina y p. lina morabo lura en la
me xoria y foma que de la lugard de p. lina
y o en la m. d. lagan fe en su dion ni fuera
de Bullio de Mill. y se reora y hera y lagan
y m. d. lagan fe en su dion ni fuera
llamados y rogados. Pedro diaz larios cop de
diaz y Santiago de Diaz y de lina y de cada uno
cm = cinco en = m =
AÑO 1507

[Large handwritten signature or scribble]

Nos el Sr. Don Christoval de
 Carrasal y Chazarro de la orden de Santiago Provisor
 deley eclesiastico ordinario desta Provincia de Leon
 Por quanto de Pedimiento de Alonso de Merino yagata
 Clerigo Subyete de Ley y Pedro de Menas, anexo de
 Menas y Doñamaria yagatas sus Hermanos
 vecinos de la Ciudad. sean hechos y causa de
 su Dones y sea y forme con
 licencia de suos para donar y sea de la
 Iglesia de Santa cecilia de fernando Moreno de mill
 de diezmos. Reales de peleari
 Como en las yngunese de la
 a la y de la honrra y en

Petition

Alonso de Merino yagata primitivo yerno de esta
 Ciudad por su Oyo Pedro de Antonio de Merino y
 D. Mariana yagata sus Hermanos de mill y en pro
 del Licenciado Diego Lopez de Calvo primitivo yerno
 de esta Ciudad estan deprivados dos mil quinientos
 tres reales de la obra pnia y fundo de la de fernando
 de Moreno de la villa de Santiago y Pedimio de
 Diego de viera como marido de D. Madalena de
 Barbida Sarmiento los quales siendo en su tiempo

Puedemos tomar a censo para su seguridad
decar los bienes siguientes = Una cudad de viñas
lagar y Bodega termino del lugar de Hauriza
Pindes con viñas de Juan de Sarrado Juan de
Buelta vecinos de esta ciudad y de Valenciano
vill reales = Una casa principal en la
Calle de la Corredora de esta ciudad linda con
casas de Antonio de Aguilan y de Don Diego
de Don Diego de Figueroa y de Valenciano
dos ducados = Otra casa en la calle de los
maestros y linda con casa de Goncalo de
San premito y puerta falsa de Doña Cata
lina Cambano hija de Pedro de Carozna y
de Valenciano y cinquenta ducados = de tierra
de la fuente termino de Maguilla al sitio de
Bollan y linda con camino de do lugar de
Motonera de Berlanga y de Valenciano y
ducados los quales dhas bienes son mis propios
de los dhas mis camones y los dhas dhas
nos de dhas mis Padres y sobre ellos estan
Cargados los censos siguientes

de la Capellania de fundo Pedro de Fozal
y Maria Gallega de los capellan de Goncalo
de la fuente presuitero tiene un censo de diez
tos y cuenta y siete reales y cinco y quatro
maravedis de suerte principal = la capellania
de san. de los dhas de los capellan

El Licenciado Pedro de la Fuente no de la villa de Santiago tiene o ha tenido de los tercios y cuarenta y dos reales de principal
 El Patronazgo de Don Juan de Alvarado de los tercios Juan de Amador Pulgarin presvitero de la villa de Araya tiene o ha tenido de los tercios y veinte reales de principal = el vinculo de la villa de Pita y posee Don Alonso de Meneses Millan presvitero tiene o ha tenido de quinientos y siete reales de principal

La Obra pía de Nuestra Señora de la Rosa Patronazgo y posesion de Juan de los Rios tiene o ha tenido de los tercios y siete reales de principal = todos los quales y sus censos como van referidos estan cargados sobre todas las haciendas y ademas de esto treinta y cinco reales de principal sobre cada casa de la calle de la Corredora y otros cinco reales de principal sobre cada casa de la ciudad y no tienen o han carga ninguna ni su heredes en vinculo ni en otra razon ni otra obligacion y por tales se declaran y se confirman y se otorgan los tercios y censos que se refieren para que los referidos sus herederos y sucesores no tengan que pagar ni de los tercios ni de los censos sino de los tercios y censos que se refieren



Manda d' el Rey q' se ponga de las p'oras
 das a los reynos la cantidad de dos mil
 sueldos reales q' se han de p'ortar q' se p'ongan
 a d'obra p'ia justificando con un ffirma q' se
 tiene de abono como las d'adas q' guarden
 q' se tiene q' se p'alan en todo tiempo q' se
 valore q' se p'ongan en un p'ion q' se p'ongan
 situados sobre ellas o los censos de mas de los
 especificados en ella q' medimos a guisa q' se
 ratiguo este q' siempre se p'agare con abono obligas
 con de viene = guardandose como se p'ue en
 poder del depositario la cantidad q' se p'ongan
 han de los censos antiguos para redimidos q' se
 por sus couidos = tan m'imo guardando en
 d' d' deposito algunos m'as q' se p'ongan
 asta q' se p'ante solite q' se p'agadas medenci
 nes o no ha manea asegurando q' se p'ongan
 dentro de un mes de termino q' se p'ongan
 ra a los d'os patronos testimonio de las le
 deniones paragonado con la escritura q' se p'ongan
 q' se p'ongan de las en todo tiempo q' se p'ongan
 do escritura en ffirma con un ffirma de auto q'
 se p'ongan a los p'romissos mandando q' se
 fuee sueldo de esto d'obra p'ia q' se p'ongan
 q' se p'ongan q' se p'ongan con acuerdo de el
 abrigado de esta obra p'ia de todo lo qual
 do q' se = el h' d' Juan Maldonado



Y Bodega desta en el Lugar de Manimón
Y en términos de las dos partes de cañas la una
en la calle de la Concepción y la otra en
la calle de los mauros y las tierras contenidas
de repuestas en el dicho pedimento
Y sean todos los dichos vienes de arado y
suyos propios de los dichos Alonso de Mena
Capata y de sus herederos por aquellos estados
descargados y como tales los gozan y poseen
quieta y pacífica y niente sin contradicción
alguna y valen las cantidades de maravedís
y en el dicho pedimento se figura por ser todo
de la hacienda tan buena como le consta a este
testigo y no sea tenga mas carga de tenidos
memorias de minas y las que se han de
prestadas y sean y componiendo y cargando
sobre los dichos vienes y hacienda los dichos mil
y quinientos reales y pretenden tomar a cen-
so ellos y sus herederos ahora y en todo tiempo
serán de un caño ciertos seguros bien parados y
pagados y cuando necesario este testigo lo
asiguará a labora con supección de vienes en
forma de lo primero que se dio a conocer
y es de edad de cinquenta años = bien
Marco Antonio Latino = Antemban

De Espinosa

J.º C.ª M.ª D.ª Ciudad de Herrera en el día
 día mes y año d.º de para la d.ª de
 e.º de Alonso de Herrera Capata primito
 Pedro Antonio y Doña Mariana Capata en
 manos presentaron por testigos Juan Ponce
 vecino y Alexidor perpetuo de esta Ciudad de
 qual yo el notario heimi Juan Mentes en
 forma y libro a Dios y a una Cruz y fecho
 prometio de decir verdad y siendo preguntado
 al tenor de la petición y de esta por conica
 dixo q.º conoce la heredada de vino y
 bodega q.º esta en el lugar de trasillas
 y termino de la y las dos partes de la una la
 una Macalle de la comarca en y
 al presente vivientes su d.º y la otra en
 la calle de los muros y las tierras contiguas
 de y p.º de la d.ª de la d.ª y
 todos los d.º de vides y p.º de la d.ª y
 son mis propios de los d.º de Alonso de Herrera
 Capata de mi comando por aquellas heredadas de
 sus padres y como tales los gozo y gozaren
 quiera y pacíficamente sin contradiccion alguna
 y vale las Annidades de Marañon de
 las d.ª en d.ª y sus heredamientos por ser

Toda la dha hacienda buena como le es
a este dho dñe que tengan mas cargas de
Censos y Memorias de Tributos y Usos y Costumbres
y Exacciones y Salas y ymponiendo y car-
gando sobre los dhos dñes y hacienda los dho
dos mil quinientos reales y que en don tomar
acento los sus dhos dñes y sus herederos a cada
en todo tiempo de los dho dñes y sus herederos
bien pagados y pagados y siendo necesario
y a este dho dñe que la bona consuevencia
y usos y costumbres de los dho dñes y sus herederos
se guarden y no se alteren y que si en el futuro
y en adelante se oviere de pagar de años y años
que se acuerde y se pague de años y años
que se acuerde y se pague de años y años

En la villa de Merida a dos dias del mes de julio
de mil quinientos e setenta e tres años yo el
Sijerado Don xpoual de caruaxal e chazarro
de la orden de Santiago Provisor de esta provincia de leon
se debe ante el dho dñe en docto Laysn formos y autos
sejos e causas de pedir de a los dñes de merida y de
Presurtes de los dñes e sus herederos en la dha villa de
mil e quinientos e setenta e tres años Pretendieron que
de la dha villa e fundo de dho dñe fernando maero
de la orden de Santiago e de dñe dñe y de dñe
como maero de dña madalena de bobadilla
de tan de dñe dñe de dñe de dñe de dñe de dñe
de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe de dñe

Deffachan Persona a deser Conguimentos de
de sa lario En Cada una de las q se ofuzare
en zia, estada y buelta, a costa de los dhos deus
dory. E Do lo que montaren se adepo der En el
Olttar Como Por los Corridos Con olo la simple del
claracion de la tal persona en q addeguar d fendo
E Con Condicion que quando sea Cada Redimion
Ad hoc en p a deser auisando de on meyan del
judicial mente a los dhos patronos. E ad on
oparados En on ante se adde. E haer Con signacion
de dho dos Los dhos dos mil E sesientos Reales
a los juntes En una partida. E nome no se
Ante el Obispo de Toledo que a la yon fura
de la auer de. E para q los mande de p dillar de
alli se bu el uana en plear Como aora. E la Redemion
quede otra manera se huyere, a deser. en p ninguna
E a ninguna de las mfectos, E la e oritur de
en sual se adde quedaren su fuerca. = E para el
de gamiento de la e oritura. E que el de
de la entrega de papa de se manda a los
de y Lopez de castro Presuiteros en q stane p
E adon dho dos mil E sesientos Reales. E se
Va, E a hoto para se entregue a los dhos
E onentes que Contestimonio de aderse de
En Confor m de ste auer sino no decaud
se le dapa libere de suposio. = E Hecha la
dha escritura. E entregado. E de dho dinero
Los dhos En onentes and entregar y oner

En Deposito en el dho Diego Lopez de castro
 Don mill Daren Reales de bellon Paraconallon
 Redimio Equitativo los Bensos q se declarada
 de tener sobre los dhos bienes q pagar los dros
 q de ellos se el bienen. Qlta su Reden Bion
 Ca Qa dhi. Qen Bion an de quedar por quenta
 Carga de los dhos Alon de mena y su hermanq
 q qualquiera de ellos q se an de obligar en tal
 o ha q ontura de Bensa quea no tener en
 el Mayor la dha Reden q pagar de los dros
 Reden de entregar el Fimonia de ellos. Y de Comoz que
 van libres de ellos los dros bienes a los patronos
 Qa m. de la dha obrapia de nro dros menses
 q pararon q no a biendo de hecho an de poder ser
 apre miado por todos los Remedios de Beredo
 de el dho Diego Lopez de castro a de otros q de parais
 de los dros don mill Daren Reales por anteno
 de la aud. Cones peci. fracion que suben y son para
 las dhas Reden Biones q obligarse an en pagar los
 m. partes de ellos. Anespre a orden de su m. de en tal
 q ontura q an to. paren. de los dros censo a q de de ellos
 sea censo tan q los an como an de hecho de deposito
 q paratto de de referido de de de pacto q inferre lo q
 q Informes de a bonos q lo de q en la ontura. Pues
 de Halla en subri sus q lo q m. y el q cauda de An rem
 Juan Muñoz Navarado



La sum 20




40

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

queda diferido sobre que en el anterior
La nueva premática de Navarra

Se concordaron que la obra que se ha
En virtud de esta escritura en la nueva
obligacion no pueda producir ningún
crisis aunque los corridos de Becenas
no se cobren En diez y siete treinta y
mas años. Y tantas quantas se
para el de la provincia Comienza a com
denuevo

Se concordaron que para mayor
seguridad del dicho censo principal se
en conformidad de las disposiciones
de lo mandado por dicho señor
todo quanto se debe a dicho censo
onda d'na. obligamos a que dentro de
dos meses primeros siguientes que
corren se paguen de todo lo que de la
fecha anterior redención sea
de todo lo demás censo. Y cargos que
como se declaro vienen los dichos
bienes. Yoteca de la cantidad que se
aberno. recibidos de dicha obra por
mano de dicho Licenciado Diego Lopez
de Castro pagamos. Y para que se
Principales de dicho censo. Y cargos



Valga riez mts para el año de mil y trescientos y sesenta y tres

De forma que dichas cosas que dierdes
dellas de que en negaremos testimonio al
patrono de dicha obra en el termino del
dicho dos mrs. de parados y no lo abiendo
hecho sero que da execute. Y aynes
miar a ello por todo remedio y rreçon
de derecho en virtud de esta escritura
sin otro rreca de alguno

Y en Condicion que cada uno
quando de qualquiera tiempo que en
sobre on quales herederos o suborras
quisieremos redimir. Y quitas e rrecomos
de a bemos de poder hacer libremente
abrando primero dos mrs. a n rre
aceptados o adm^o de dicha obra para
para que en este tiempo buya en rre
que lo buelta. Y poner de parados
deponiendo de los dos mrs. de
ser rrecomos reales de rre principal
en mas los corridos que de los de
bieren con rre beacion de dicho rre
provisor de poder de la persona que
nonbrare sea b^o de rre que da
fehada de rre redencion y rre a de
en rre rre rre rre rre rre rre rre rre rre



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
TA Y NVEVE.

de pago sin quito y deneron y chanciller
en forma de donos por libros de anuete
buenos y lo especial mente de poteca de
desu larya y grabamen de la yndencion
que en contra de se hicieren sea en nin
guna de ningun efecto

En las que las dichas condiciones
de cada una de ellas situamos de ay
nos efectuando y conferamos que en
contrato del reyno de bellido de lo
sta de nuy año de que lo dicho
por mill y seiscientos y sea de
que abemos de rebido es el justo precio
de valor principal de dicho censo
por ser a racion de veinte con
forma de nuy de premativa de
sumagestad de nuy quem
baja de la demania de nuy de
en quequiera cantidad que red
acemos gracia y donacion a dicho
obra de nuy que perfecta y irrevocable
de las que el dicho nuy de
en tre los ballede para nuy



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



que nos demandan en obediencia
y obediencia y pleito como breve suyo
que lo otorgamos saldremos en nuestro
sucesor a labor y defensa de nuestro
Costa por seguirnos y venceremos
en toda instancia hasta de
adicha obra y su pago. En la
pacificación y no ocupando
así nos obligando como en
caso no obligamos a arrojar y
obligar en su lugar bien bastante
sobre que el seguro se bolberemos
y substituiremos en nuestro sucesor
bolbera y substituiran lo dicho
Dormir y seiscientos Reales
que nos recibidos y no corridos que
alta entonces se debieren con
toda la costosa y alto daños. Interim
y menor labor que sobre el oculto
seguro y incierto de parte de lo que
Senor Exceute en virtud de esta
escritura de juramento y declaración
de la persona por cuya mano corrieron dichos
gastos en quien se diferimos y trabamos
de otra parte y para lo anterior





Diez e maravedis

SIELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VICINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or record.]

[A large, stylized signature or scribble, possibly a name or official stamp.]

[Faint handwritten text or notes, possibly a date or reference.]



Veintemaraucdis

SELLO VARTO, VEINTE MAR
RAVEBISAÑO DE MIL Y SEISC
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

nuebede henexo Inuebede fe orero del año pasado
demil e seiscientos e diez e tres ante Bartolome
Delgado escribano publico que fue de badajoz
a que se demite e por parte de dho Comar de leon e
pinosa prescitero Comar de capellan de dha capella
nia se leapeasido o torgue Reconocim^o en forma
de dho censo ara favor de los demas capellanes
que fueron de ella En mayaconformada a dho Diego
sanchez molinero e por el en nombre de dho
señor In los posehedores de dho molino e por el
otorgo que se reconoce por verdadades de dho
dueno de dho cinquenta e seis mil e seiscientos e
diez e ochomil e en bellon de prinapal de censo en
forido a dha capella nia e sus capellanes pre
e futuros e se obliga a los pagar hasta su
extadent los dichos dos mil e ochocientos e tres
e tres mil e medio de rediditos cada un año a los plazos
de la forma e con las condiciones e clausulas
e firmetas de dha escrupura e la demas en el
espre cada que con fiera se le notoria e las
por dho petida e nsta de que o torga re



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Conocimiento en forma de unafix meca o blaz
de persona de bienes y de dichos sus hijos y herederos
cuidos y poraverdis poder alas Justicia de unafix en
especial alardes a ciudad y renuncia o no forog
tenga y sane yaley non benevit de jurisdiccion
onun Judicumpara qd a ello lea y qd bien comogon
di finitruade sus Competente para da en curas las qd
renunció todas derechos y lejerda y abor y la
que prohibe de nera l renuncia y de lo toro antegual
go el es de fe conozco no firmo porque di x onoraber
ascuruigo lo firmo un terigo siendolo qd demigalero
y Juan palero de la torre. Antonio Rodriguez de nuevo veines
de sta d h a ciudad =

Antonio Rodriguez de nuevo

Antonio Rodriguez de nuevo



Salga bien para el año de mil y seiscientos y tres



[Handwritten signature]

EL REY DON ALFONSO OCTAVO
REY DE ESPAÑA
REY DE SIBIRIA
REY DE ARAGON
REY DE SICILIA
REY DE VALENCIA
REY DE MALLORCA
REY DE CERDEÑA
REY DE SARDEÑA
REY DE NAVARRA
REY DE CASTILLA
REY DE LEON
REY DE GALICIA
REY DE PORTUGAL
REY DE ALGARVE
REY DE ALBUQUERQUE
REY DE SEVILLA
REY DE GRANADA
REY DE MURCIA
REY DE CASTILLA LA NUEVA
REY DE CASTILLA LA VIEJA
REY DE ARAGON Y SICILIA
REY DE VALENCIA Y SIBIRIA
REY DE MALLORCA Y CERDEÑA
REY DE SARDEÑA Y ALBUQUERQUE
REY DE NAVARRA Y CASTILLA
REY DE LEON Y GALICIA
REY DE PORTUGAL Y ALGARVE
REY DE SEVILLA Y GRANADA
REY DE MURCIA Y CASTILLA LA NUEVA
REY DE CASTILLA LA VIEJA

[Faint, mostly illegible handwritten text]



El año de mil y seiscientos y sesenta y tres

SEPTIEMBRE Y CINCO Y OCHO

que dando siempre en los dichos...
pudiera haber...
ante el pre...
overint...
y por...
kalo y...
Anexo...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Anexo...



SELLO QVARTO, VIENTE
MARA VEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Dellooze lo tozgu quedando como queda por mte
el sate fater ad dho conbeno los rredtos de dho
mil y cien reales hasta o dia dela fha d dho
acienda lize de otra carga de cenno deuda en pmo me
moria carga de mirar binulo majorazgo mtra ppo
feca especial m gen gueno latencia d portal de
Declaro d seguro por precio d quatro de d m m l
d no becienos reales En bellan comente guo o conpro
dlla me andado d pagado de por mtra d m d m m
de contado de qu m d o y por conento jentrapado am b o l a
fad renunqo La lize de la en rre asupruha d e d d d m m
numera t a p l u m m a j r o n f i e r o q u e e n s t a b e n t a y c o n t r a t o r o
aynterbenido de lo fraude m r e j p a m d q u i l o s d h o s d r i m i l m o b e
cientos reales que me c i d i d o c o n s i d e r a d a d h a c i e n d a d e m i l
d o j e n r e a d e r e r e d u t o p r e c i o d o a l o r d e d h a c i e n d a d e b i n a i a p
d h e d e g a d e d a r o d e q u a r o o z e l d e n o r i t i o p e f u e n t e c o d y
e r e y d n o b a l e m a s d e r e a r o q u e m a s B a l g a d e l a d e m a n o d
m a r b a l o r e n q u a l q u i e n a c a n t i d a d q u e r e a l o r a g o g r a c i a d o n o
g l o n a d h o s c o n p r a d o r e s d n o s s a b e n r e b e n a p a r a m e r a p o
f e c t a y r e b o c a b l e d e l a r q u e e l d e r e c o n e l a m a f h a e n t r e b i o y
B a l e a r a d s i e m p r e x a m a s s o o n q u e m e n u n q o l a s e i e r d e e
L o r d e n a m d e f h a e n a r t e d e a l a l a d e r e r a s e s l i q u a t r o
a n i o q u e c o n f o r m e a e l l a t e n i a p a r a p e r t i r p r e c i o d r u p t i m o
m i t a d d e l d u t o p r e c i o d a e r d e l u g o m e d e i j t o q u e t e j a p a r t e d e
l a d e l c o r p o r a l t e n e n c i a p r o p i e d a d p o r e e d s e n o r i o q u e a n t e
f e m i a a d h a c i e n d a d d e d a r o d e b i n a i d t o d o e l l o l o r e d o m e n u



Valga diez años para el año de mil y seiscientos
setenta y tres

82

Para que allos Meapromen Como por sen
 A enoia di finiriba A sus conogetente parada en
 Cosa suzgada renuncio todo derecho Dejer de mis
 favor pla que prohiba General renanzia rion. De
 el capital o duar das resoluciones suan de peni
 de gual con fiero. er sabidor Etodauis se guarde en
 play E deute et a escritura que otorgo ante el
 presente e. no publico de testigos En la ciudad de
 Merena a 10 de dias del mes de Julio de mill
 e seiscientos setenta y tres años De lo otorgado
 que yo el dho de fe conozca lo primo vendote testigo
 Juan Cana grande de Valencia Q. Bartolome montano
 presuiteros D. Antonio de tre Sobecinos de llerena
 cm do sobre el dho lugar y bodega = libredes = lugar
 y do de figuerolario =
 hijo de barun

Ante mi
 Gaspar de...



SIECULO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVIEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date.]



Teinte maravedis.



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
XSEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



SELLO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

Yo Juan de Maria Como lo de la
dona de... y que... de don... de la
de Clara... para... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...
de Clara... de Clara... de Clara...

Yo el Rey en quanto a facienda debenta R. Bieron
 Comonos Pedro morillo Solana Adona catolrada
 laada diadnosrelo sumuz Beorinos d'faciudad de Serena precede
 torpam. Ribapet. a' izencia que demurias amuger el decreto. Origenes
 de ofe. E. S. y suedi da conreca. Aceptada creda dante forma
 de lo. Erando antes a' an. Santa deman comunabo r
 de uno. Y cada uno de nos. D'nos. D'nos. poru. E. por el to do D.
 solidun. y reuun. r' an. do. comonen un. r' an. mos. de. le. j. de. lo.
 man comunada. de. b' r. D. un. r' an. D. n. a. lo. co. r' b' r. at. D. e. b. a. s.
 de. la. qual. o. r' o. r' g. a. n. i. c. a. q. u. e. b. u. e. n. d. e. n. o. s. D. a. n. a. m. e. n. b. e. n. t. a. R.
 de. r. e. d. e. l. u. g. o. p. a. r. a. r. e. n. e. r. e. l. a. m. a. s. a. J. u. a. n. f. r. a. n. s. u. r. i. e. l. m. o. s. o.
 de. r. e. g. o. b. e. n. e. f. i. c. i. a. d. e. s. e. d. e. f. a. c. i. o. n. e. s. p. a. r. a. c. h. i. p. a. r. a. s. a. s.
 e. n. a. d. e. n. o. s. p. a. r. a. b. e. r. e. n. e. r. e. p. a. r. a. r. e. s. p. a. r. a. q. u. e. b. u. e. n. d. e. n. o. s.
 p. r. e. s. e. n. t. a. d. o. s. b. o. r. a. s. p. a. r. a. l. a. q. u. a. l. q. u. e. e. r. a. b. e. n. p. r. i. o. r.
 m. e. n. t. e. e. r. a. d. o. s. p. o. b. l. a. d. o. s. c. o. n. q. u. a. r. e. n. t. e. s. m. e. n. t. e. q. u. e. t. e. n. e. m. o. s.
 p. o. r. p. o. n. e. s. c. o. n. t. e. r. m. i. n. o. s. d. e. l. a. u. d. e. s. q. u. e. n. t. e. s. a. n. o. s. h. i. n. d. e. c. o. n. b.
 de. h. u. a. d. e. l. a. a. l. a. p. o. s. t. e. r. g. a. d. e. a. b. a. s. e. r. e. c. a. d. e. d. e. b. a. d. e. h. e. r. a. J. o. h. n.
 s. i. n. d. e. n. c. o. n. t. e. d. o. s. s. e. u. e. n. t. a. d. a. s. D. i. a. l. t. i. s. E. r. o. C. o. r. t. u. m. b. e. r.
 de. r. e. c. h. a. D. i. e. r. b. i. d. u. n. e. r. e. q. u. a. n. t. a. s. L. e. p. e. r. s. o. n. e. c. e. d. e. s. i. s.
 e. d. e. d. e. s. l. i. b. r. e. d. e. r. o. d. a. c. i. o. n. e. s. d. e. r. e. p. u. b. l. i. c. a. s. p. e. r. o. m. e. m. o.
 r. i. a. c. a. p. a. c. e. m. i. a. s. E. n. c. u. l. o. d. e. n. o. s. d. e. r. a. z. g. o. E. t. r. a. j. p. o. r. e. c. a.
 e. s. p. e. c. i. a. l. m. e. n. t. e. g. e. n. e. r. a. l. q. u. i. n. o. l. a. r. e. n. e. s. D. o. r. t. a. l. r. e. l. o. f. e. d. a. r. a. n.
 p. a. r. e. g. u. a. m. e. n. t. e. p. o. r. p. r. e. c. i. o. d. e. q. u. a. n. t. i. a. d. e. m. i. s. D. q. u. i. n. e. n. t. e. s.
 p. a. r. e. c. e. r. d. e. b. e. n. e. f. i. c. i. a. s. q. u. e. p. o. r. c. o. n. g. r. a. d. e. s. h. a. c. i. o. n. e. s.
 q. u. a. n. t. o. s. d. e. d. e. d. o. s. D. p. a. s. a. d. o. E. n. R. d. e. c. o. n. t. a. d. o. d. e. q. u. i. n. o. r. e. l. a. m. o. s.
 p. o. r. c. o. n. t. e. n. t. e. s. d. e. n. t. i. e. p. a. d. o. s. a. n. t. a. b. o. l. a. n. t. e. s. r. e. s. p. u. n. d. i. a. m. o. s. l. a. s.
 l. e. j. e. r. d. e. l. a. c. o. n. s. e. g. a. c. a. q. u. a. l. e. s. e. r. e. p. d. e. l. a. n. o. m. i. n. u. m. e. r. a. s. e.
 p. e. c. u. n. i. a. s. D. c. o. n. s. e. r. a. m. o. s. q. u. e. e. n. t. e. s. a. b. e. n. t. a. s. D. c. o. n. t. r. a. t. a. s.





SELO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE

Yo el Sr. D. Juan de...
por contento de tres años...
de un año de...
de un año de...
de un año de...

Juan de...
Mantis

Ante mi
Juan de...



Veinte y ocho

Veinte y ocho
Veinte y ocho

**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Diputación de Badajoz']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILLY SETS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

Japara de Luis de Sotomayor
 de Ortega sumo lo bueno que
 a delante y rancia tarator a pcurada
 y persona pue tar del conuenir
 Juan Gasparis quitor heribey
 Inaas maadurade camadel
 onadera quarenta Reales 0040
 Ancochehorus deliencos con
 Suchenchi mientos de bona
 Conducien con Reales 0200
 Inaaterga lincinquenta d^{rs} 0050
 Ina colga durade camadel
 Red y liencos con diez lochos de
 cados 0198
 Pira Smao das lardos las
 bradas de seda conit y las
 demas lanas con muiducados 0066
 quatro labanas nue cada
 linceo Carro todo con
 beinte ducados 0220
 Ina colcha de fusarillo
 Conpuntas Conuen Reales 0100
 Ina colcha de liencos
 degado Conpuntas de
 Carro Conuen Reales 0100

 0974



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

0924

Seis Camisas de hombre de Lino
enco Casero de ygado en dorado 0132

quatro Camisas de museri
labrada de seda negra. De
punto de abusa en beine
quatro Ducados = 0264

Seis va llas de lienzo de ygado
largo con puntas de engaste
flamantana encinco 0050

Dcho. Seis billetas en ygado
en cinco Ducados = 0056

Dois tablas de manteles
Caseras en siete Ducados = 0077

Seis cobertres de florado de lana
en cinco Ducados = 0055

Dois quinones de bon de lana
verde con puntas de seda de
cinco y quarenta Ducados = 0140

Seis colitillos de charnelos
verde con franja de oro fino
en ochenta Ducados = 0082

Dois yuar clasios de charnelos
de lana con franja de oro
en siete Ducados = 0077

20907



... para el año de mil y seiscientos y se
... encajados



1092	Sumario de anarcote	1092
5810	negro Encien reales	0100
	5 M ^{rs} quadrantes de los de los Permarco. C ^o no de n ^{ra} d ^{ca}	
	de Granada, e ^o deran de tonio de lobos de Santa Catal	
0220	Lina en ducentos de veinte	0220
	de quatro de pequena en veinte	
	de quatro de reales	0024
	quatro de l ^{ta} de bagueta	
	negra. En diez de reducidos	0136
	En bufete de negro con ruga	
	en cien de quince de encien	0100
	En bufete de pequena en du	
	centos en veinte de reales	0022
	En bufete en corado blanco	
	Encien reales	0100
	En marca mediana en doce	0012
	quatro de fines de dama en quillo	
	en ocho de reducidos	0088
	quatro de cuarenta de plaer	
	de reducidos	0066
	En la de reducidos con	
	en el de piedras de verde en	
	de reducidos	0033
	<hr/>	<hr/>
		20848



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS ANO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Maria di Ortega mima
de murien Linhi xo an
de bolberdie ha la rra a la
tronca de la hacienda de
de rod dieho Gaspar de los
Reyes sin que se denpre
ten der de a alguno a dhar
como los de dicho m rra
or ha la que se a poder de
porer a su voluntad de los
de m a b i n e r que conpre her
de sta escritura = Las mima
con d i c i o n que por todo
a tiempo que fuere la voluntad
de dicho Gaspar de los Reyes
I n i m u o e r p r e c i s a m e n t e
a b e m o r d e b e r e r d e c o n s e r b a r
d i c h a s c a r r a s p e q u e n t a s
de q u e n l a b r i n a q u e
de r r a l l a n i n c o r p o r a d a s
C o n d i c h a s c a r r a m e i o h o n r
l a p u e r t a q u e t i e n e a b i e r t a
q u e s e l i a p a q u a n d e l
n o a b e m o r d e p o d e r a b i r
o b r a p u e r t a a l g u n a q u e s e l i e



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

a la calle por que con el año 20848
la vida de no dan de hall
Caras en la forma referida
que a bemor de guardar de
cumplir siempre y lo con
trario Inten tate en mor
El mis mo caso a bemor
de perder el dho. sacro
que a uer de su to y propiades
se no han por en su tud de
esta escritura = 10650

que todo el día de hoy en el año 40498
muebler y raras en la
forma que para a prieder suman
monedan quatro mil quatrocientos
noventa y ochos reales de quito e
dichos farinosos barques mudo y por
fento de un grado a mi voluntad por
abito de un grado. Realmente con
efecto en presencia del presentis D. D.
D. Pedro de Cuy a antigua y rrecois
de el dho. D. D. que se hizo en mi pre
sencia y de dichos testigos y prometo de
muyto de el dicho otorgante y
thorer dicha. Caras. Ibi en un
forma de la rada por propio



Malas oie y ms para el año de mil y seiscientos y se
rentay tres



Cinco años aun que mayor de diez y nueve
 suyo perdio el dho señor Dn Juan de la Cruz
 en forma de dho dia cuerpo de musta rritum
 En todo tiempo y en oimibeyr Contrae la
 por mimer y fidad nistra Cauranias
 dire beneficio de mstrucion In Integru
 nideste Xurameto a brolucion nime
 la racion de suantidad nroto suer
 nre prelado quemelopuda Conceser
 Caurique de propomotoe oade fetur
 Xendi Tenotarranera mura con
 adido n olear dte rromedro genal
 deper Auro Idocae en caso de menor
 baler Trodabia se guardo de unglar
 Crecueta rritum Enos los
 dicho Pasper delor dno De balthana
 de ortega sumuxer que presenter eltas
 mor a suotegarniento precedid a
 La licencia que demarido amuac
 el dho dispone Con suar no el conkto
 Dn racion della por cierto y berrdad
 Tenconsi deracion de qui de hiamars ad
 ortega es que fana placmo - Criado de
 no arerbido halto aora en pago y m
 mueracion de su rrbiero y much
 amor y berrdad y feteremo



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Borcava onorosa como me se
podemos le darnos y entregamos di
cho bien y lo guardamos y manten
nada en propiedad, y así mismo se
dicha la cosa que en adelante
y distinción. Conque en quanto a la
suso dicha y sumario a de guar
dar y cumplir la condición y graua
men conque se acordó y en cano
quien era dicha marida o segara y
hizo como se referido. Yo el clero
futo y de buena el tronco de nros
bien y de nros herederos por si nro
viente xando hizo en deruad an
en la propiedad de dicha cosa y
sin cargo ni gravamen alguno aunque
lo que se acuerda de dicha memoria
perpetua se cumple conforme a lo
que hacemos gracia y donación de
dicha cosa bien y segura perfecta
y irrevocable a Nro. que el dicho
dicho en tre bta. boliden
Para si en pre xamos y no deritimos
y apartamos en la forma de lo que
no en su memoria de la



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Corporal Mercurio Propiedad porcion
Fenorio que abramo. D. Muriama
adicha. Causa. D. de Toledo. D.
preparamos en dicha. Maria de los
gru. h. x. D. en conciencia. D. de
tura laque. Sabremos por firma. D. de
re. Vocaremo. D. de. D. de. D. de.
Contracto. D. de. D. de. D. de.
escritura publica. D. de. D. de.
facite. D. de. D. de. D. de.
Ingrati. D. de. D. de. D. de.
Domo. D. de. D. de. D. de.
n. h. e. n. d. e. r. f. o. r. c. o. r. o. r. I. q. u. i. d. a. n. o. r. o. l. o.
b. a. s. t. a. n. t. e. s. a. r. a. n. u. e. p. a. C. o. n. g. r. u. a. r. u. e. n. t. e. s.
f. a. c. i. o. n. e. n. c. o. r. o. n. e. n. a. r. o. l. a. e. s. e. m. o. r.
p. o. r. I. n. s. t. r. u. c. i. o. n. e. s. l. e. x. i. t. i. m. a. n. d. a. c. i. o. n. e. s.
C. o. n. s. i. e. n. t. e. n. o. o. b. l. i. g. a. m. o. s. e. n. g. n. o.
C. o. n. t. r. a. p. e. r. s. o. n. a. s. I. b. i. e. n. i. s. I. n. t. e. r. n. a. c. i. o. n. e. s.
q. u. e. h. a. e. m. o. s. a. l. a. s. u. s. t. i. c. i. a. s. d. e. r. e. l.
m. a. y. e. s. p. e. c. i. a. l. a. l. a. d. e. l. t. a. l. i. s. d. e. m. u. s.
c. i. a. c. i. o. n. d. e. l. o. r. d. e. n. d. e. n. t. e. s. a. n. o. n.
D. l. a. s. e. n. e. n. y. C. o. l. a. d. i. c. h. o. s. e. s.
b. a. t. i. a. n. a. d. e. o. r. t. e. g. a. d. e. m. u. n. i. c. i. p. a. l. i. t. a. t.
d. e. l. b. e. l. e. r. i. a. n. o. S. e. n. a. t. u. C. o. n. s. u. l. t. o.
e. m. p. e. r. a. d. o. r. D. N. I. n. i. a. n. o. t. e. r. t. i. o. I. p. e. r. t. i. d. a.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SESENTA Y SEIS

En su nombre dicha... Confesaron a ber... de dicho... Maria Rodriguez... Los señores... dote de dicha... hiza de mas de lo que... profeccha... nobriados... profesion... pagar de to do lo que... Conben to... a voluntad... en tres... para Inonumerata... Carta de pago... dicha dote... Hojma... en... de... Juan Ramirez...

Don Juan...
Don...
Don...
Donna Francisca...
La fuente

Donna...
Donna...
Donna...
Donna...
Donna...
Donna...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Renunciacion

de legitimas

Ysaac Josepha

monxa de la casa

de Santa Clara

En la Ciudad de Lerina en cinco dias
 del mes de agosto de mill y seiscientos y sesenta y
 tres años ante mi el publico Notario
 estando en una de las gradas del locutorio
 del convento de monjas de Santa Clara de
 dicho pueblo Doña Isabel Josepha monja
 noble en dicho convento hija de
 don Alonso Garcia natural de Llerena
 de don Juan de Ocaña de la
 Ciudad de Llerena que o quanto acribido del
 Prior de dicho convento en su poder se halla una
 cedula de don Alonso Garcia de Llerena
 explorada de su voluntad y licencia de
 don xpoual de caruessa Obispo
 de la ciudad de Llerena promotor de
 la causa de dicho convento de Llerena
 de don Alonso Garcia de Llerena
 licenciado para que queda
 renunciacion de legitimas de
 antes de dexar el dho convento
 de don Alonso Garcia de Llerena que el dho
 convento de Llerena de Llerena
 en consideracion de que dicho convento
 ayaga de don Alonso Garcia de Llerena
 de don Alonso Garcia de Llerena
 tiene bastante para su sustento
 y sustentacion En el tenor de la presente





SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Donya Xpoua Valeriana Benedit de
Jurisdiccion en su Juydicio para
que alto lea presen lo que por rentas
disfrutiva de su casa de un repardo
En cosa suya de un todo de su
gloria de su favor. Ha que prohibi en su
renuncia con el Juyde de bilvano de
natur. Com. en su casa de su
toro y en su casa de su casa de su
Ha que en su casa de su casa de su
quien en su casa de su casa de su
de su casa de su casa de su casa de su
Su virtud de su casa de su casa de su
es de su casa de su casa de su casa de su
simuacion en su casa de su casa de su
año a un que en su casa de su casa de su
Jurisdiccion en su casa de su casa de su
Cruz en su casa de su casa de su casa de su
su casa de su casa de su casa de su casa de su
Ino y en su casa de su casa de su casa de su
en su casa de su casa de su casa de su casa de su
Cruz en su casa de su casa de su casa de su casa de su
por su casa de su casa de su casa de su casa de su
su casa de su casa de su casa de su casa de su casa de su
su casa de su casa de su casa de su casa de su casa de su
su casa de su casa de su casa de su casa de su casa de su
su casa de su casa de su casa de su casa de su casa de su



SPN DNAP

Diez maravedis

44/4

100

SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

a su cantidad ni o por fuer suplicado que
se le pida a conceder. Lo que de proprio
motu de fortuna se di ocrio a manera
Real concedida no uia a de de de medio
pena de perjurio de caer en caso de ser
bales. Dros daua a guarda de Cruz
Se crite a la escritura que se
y fmo las toyan te que do elio do de
Conozca. Siendo testigos Manuel Lopez
Antonio Villa Juan Cibano de amores
Cruces
Doña ysabel Josefa

Antonio
Lopez



El galaxie; nra para el año de mil y seiscientos y se
lentay tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or official document.]

Enviado a la Real Audiencia de Sevilla





En las ciudades de... para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres



En las quales dichas Condiciones cada
una dellas. Le damos de ha que a crulle Censo
y confirmamos que en el contrato del no as
ter ben de do. Saude y un año y que lo dicho
quaranta marcos a el xusto precio que podia
vender dicha ha que a cada un año y en caso
que mas baja de la demando. Mas ba Lon
Le haeremos gracia y donacion buena
Dura y en perfecta y irrevocable de
las que el dexe de la llama y ha en
Biber. ba idera para si y sus herederos
y sobrenientes y renunciando las cosas
del ho y de sus bienes. Real
y de esta de la. Causa y de sus
noro de uheria. y a partamos de la
Real corpora y renunciacion propia del
porcion y herencia que haamos. Lo
y herencia de la. Puerta y en todo
en quanto a el. Acordando en
este dicho. Conkento. El dize de dominis
Loe de mos. y renunciando. y a partamos
en dicho. De la. y sus subce
sore a que en dadas poder. Cuyos



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A Cadaxa de maravedis de la merna gong
de apisto de l' d'ercato de m'rb' eno

Mando de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na al conb'ento de f' de l' d'ercato
de l' Jan de l' m'na de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Mando de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal

Declaro de l' edeno ch'baras de l' enyo en p'jal
de l' m'na de l' enyo en p'jal





SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

mano Corriere En quien queda de ferir
Irre le bades de la pruba

Con Condicion que no la ande poder
bender dar donar trocar cambiar en
manera alguna en asena ni lo ruyde
en ellas de que en con trario se hiciera sea
En ninguno de deningun balor ni efecto
Ni en pregon en multa lara de de nullos
aunque ten En poder de terceros de mas
poderes de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno

Con Condicion que no se derrenunciar
ningun de la ventura por su o mucho de
que dio en ellas si quisiera dar que por
ningun caso fortuito que suada de hecho
o de la tierra pensada o por pensar no ande
pedir de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno

Con Condicion que no se derrenunciar
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno
de ninguno de ninguno de ninguno de ninguno

El día diez y tres para el año de mil y seiscientos y se
fentay tres



Consols e juramentos e declaraciones
de la perenne quivallo fure en quier
quida de ferido sobrequerando Penunaa
lanue bapremia ca de rala
Con condicion que si dos a los omes
parru sin pagar los creditos de ste censo
Pagaran la dicha finca En el Reyno
de Comiso e queda amiteccion el tomo
sela de mexasorads Crilla o de farru
La en ste censo

Con condicion que la via es de
cubta en virtud de la cion era ni lo
misma obligacion no pua de puenen
ni puenen Itantas quantos beces
para la puenen Comienca a puenen
de nuevo a un que los corridos no se
cobren En diez beinte beinte y nina
años

Con Condicion que la da
quando se qualquiera tienp
que dicho suand al dora o de subero
res mudieren e pagaran a los mias
quinientos e cinquenta de a
En bellon corriente por el principa
de ste censo Con mias los corridos que



SELLO QVARTO DIEZMA
RAVEDISAÑODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO,

Yamientos Real I dema de l...
one de l...
nencia propiadad...
abiaz...
allubi...
Locedo...
Juan de al...
poder...
o xudicial...
Tenel...
Heredor...
Laebicion...
derechos...
Ley...
niparte...
ni impedimento...
noble...
a labor...
mo...
halla...
porcion...
Debituro...
restituir...
ria...
todas...
labor...
Harmes...



El presente año de mil y seiscientos y se-
senta y tres

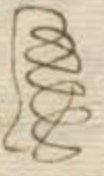


quien ha en la Ciudad de Merena
intercedia del mes de Mayo de mill e
seiscientos e sesenta e tres que se
debe conozer lo firmaron siendo testigos
Juan ponce Juan Palero e Juan Urbano
mire e de Merena

Juan de Salgado Jueces de Merena

Antemi

Gaspar de las





SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVELISAÑODIMIELYRE
CIENFOSSEBENTA YVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Incom
Gaspardas

Fragment of text from the adjacent page, including the letters 'S' and 'A'.

de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz

de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz
de la Diputación de Badajoz



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Diez de mill y doscientos deca de principal
 y a escritura de genso. sus deutos para que los p[er]o
 Biese y principal quando se reo d[omi]e. se. de
 se y a qu[er]e se de ella a sub[er]luntad como
 propia segun mas largamente constare de a es
 de particion y ad iudicacion que p[er]o y se o t[er]go an
 de presente describano a los diez p[er]o de rep[re]senta
 de mill y cinquenta y quatro. en cuya virtud
 doña seromina de balanos tubo y poseyo de a es
 tural en que su yedi como su yedi a mibesa y mibesa
 da nombrada en el testamento o nuncupati[on] bo que
 y o t[er]go en la ciudad a los diez de noviembre de mil
 y cinquenta y seis. cuya ciencia tengo a es
 de nuevo y a con beneficio de inventario de
 comotal de hereditario y poseo de a es c[ri]ptura que
 para a luda a mibesa y a es me de p[er]o y vende
 y emiendo de ello noticia. y de lo d[omi]o de carbas p[er]
 Cortes a bogado de oficio de tanto oficio de la y q[ue]
 sion de la ciudad de comoa boacea mibesa de don
 fernando de cardenas. Otro d[omi]o y e[st]o que fue
 de ello d[omi]o de comprarme la para la capellania
 y fundado de don fernando y para de o t[er]m am[er]
 de disponerlo ocurrio ante el p[ro]visor de la
 y o b[er]nacia a quien se dio licencia para ello y que
 de la y a de la capellania se me pag[ar]e a el
 en m[er]ta de lo qual y de las p[er]o y a es que p[er]e
 de un d[omi]o mandado de lo y o t[er]m de a l[er]



Real cédula para el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres

Yo el Rey. En Melilla corrientes
que confieso a ver requerido de la capellanía
de S. Juan de los Rios de Antonio Muñoz Mateo
y requirido no tarre de su tanto oficio que me los pa-
ga de los tres mil y quatro y tres reales que
en el suso dho. esta bandepod. todos por los mes-
mos que pago el dho. don Joseph de Barros Salgado
de la Abadía de S. Santiago de Calcar que subo
de la Abadía de S. Fernando de Cardenas
como se declara en la licencia de autos de S. J.
y Provisor de S. J. y incorporados de que me do
por consenta y entregada a mi voluntad por
haber los recibidos de la Mente que me feto en
presencia de los presentes escribano y testigos de una
parte y entregado a el dho. fe. que se obligo
en presencia de los testigos confieso de la dha.
dona Catalina de S. J. que en la ven-
ta y contrato por interbenido de lo suyo
niengano que los dos dos mil y doscientos reales
de la dha. principal de dha. escritura y de
luego me constituyo por su ynguibna teneedora
de la capellanía para acaudar en ella a dha. capellanía
de seguridad y saneamiento en forma de
derecho en la manera que siempre se ha
cierto y seguro y ciento principal de sus rendimientos



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MILLY SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Sr. Juan de... Respondra pleito en bar...
 ni impedimento... si se tiene...
 luego que... como por parte de...
 capellanas o qualquiera de sus capellanes...
 requerida... de defensa...
 ros... requiramos...
 azeremos... en todos grados...
 falta de... capellanas de que...
 son capellanes... don... de...
 gado... de... de...
 gas... en...
 no lo cumpliendo...
 dos mill y doscientos...
 los corridos...
 en...
 de...
 esta...
 de...
 fueren...
 si...
 de...
 de...
 de...
 de...
 de...



SETEO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...

Y en quanto a lo que toca a las villas de San Pedro de Cantos... y de San Pedro de Cantos...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUOIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

De villa de fuenferrada ^{de suenra} canones ^{de suenra} de la villa de
Lorruabea. ^{de suenra} de suenra amaria de Lorruabea. ^{de suenra} de suenra
Zierzo amicos de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
villa al qual acimamos ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
Le rey o le mandado en pro y contra de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra al ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra

De tener miso ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
que ay litidia con el conuento de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra

De la villa de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra

De suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra
de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra ^{de suenra} de suenra



malganeso para el año de mil y setecientos y se
lentavires



Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
 Baloniego conyugue y niera de Cameros mandado
 y codicilo que ante de de ayuntamiento de Logroño
 de Palabru denonmanera que quisier yo y niera de Logroño
 no huyanfe En su niera fiera del valle de Logroño
 Logroño en el día de Agosto de 1714. Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
 que balga por mi y de Cameros uoima y puto me volun
 En la medorra de Logroño que de Logroño en su niera
 Carlo conyugue estando en el convento de Cameros
 de la niera de Logroño en el día de Agosto de 1714
 y niera de Logroño en el día de Agosto de 1714
 Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
 Rogado fran de Logroño en el día de Agosto de 1714
 y niera de Logroño en el día de Agosto de 1714
 y niera de Logroño en el día de Agosto de 1714

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
 y niera de Logroño en el día de Agosto de 1714

Yo el Sr. Don Juan de los Rios y de los Rios
 y niera de Logroño en el día de Agosto de 1714

51
Felix Antoni de Capetuen
haga memoria a los demas y procurador
Pionero de la Parada de Jerez
En su nombre En el mes de
de febrero de mil y setecientos y sesenta
y cinco = Sta. Cruzada = amem. D.

Martin Decordale Rey
En Merina En el mes de Diciembre
de San y San y de San Pedro
Doy fe = Sta. Cruzada

En Merina En el mes de Diciembre
de San y San y de San Pedro
de San y San y de San Pedro
Doy fe = Sta. Cruzada

En Merina En el mes de Diciembre
de San y San y de San Pedro
de San y San y de San Pedro
Doy fe = Sta. Cruzada

En Merina En el mes de Diciembre
de San y San y de San Pedro
de San y San y de San Pedro
Doy fe = Sta. Cruzada

En Merina En el mes de Diciembre
de San y San y de San Pedro
de San y San y de San Pedro
Doy fe = Sta. Cruzada

Postura En San y Merina
En su nombre En el mes de Diciembre de mil

En suada admio d'ha Poetna
 de Manse Saquia d'ha p'p'ri lo exomino
 de N. Donco d'ha Vicia a N. g'na parte
 q' uiguanen h'ha Mexora p'p'ria ante
 el notario paragne N. eni N. as
 p'p'ri d'ha q' uadi d'ha p'p'ri d'ha
 l'ha Comu d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 Parada = ante m' d'ha mar d'ha
 d'ha d'ha sele

En suada d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri

En suada d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri

En suada d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri

En suada d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri
 de N. Donco d'ha p'p'ri d'ha p'p'ri

Yo Pablo Torres
de Orden de esta Ciudad
sagua de la Plaza
en la Ciudad de Jerez

que si alguna persona supiere
seguir de haber venida la de Jerez
de los señores de la casa
por alguna figura de la casa
no habiendo de haber venida
de la casa de la casa de la casa
ningun efecto y valor

que se sea dada se juran
de la Orden de esta Ciudad por parte
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

Yo Margueta de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa
de la casa de la casa de la casa

Pro On Maria de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de
Lario

Pro On Diego de Sei de honra Pedro
de rufon a cha de Maldo de
Pedro de Lario

Pro On Diego de Sique de honra
Pedro de rufon a cha de Maldo de
Pedro de Lario

Pro On Diego de de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de Lario

Pro On Diego de de honra Pedro
de rufon a cha de Maldo de Pedro
de Lario

Pro On Venue de honra Pedro de
de rufon a cha de Maldo de Pedro
de Lario

Pro On de de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de Lario

Pro On de de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de Lario

Pro On de de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de Lario

Pro On de de honra Pedro de rufon
a cha de Maldo de Pedro de Lario

Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Mille An...
 sa...
 tem in...
 dad Valli...
 &...
 &...
 dad de...
 Senia &...
 dicion...
 &...
 Sebastian...

Ante

A Sepa...
 &...
 &...
 &...
 &...

Wore

&...
 &...

Pusa

&...
 &...
 &...
 &...

8
 1

Pedro de Aguiar & ...
Superior de ...

M. R. Merani Onofre ...
R. J. ...

San ...
D. J. ...

D. J. ...
D. J. ...

D. J. ...
D. J. ...

D. J. ...
D. J. ...

D. J. ...
D. J. ...

D. J. ...
D. J. ...



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSER
CIENTOSYSESENTAYVNO

Hermandad Porquier de la villa de Comuna
abia diuino le dicitimo que fuidore de la
Podriat tener que se perdida q uno q otro
Serme drava con benderla desde que
Con su consideracion pedi a dho señor
que debien ser sinuere de mandar que
de la heredad de la villa de Comuna
de los pretensos qnterados q con ella se
admitieren las posturas qnteradas q
bunden de materia de sepulchre q de
el monto della para que de allí se sacare
quien se hubiere de pagar = q de la
villa mandare sacar a qnterados q
ejecuten notorio segun se pedira a los q
heredados como se efecto se hizo q
quatro de dizenbre de dho año q como
de la villa de Comuna qnterados q
qnterados qnterados que se fuidore de
q fue proponiendo esta que a los dho
dos de dho. de presente Don Juan de
Lopidana suert de dho Santos hijo de
esta qnterados de la villa de Comuna
della villa de Comuna qnterados q
de la villa de Comuna qnterados q
que de por tanto de dho Santos millan todo
que de dho Santos qnterados q
de Comuna de Comuna qnterados q



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO:

Subuen fargado de obra de sacridad
por quito de obispo a pagar la fama de
cuida fun plm adso mude m m o re
basados de los lordos juras la qua
fue admitida por d f o fue de bienes quanto
subuen lugar de bienes e miano de tri
ci en notoria a el prioner ponedo de of ruf.
Sanctio Millan emottutor de curador
de Simon ruf de of gran causa para
millo que se sentimaron los pue oness
de termino de mude dias mas parados
suyo e siguiente de a rno pae la
mate en una conformada de sentimonia
con la arbia de pue oness a ta que Cuprim
de fe bus de seano por noaur a uido ma r
donador de mato de sacridad en lo
secret; de m jua de lupidana que loa
cepto de por su parte de dio petruon of ruf
do la papa de poritto de pias quid so anto
millan de sentegar las nauis contodos sus
adventes que rufio de a sudena dar
pventar de lo pueru mto de of ruf
de bienes de mando de m que punta m en
de mase e bene pue aido de la fucha que
de m mto de furo de a qua de ruf
de fufio de one fufio mto de of secret
de m jua de lupidana las nauis de of ruf
mdad vino de m xai de m n a de m ruf

581

S.º 4.º



Algarie mfo para el año de mil y seiscientos y se
sentay tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document]

[Large handwritten signature or name]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference]

Señor de Badajoz



DEL CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or account.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]



... para el año de mil y seiscientos y se...

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to read.

Fragment of handwritten text from the adjacent page, including words like 'Com...', 'Jaci...', 'Oro...', 'asto...', 'huc...', 'ha...', 'epi...', 'mel...', 'ago...', 'Dip...', 'pag...', 'Se...', 'Se...'.



Quinte maravedis



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

de and y paga en por de pago al de cada
colos en los dias de nabidad de cada uno
y agado los dichos que doni y no besien
por el y poder deee de dicho donador no de
cos no canuto o de quien su causa o por de
vbiere en dicho canuto con los cos de de la
cobranza y sia cada uno de dichos por los no
y agado y pido de pacho por persona con el canuto
de que no se o en cada un dia de los
de y de el raso y buelta a dicho canuto
y agado de vbiere para que se pida a la de
y pago con los vbiere y por los que causa o
y pido de vbiere los mismos de la y y pido de
y pido de vbiere de la y pido de de vbiere
y pido de vbiere de los vbiere y no que
y pido de vbiere de los vbiere con
y pido de vbiere de los vbiere de los no
y pido de vbiere de los vbiere de matando
y pido de vbiere de los vbiere de pido de
y pido de vbiere de los vbiere de vbiere de la
y pido de vbiere de los vbiere de vbiere de

131

42



Y con asistencia de la Real Audiencia de esta ciudad de Badajoz para el año de mil y seiscientos y...



Main body of the document consisting of several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is significantly faded and difficult to read.



Dies martis

SETOOVARTO, DIEZMA
LA VEDISAÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Sr. D. ...
Su credito ...
diario ...
de ...
obligante ...
Bibiere ...
paravoyo ...
seguridad ...
a ...
cuyo ...
la ...
de ...
gasto ...
con ...
tambien ...

Dona ...
jova ...

Antoni ...
Guardia ...

algas diez mil para el año de mil y seiscientos y se
 cientos y sesenta y tres.

Yo el Rey como yo Diego Sanchez Perro
 Obispo de orden sacro de la orden de Calatrava
 por lo que mereca. Comovio de las doblas y maner de las
 Capellanias que docto Infante don fernando el
 Cardenal Prero Infante de castilla que fue de ella ya de
 Administrador que yo de Magutoca aldo don fernando
 de barros algado de Salinas de san tiago de
 mismo Capellan de ella en virtud de nombramiento
 de su señoría y prior de la provincia de que ella
 prior de la de Oporto que docto en mandamiento
 de peñas naves de la ciudad de la guerra que llama
 de la carrera extramuros de la ciudad de
 sitio de Salameda. En la congrua de don diego
 de figeroa y otros lindeos que se propriades de las
 capellanias. Conviene saber de lo de
 mar y se presente por tiempo de espacio de que
 de años que corren de sequenta de de el dize
 san miguel de setiembre de presente y fenero
 por carne tolanda. El bernadero de mill y se
 presentado por que el susodho aderer de la guerra
 de obligarse a dar por pagar me como tal capellan
 de mill y se de mill y se de mill y se de mill y se
 cada uno de ellos por tres años. Cada paga de
 de qual cada una de ellas. De la qual primera de
 de diez dias de carne tolanda. A la region de la





Malgasieras parcel año de mil y setecientos y se
lentay tres



He confitado su ynquiri no tener dor
 precario porchedo. Oongiero Vencaiones
 Juro en Cartana formadederecho que este
 donat nuer fin lida sinulado mēper la
 de pterterd. y que onetho usafuto no tendremo
 partea para y on mada nua mupila drabreroz
 quatuorē por que sola la ago. Lo queo para
 dho don Juan de g. n. Contine. sus herederos
 de Acades por todo el tiempo que fuere mibolar
 tad. Enel qual como Raue fendo queda dueno
 el m. y parchedo el c. d. d. h. y n. que se
 q. sa. don. se le puede pedir m. d. mandas cora
 a. pura. solo que Cui de del bene. d. de d. ha ex
 dao. resaca. O. t. r. a. r. a. n. d. o. t. a. r. i. b. l. o. c. o. n. t. r. a. n. t. e
 d. n. t. e. n. t. a. r. p. o. r. m. i. d. y. o. t. r. a. i. n. t. e. r. p. o. s. i. t. a. p. e. r. s. o. n. a
 n. o. s. e. a. m. o. o. f. d. a. C. r. d. u. i. t. o. m. y. u. a. n. d. e. l. a. n. t. e. y
 i. n. e. p. d. i. d. e. d. o. n. d. e. n. a. d. o. r. C. i. n. c. a. t. a. d. e. u. n. g. u. e. s. t. o
 d. o. n. a. t. n. o. e. r. e. d. e. r. e. l. o. s. q. u. e. m. i. e. n. t. o. s. a. u. r. e. o. s.
 q. u. e. l. o. l. e. i. d. i. s. p. o. n. e. C. n. a. r. o. q. u. e. e. s. c. e. d. a. d. q. u. i. n. e. s. e.
 a. t. e. d. e. m. i. q. u. i. a. t. a. n. t. a. r. q. u. a. n. t. a. s. d. e. r. e. r. C. e. d. i. e. r. e.
 l. e. a. g. o. l. a. s. m. e. s. m. a. s. d. o. n. a. z. i. o. n. e. s. q. u. e. e. s. p. o. r. i. n. s. t. i. t. u. t. o.
 d. a. s. l. e. q. u. i. m. a. m. e. n. t. e. m. i. s. m. i. f. e. l. i. t. a. d. a. s. c. o. m. o. n. i.
 a. n. t. e. l. a. z. c. o. n. v. e. n. t. e. f. u. e. r. e. l. a. c. o. n. d. i. t. a. m. e. j. a. n. o.



DELLO QVARTO. DIEZMA.
DE VETE SANO EMEL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

De las cosas para estar presente de los ojos
entendiéndose por la benevolencia de deberlo al
verban por el p[ro]p[ri]o de no sero queda acepto
Entodo y partoda de como en ella se contiene
y asiendo como ago la cédula e firma de
la voluntad de la homipada de los de la labe
de la dha cédula para llevar de mider y gozar
de dho usufruto todo el tiempo que dho homipada
fuerdesido por queada y quando que reme has
notara a serla rebocado e dezerar en el gozo
de dho usufruto de n[on] reparar dho labe a dho
mipada y que no se denare y dho parien y dho
pueda tener ni pretender ni a derecho dho usufruto
fruta que por el tiempo que dho labe e la cédula
reboada y de la cédula p[ro]p[ri]a que otro y amos an p[ro]
ceperer y publica de el dho en la cédula de dezerar
a diez de dho diez e el mes de agosto de mil y dho
seenta y tres años y los o r[eg]anter y no e la dho
conozco firmaron siendo testigos un dho r[eg]o su
peroz y p[ro]p[ri]o canoten y dho dho adha d

Don Juan Ignazio
Morillo
Anremi
Gajon

111

ALCAZAR DE SAN PEDRO

1714



Real cédula para el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Handwritten signature or stamp, possibly 'Antonio de...']

Laos
toget
cipre

Lo



Diez y cinco maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or administrative document.]

[Handwritten signature or scribble in the lower left corner.]

[Handwritten signature or scribble in the lower right corner.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]



Alcaldes de la ciudad de Badajoz para el año de mil y seiscientos y se



En la ciudad de Badajoz a 15 dias del mes de

Junio de mill seiscientos e sesenta e tres años

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Yo el secretario de la Real Audiencia de Badajoz

Diez marauebis



SETOOVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

*de obispomanuel de aranda alonso fernandez
rey de castilla y leon*

*M. A.
Maldonado*

*Arreni
Gaspardre*

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



5. 7.
Malga dies mra para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

En ayuntamiento de lo que antecede
se acuerda publico testimonio en la ciudad de
Merida a veinte y tres dias de mes de mayo
de mil y seiscientos y sesenta y tres
el dho ayuntamiento firmo siendo testigos
Jornalistas de la p[re]sencia Antonio Franco
Antonio de la Cruz Becinos de la Cruz
Antonio de la Cruz de la Cruz

Antonio
de la Cruz



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

El Bazo de dha man Comumidad de repulibre agrada
 ble de su pntania Voluntad. Por el mucho
 amor y Voluntad que tenen dho antenid de
 Frey Sancho presueto aprueban y Ratifican
 dha donacion y donuebo por lo que se le toca la ha
 cende todo el dho dho que abian con
 man de pertenencia y en qualquiera manera
 se puede tocar y pertenecer. Contra la dho
 Casa por virtud de dha encriptura de Seno
 y de otras Instrumentos mencionados en fuerza de
 dha Hipoteca y otros de dho dho. La qual
 dha donacion se hace en buena pura y perfecta
 y irrevocable. Mas que el dho de ella no se ha
 de contribuir a la dho para ser prela
 de toda la dha encriptura de Seno de dho dho
 de quatro mil maravedis de prima y de
 diez de dho dho. Que lo rieren la qual
 con los demas Instrumentos de su pertenencia
 se entregan en dho a los presentes. Para la cual
 de dho dho. Principal y de dho dho
 Casa como de los demas bienes y de dho
 que se infiere de dho dho. En parte
 de la dho y de dho y de dho. Propiedad
 por dho y de dho que abian de dho a dho
 de dho y de dho de dho de dho de dho
 de dho y de dho de dho de dho de dho
 de dho y de dho de dho de dho de dho
 de dho y de dho de dho de dho de dho

... para el año de mil seiscientos y se...

Antonio Fernandez de los Rios San de los Rios
 Nuestro Señor D. Juan de Guzman de Barua de Herrera
 de la Real Audiencia de Sevilla. Y habiendose hecho y hecho
 de los Rios que quedamos por fin de muerte de Andres
 Garcia Carrato por el Sr. D. Pedro Martinez de
 Albaro Abogado de los Reales Consejos a Maldonado
 del Capitulo de Leon de Guzman. A los Rios de Publico
 pasado de diez y seis años por ante mi el Sr. Don Juan de
 Sureda de Masalocana Vnida de el Sr. Don Juan de Guzman
 Curador de los Rios de el dicho Andres Garcia
 por ante el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 Obrero Cargo de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 poder cumplido para que si el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 supiere de los Rios que pudiere ser en su nombre
 pedir todo lo que se pudiese por el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 menores y en su nombre obrar todo lo que se le oviere que
 seguir y hacer suplico y hacer todas las demas
 cosas que sean necesarias para el cumplimiento de lo que
 de otro libentario pudiese ser y de lo que se oviere que
 da en su nombre de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 en los dichos de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera de el Sr. Don Juan de Guzman de Barua de Herrera
 en fe dello lo fize

Antonio Fernandez de los Rios
 San de los Rios



Di 5 marzo 1610



SELOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDSA ODEMELEYETS
CIENTOSYSSENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDISA. NODIEMILESE IS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

In fffm de fecha y forma Ena prober Indivua
El Sr. Dn Pedro martinez Eluano abogado de
la real Audiencia de Madrid de esta prouid. Tomando
en Serena Enprimera de agosto de mill y setenta
y tres años. Dn Pedro de las Casas. @ Sr.
Antonio Fernandez

In fffm En la villa de Salamanca en el mes de agosto
de mill y setenta y tres años. para certificar en que
quierende hacer Maria Louisa Viuda de Andres
y su hijo Don Juan de Dios como ma de tutria de
Cuidador de sus hijos menores de dicho sumario de
Presencia de testigos a Antonio gaez Varo pro Vitor de
Dn de la casa. El qual a parecidos juramentos En fffm
de derecho segun su orden y el libro prometido
de decir verdad y preguntado por la parte de Dn
que sea de la dicha Maria Louisa por fin de
la parte del dicho sumario de que de mill y setenta y tres
desiere ffixo las quatro hembras y todo de deca
riedad. Inca puz Paracion Indivua de de
Sustentarse y en poder de Dn como en la dha
Maria Louisa Musca de Buen goberna y que no tiene
otra cosa de que poderse valer sea mi Vitor adigo
menor de Aquitome a tenno de cien ducados que
sapey de ffixe el paper de se no tiene sobre



del 29 de mayo para el año de mil y seiscientos y se
cientos y tres

En las Villas de Plasencia y de
Mérida de España. Yo el Sr. D. Juan de
Caceres y Simón de los Rios
Cede a mi hijo natural D. Pedro de los Rios
Verdad y esto lo hace por el Sr. D. Juan de
de Mérida que dice se le ha de dar de su
y que de todo lo que se le ha de dar
de su hacienda para que se le pueda dar
de su hacienda para que se le pueda dar

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de Caceres y Simón de los Rios



SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

25

Notand. que de ello tiene que la Ciudad
 de Logroño su Ayuntamiento y Regimiento y que de la Ciudad
 de Miranda de Ebro y de Logroño y de Logroño Juan
 Millan - a Fernan - Antonio fernandez
 On Adichainu Almeria Mel dicho dia
 de agosto de 1717 en la Ciudad de Logroño
 confirmada la dicha Maria Juana presento por testigos
 a Don Juan de Bapata de Logroño el qual se
 firmo Juan de Bapata de Logroño y el qual se
 dedeue verdad y para que se ponga en la plaza de
 Logroño a la dicha Maria Juana y se pague
 de lo que por su muerte decaer de su herencia
 y su marido se queda por su hijo pequeño y de
 la quarta son las tierras y capangas para
 de su sustentacion por su viuda por lo que
 como su suma probada se acuerda que se
 pague a Don Juan de Bapata de Logroño y
 a su hijo de la plaza que se los quiere
 dar y que los ponga sobre las casas de la
 Calle de la Capateria en que de pie se
 para que con ellos se queda su viuda y su hijo
 y sus hijos y tiene por su parte que de no haberlo
 asi pereceran lo de lo que se ha por la
 Valona de Logroño y de Logroño con su



El ayuntamiento de Badajoz a 10 de mayo de mil y seiscientos y setenta y tres

Yo el Sr. Dn. Pedro Martinez de Haro...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...

Confundido con...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...

Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...
Yo el Sr. Dn. Juan de la Cruz...

Diez maravedis



SEILOGVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS ANO DEMILLYSIS
CENTOSISSENTAYVNO.

[Faint, illegible handwriting]

[Large, decorative initial letter 'R' in cursive script]

[Faint, illegible handwriting]

5. 4.



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y se
sentay tres





Diez maravedis

SELLO QVARTO, VEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Injones y doze en la Real porsura
de Heredad de del Rey para su
Xamas alta su real y redencion a
el bien de la Honra de los Rey y su
untero de no de la dicha Ciudad de
Sorena para el Rey y herederos de
su sucesores presentes y futuros de
quien de los ubiere la via titulo boz
y rracon en qualquiera manera y
de abaxo cinquenta reales de
renta por año cada un año pagados
en dos pagas y qual de por mitad
cada una de veinte reales de
modo en sellon corriente de la Co-
munidad y comienza a correr y peca
des de hoy dia de la fecha y era la primera
paga que abimos de hacer de dichas de
ynte y siete reales de modo para veinte
dias de mes de febrero de la segunda
para veinte dias de mes de mayo de
pagas y laos en el año venidero de
mill seiscientos y setenta y quatro
y a buerba y mente la dicha paga
ano en pos de año y paga en pos de



Malgare de miso para el año de mil y seiscientos y se
centay tres



Yo la dicha Maria lo canajo
 mi de el dicho nonbre sobre las
 Casas de mi morada que teni en
 Ipon en mi. I quedaron por su su
 dedicho mi marido en esta Ciudad en
 la Calle de la Capateria Linde. Con calle
 de Juan San Julián por la una parte
 por la otra Casaca de Don Fernando de la
 I sus herederos las que se dize las Casas
 son mias propias I sobre ellas estan en
 gados ser Reales de una memoria
 demias que se pagan en la Colegiada de
 la Iglesia Mayor de esta Ciudad. I libro de
 oha carga de censo de un la enper
 memoria carga de un la enper
 mas cosas. I sobre las que se
 era el censo que se labia en
 por las por mi de dicho nonbre
 las declaro. I que yo I ademas de
 pagar dicho censo me obligo I adicho
 mi hijos. I mis herederos I sucesores que
 guardaren. I cumplir en las
 Condiciones I gravas siguientes
 Primera mente Con Condiciones
 que dichas Casas I potestad las abien
 detener. Siempre bien servidas



Mil e trescientos e sesenta e tres

151

Y reparadas de lo necesario de ma
 nera que bairan en aumento en obengas
 en disminucion de lo que cupiendo en
 piedad de los licenciados alonso siberos
 equien subudieri la piedad manda
 visitar labras de reparacion de todo lo que
 visitaren por lo que en ellos y a los
 secretarios con todo juramento de
 declaracion de la persona que se declara
 Corrieri en quien se declara Inolus de

obras de la
 En condicion que no se abemos
 de poder vender dar donar trocar can
 biar parte ni dividir ni en manras
 alguna en assena hasta que este
 Censo se redima a quatro habienta
 de en finacion que en contrario
 hiciere se acausara a los que
 balar ni fuesen ni se preparen con estas
 carga de se acuse en ellas aunque
 el teniente apoderado de tercera de
 mas poseedores si en que ad que
 dominio bilguar se tercera a egun

Con condicion que se abia de acubir
 en virtud de esta escritura ni la misma



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Obligacion no pueda prececer ni
 priverina a unguete. Corridores
 Censo no se cobren en diez vein te
 treinta y cinco años. Y tanta quanto
 becajan a dicha priverion Comienzo
 a la merced nueva =

Concordacion que cada quando
 quego dicho, mihixos o miheredes
 quisiermos. Redimos. Y quitar el censo
 Lo abemos de go de hacer libremente
 Idando pagando a el dicho buencia
 a la usura o a la usura de los
 dicho. Cien ducados que se veen de
 de principal. Con mas los corridos
 que ha ta en un mes. Se debe bien todos
 Xren se en un paga. Y en moneda
 de bellon corriente anduier obligados
 a los veen Idarnos. Y entregamos
 el tal escritura. Con carta de pago fin quit
 o redencion. De han a la dacion en forma
 de un año. Y no se cobren por libros de los
 Censos. Y gravamos. Para que no corra
 mas. Y no se cobren. Y queriendo veen
 depositandolos. Y judicialmente. Se abito
 Con efecto que los dicha concordacion



En el mes de febrero de sus subscritores
 Heredero poder cumplido para que por
 su autoridad o xudica omen
 La comen a pichendar y meconstu
 y adicho mi hijo por su angustia
 y dora y pica na por ende obligand
 que como me oblig a la bicion
 y vida de su amient. En forma
 de dicho y en la manera que se
 de ha la casa y potecada de seracien
 y seguro de cens. principal y de
 credito. Laella y ripante de el
 no se pon de pleito en bargo ni de
 pedimento. Y si seiere de leito
 se me biere tomar el labor de fena
 y arriola. Y de dicho mi hijo. Lo
 se que fena y acabare esto de
 en dancia hasta la de seracien
 y en albo de la quiete y pacion
 y posesion. Y no se cumpliendo a si
 no se brogando como en tal caso
 me oblig a su brogar bicus batus
 sobre que se seguro le bolber y
 y se omi herederos le bolber y
 y restituiran lo dicho o en ducado
 que en caso de que se debieren con
 117



Ingeniería para el año de mil y seiscientos y se...

La costumbre de años Interim de
 muno. Labor que en bien se queda en
 portado sero. En virtud de esta es
 escritura a cuyo cumplimiento y firmeza
 obligo mi persona y bienes. Y de lo mismo
 hizo muestre y rra a bidos y q
 aberdo poder a las Justicias de Sumo y
 Crispial a las de esta Ciudad de Llerena
 Venuncio obros que tenga y que se
 talis con benefici de Jurisdiccion onuit
 Judicium para que a llos or apremien
 Orro por sentencia definitiva de fuerz
 Orpetente parada en lora y que d
 Venuncio todo de. Y de lo mismo
 Y de dieho mi hijo. Y la que prohibe
 General Venunciacion de la de Llerena
 Senatus Conultu imperador de Submiana
 foro y partida y de ma que en n fauor
 de las mujeres decus e factos la uice
 go cler de quido y de como subidora
 - arrenuncio, y para mayor firmeza
 Encaronear Comota y tribu y
 Curadora de mi hijo. Yuro en forma
 que a bidos firmo esta oron y una
 Eno y anribendian Onraell



Diez y tres

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por un menor fidad ni oha la uera
aunque de de la conpeta ni de dnan
beneficio de mta tracion abolicion
en la saccon de este suzamento
En oha fima p rrepre dea de cur
p lra de saccon de la q uico m d
Dan los troye ante ce p rre ntee de
Alredes En Saluda d de llerena
En ~~...~~ dias del mes de agosto de
mill seys e ~~...~~ sendo b rre
Benito Muñoz Correi Juan millan y Antonio
Otre p Decano de llerena glatoro ante que
yo electo ^{no do de cano} no firmo por que di honra ber curruyo
Le pamo ~~...~~ p onuel y lo xom
em do mi - ~~...~~ don lano

Juan Millan

Ante m
Gaspardas



SELOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMITLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En el nombre de Dios todo poderoso
 Sepan quantos es la carta de testam^{to} ultimo
 postuma y voluntad de Juan de San Paez pres-
 bitero vecino de esta Ciudad de Merina Capellan del S.
 Santiago Rey de Le^xmo Rey de D^{no} Paez Imanol
 Jimenez sumo de fijos deudos y herederos de ella
 stando en fecho del cuerpo sano de la volun-
 tad e nmi buen buenis memoria de nmi m^{to} no
 qual qual Dios nro S^r fue de nros de nros
 de sendo como finie mente creo el m^{to} de
 la s^{ma} Trinidad Padre S^r de espiritus santo tres per-
 sonas y nros de nros de nros de nros de nros
 y con fiera nra s^{ta} madre de senia caridad como
 na de la ro de nros de nros de nros de nros
 to fiera y nros como bueno y fiel Cristiano temer
 dome de san de persona natural a toda oriatua
 humana eli siendo como elix por nmi intercessora
 a la virgen Maria nra s^{ta} madre de mi
 Redemptor de nros de nros de nros de nros
 dos los santos de la corte celestial de nros de nros
 nros para q^e pidan a nros de nros de nros
 y pecados y de nros anima a nros de nros
 y a dozar de su divina presencia o tozo de nros
 de nros de nros de nros de nros de nros
 de nros de nros de nros de nros de nros

Primera Monte En Comienzo de mi an
 Ma a Dios mio J. q. Valio Predimo Conyug
 Aora sangre Monte y pacion del cuerpo a los
 tierra de q. fue formado el agua y quicio y quian
 do su diuina Mag. Lucas seruido de llevarme de
 A la presente vida sea sepultado en la Iglesia
 Mayor de esta Ciudad de Granada de esta Ciudad
 en la tumba de En tierra de los ss. Atras y Atras
 de la misa de mandos a quien suplico Sagan con mi
 log. con los demas de los supradixos Santos y
 acostumbraban a hacer pues de lo de de de de de
 me atocado en ued de años

Item Quiero de mi voluntad q. despues de mi obli
 se celebre de europa p. presente Nuebe dias por mi an
 ma e Intencion los ss. Atras y Atras asi de de
 y elena madre como de santos y San Juan de
 Juana Monte desde el dia despues de mi e
 tiend. y repague la misa acotumbrada

Item de mi voluntad se digan por mi anima cien misas
 de estamento y se paguen en timona. Qasi me
 mo por las animas de las personas a quien fue
 en algun cargo y obligacion con Padres Hermanos
 y parientes cinquenta y dos misas de cada uno de
 y hicieron misa de las aplico por las animas y me
 necesi dad tubieron y las q. estan para la vida
 Purgatorio y otras. Lo tras misas se digan an en



Ordenamos como se sigue a la disposición y soltura
de mis albarras de riego segund dicitacion
pagando de mis bienes a los s.^{os} curas sus Intereses
de forma q^e queden dos reales de limosna libras
por cada muna q^e camis mi voluntad.

Item Quiero Des mi voluntad q^e unas Casas de mo
dada q^e no tengo en frente de las mias en la
calle de escabies de esta Ciudad sinde con Casas de
los exeros de Pedro montano Suceda en el dho
Punto de las dhas Casas mi Semana por todo q^e
los dias de su vida con carga de yunta q^e mueba
reales q^e repagan de memorias cada año a las
obediencia de la Iglesia Mayor = Y asi mismo
a pagar a los s.^{os} Capellanes de la Parroquia de
esta Ciudad once reales cada año de limosna
de una muna cantada q^e mande de su dho dia del
s.^o San Carlos = Y asi mismo pague por realgonas
organista de los sacristanes de esta misma
obligacion por cada un año q^e pagar los q^e sucedieren
en este legado = Después del fallecimiento
de dho Semana Suceda en el dho punto de
dhas Casas con la misma carga Antonio Cabeza
presuitero pecino de esta Ciudad por todos los dias
de su vida y después de dho Suceda en la goberna
dad de dhas Casas la Comunidad de curas y capellan
nes de la Parroquia de la Parroquia de esta
Ciudad por qualquiera arriendos de las Casas de dho

Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y



Mando a las mandas forasteras de los
 tumbrados a cada una una delimitada
 con sus apartos de derechos de mis bienes
 Mando qd lo qd con buena verdad pareciere
 qd no deuo pagar qd lo qd me deviazere es
 de lo qd Juan Cabeza y Antonio Cuevas su hijo
 y Medonian quatrocientos reales qd les preste de
 qd medicina ceduta la qual si pareciere qd
 les buelta respeto de aqui me los pagado

Mando a do. Antonio Cabeza presbitero vecino de esta ciudad
 las mandas de la S.ª de San. andrés Ma. S.ª de concep
 cion de la Cruz de quiron y Hermano
 de la Cruz de quiron y Hermano
 tengo en esta ciudad diez reales de ardo de
 plata = de la Cruz de quiron = de la Cruz de quiron
 de la Cruz de quiron = de la Cruz de quiron
 de la Cruz de quiron = de la Cruz de quiron
 de la Cruz de quiron = de la Cruz de quiron

Mando qd quatro cuadros qd tengose de los
 de la Parroquia de San. Domingo de
 de esta ciudad de quiron y Hermano de
 de esta ciudad de quiron y Hermano de
 de esta ciudad de quiron y Hermano de
 de esta ciudad de quiron y Hermano de
 de esta ciudad de quiron y Hermano de



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CIN EN
TA Y NVEVE.

Señora del Pópulo a los Padres Descalcos
de la Congregacion en el Salto de Señora Santa Ana
Congregacion veneracion por lo mucho q' yo la estimo
yo y mercedez y me a de do

Declaro q' el Mani Jimenez mi madre en su testamento
fecho de su ultima disposicion quiso de no cargar a
sobretas casas en q' vivio q' se fabricaron mis padres
diez misas perpetuas cada año q' yo la q' se me
por de esta su ultima voluntad q' de do testamento
de saque con pie de caueca la q' se me dio q' de do
y demas papeles necesarios q' se entreguen a
mi hermano el Sr. Juan q' quedando los originales q'
se an de entregar a mi sobrino Sr. de gran
de cubaran q' con a quien tocan

Item declaro q' quando caso Maria Paez mi Señora
con do. Juan de cubaran se mande la parte
q' se me dio en las casas en q' vivio en esta calle
de escabris y cotina q' se me dio de do q' de do
y a mi abundancia q' se me dio de do q' de do
manda q' se me dio de do con todo de do q'
me dio q' de do de mi Señoras de fun
de do q' de do en estas para q' de do de do
sucedan mis sobrinas Doña Maria y Doña Paula
Sillas de do Juan de cubaran y Maria Paez



DIOS GUARTE, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE.

Mi semana a quien quisiera de dar mudomas
A Dios meso y biera dado

Item Mando el escrivano grande de cada marca
de tengo de venda luego de lo nueva y omis
Abacia en el mar subido precio y se queda
Quido lo que del procehere se condicua y compes
In turno blanco y verde y se enriquece a los padres
de San Domingo de esta ciudad para q. linbad
en el cuatro de mayo de diez y biera menuda deano
de condicua en appa mentos y cosas tocantes a el
servicio de la cibdad Ino eno ha cosa alguna
de no posible para de xado mas de los encaes
que se comencian a Dios

Item Mando a D. Antonio Caneca presvitero quarto
Padre de Santos de la bu fite y desta enagua

Item Mando a Dona Leonila de Baldivieso mon
xago fesa y nel convento de Santa Clara
de esta ciudad q. encaes de los libros y qui
tuales de el encaes y medcomienzo a Dios

Item Mando a D. Maria de Sibba q. encaes de
quale en non xago fesa y nel convento de señora
Santa Anna de esta ciudad y se encaes y lomigra

Item Mando a Dona Melchora de la Loma de
Diego ruyz de la Loma nuncio de lanto officio

Alga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Yo Doña Maria de Saldivieso
Cienueces

Declaro q Notengo los cedulas q la mija
Juan Poncel de x^o perpetuo de esta Ciudad de
de cinquenta reales de aoro q en esta mudo suce
da mi So. mana Ixavel puez = La cantidad de
q importa la obra de Saca della log de no
declarado en N^o memorial de mi So. mana

para la cobranza de ambas se entreguen con los
demas pagiles q estan deudas a el Padre de
el fisco de el colegio de la Compañia de Jesus
de esta Ciudad al tiempo de mi fallecimiento
de Saca Cumpla de x^o de la q he tenido en
de memoria con anterioridad de mi So. mana
mana para una log de Dios mio q de
adbiute q los recobran de do Juan Poncel

de pasta por iguales partes como se fuere pagar
do no en primer lugar la Compañia de Jesus
de riques de con raris en memoria
por los recobros q fuere contrario a lo lo lebo

Declaro q Notengo un libro de cuenta de
femi Capellan de donde se sacara escrito lo q
medue de los de mi So. mana de ello

Item Mando el crucifijo de marfil amirabun
Doy Diego de gauda de la pzo de mi So. mana





Malga diez mts para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



De la Merced

Item Mando que el otorgado en su
Cruz de euang sede a la Iglesia del Sr. San
tiago desta Ciudad de porga en esta
Materia de la que es mi voluntad

Item declaro que Don Lorenzo de silba vecino
de esta Ciudad de xvna Capellanía de euang
dos de renta de no allegado el caso por lo
miedo pleitos por su voluntad a audio de
mi poder para una Capilla de la de una
una de las de salilla de plaza de dos ta fetos
no todo lo qual este en poder de mi ex mano
de lo de para las fiestas de la capilla del Sr. San
Pedro y de esta en la Iglesia Mayor de
despues de los dias de esta mi semana se en
trigue a la capellanía que fue de entregues
Madra Capilla para ser unio de la segun lo
de no ordenado de Don Lorenzo de silba en
su testamento que es mi voluntad

Item declaro que de algunas cobranças de tenid
mi cargo de lo parar en mi poder y un de
reales para si fuere menester a algun año en
los años de las. condeza de los de los
de declaro de diez. ta. dos abta e de cinquenta
Quinto por lo de. de mas tengo dada satisfacion



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Como consta de una Carta del Padre Seanand
do de la deudo de esta d. Condena y por cui
orden e administrado de asi lo de el sano para
descargo de mi Conciencia de el Conde de la ves
das

Item Mando q los libros q yo tengo los a la
laman alie mente los Reliquios de la Santa San
ti a Domingo de san sebastian de esta Trindad
e les deni Semana los Mantenedores
e los q les en cargo me encaminen a

Item Mando q lo q se cobrare de esta d.
Ponce se saquen quatrocientos reales de vellon
e se impongan al censo q desus deditos se
medigan cada un año para siempre Jamas diez
mrsas le cada y en la Iglesia Mayor de esta
Ciudad por mi Intencion e se pongan en tal
tabra de memoria perpetua de la qual
seque e sean de esta cobranca e imposicion
adixtiendo q los quatrocientos reales de
ande imponer de lo primero q se cobrare de
do Juan Ponce

Y para cumplir e pagar este mitedamento de
en el contenido nombre por mi a la Cabeza de
Mentado a do. Antonio Cabeza preuideo



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Yo el Paez mi Señora Doña Doña
Doña Doña de Guenada Misóbrino a los
quales de cada uno de los dichos doctores
Cumplido para que lo mejor sea bien
para que se me viene vendiendo en alms
nada de fuera de ella lo cumplan paguen
ninguna sea pasado el año de su alcaidazgo
y para que se promuega todo el término de
Cessario de la su entera Cumplimiento

Yo Cumplido pagado en el presente y quedare
de todos mis bienes muebles raíces remobien-
tes derechos y acciones y renuncia y quita mas
nada de pertenencia y pertenencia que dar
y subitoyo y nombre por mi Señora y Señora
de la época de todos ellos a la Doña Doña
Doña Doña Señora por el mudo amor y volun-
tad y letengo y se encargó me encomiende
a Dios y paga todas las limosnas y misas y
y quida por mi Señora Doña Señora y
de fincos y si me es mi voluntad y no tener
como no tengo herederos forcosos en mi vida
Pida y forma y puedo y de derecho lugar

Yo el Paez Doña Señora y Doña Señora y Doña Señora



El día diez y tres para el año de mil y seiscientos y trescienta y tres

Yo el Comandante de la Real Audiencia de Sevilla
 Doy fe que el dicho Sr. D. Juan de la Cruz
 y natural de ella Hidalguía de Benito m. duran jano
 m. n. z. sam. g. de fuentos Decano que fuere de ella de go
 que por quanto yo certificaré de lo que segun orden de la
 madre y gloria con maria blazquez Hidalguía de mar
 cor blazquez y maria hernandez sumoger de la dicha
 ciudad galien. y quando se rrazo a thocasan de thama
 reia Hernandez miruega me pro mecio y mandocieros
 Diene en aluar por quanto a delala de dicha m. n. z.
 y m. n. z. quiere entregar o orgando a favor de thames pa
 cartade dore y rreccio En forme y poniendo lo en efecto
 Confieso a ex decuio de m. n. z. Confieso de thama m. n. z.
 gra. Inviene que a delante y ande taro de apreciades
 por personas puestas de consenimiento de ambas partes
 para ayuda de contentar las cargas de m. n. z. m. n. z.
 con siguientes En el amanexo =

Una armadura de cama de maderero en	
seis ducados =	066
Una serga de lienzo En tres ducados =	033
Un colchon nuevo con venchura de lana en	
seis ducados =	066
Un mantas de lienzo y lana En seis ducados	066
Una sabana blanca con rrandar de lienzo y la	
una de los pa En seis ducados =	066
Una colcha de lienzo en tres ducados =	033
	<hr/> 0374



Veinte maravedis

SEELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO
Y VEINTE.

	0379
Una bata de rzed nueva entreducados	0032
Una ante cama de rzed y lienzo en tres ducados =	0033
Tres almoadas de lienzo labrada de rzed entreducados =	0033
Una colgadura de cama de rzed y lienzo nueva en diez ducados =	0110
Dos paños de moztro Conguntas y de rzed de rzed entreducados =	0033
Dos tablas de manteler de lienzo en tres ducados =	0033
Ses ses billeras en pieza de rzed y medio =	0021
Dos camisones de lienzo casero en rzed ducados =	0011
Dos camisones de lienzo fino labrada de rzed de negra y la otra de hilo pita en ocho ducados =	0088
Otra camisa labrada de rzed de negra en tres ducados =	0033
Una sefaguas de rzed acul con guarni en tres ducados =	0066
	0990



SEKLO VARTO, VEINTIE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQUEVEN
TA Y NUEVE.

181

0990

Una barquina de sar Gamorada en
otros sei ducados =

0066

Unaropa de bayeta fina a foderada en
taferan negro tres ducados =

0033

Dois pinturas de auna dentro de de car
men y la otra de un miguel encinj
me ses =

0050

Un cosre negro grande tacholado
Dore ducados =

0132

Doisillas Ingjeniales de dos de costillas
Un tres ducados =

0033

Un bufetepe quino de no gal con uca los
Un tres ducados =

0011

Una almizet Un dos ducados =

0022

Una espetera Un a rarteri un caso Un mo
villo Un a rarteri Un candil de las arades
Un a rarteri Un a rarteri todo en tres
ducados =

0033

Una lechona Un tres ducados =

0033

Do de los iguales otros tres en la forma

00353

que son a precia dos samar Un monstan un
trescientos Un quinenta Un tres reales de quem medio



que se dio para el año de mil seiscientos y se



En las que con breves en el caudal que cada uno traía
 a este matrimonio se ponen aquí los breves que traía el
 capital de dicho Juan duran apreciados en la misma
 forma que son los siguientes:

Una junta de bujes que el uno se llama Galán
 de color Bormeo de otro color de color
 Rubio oscuro apreciados en ochocientos
 Reales = 800

Una de otra para de consueña en dos
 cientos Reales = 200

Dos fanegas de cebada en quarenta
 Reales = 200

Diez y siete fanegas de trigo a tres
 Ducados cada una = 510

Medio cariz de barbecho tanto al tercio
 de un arroba a ocho Reales cada fanega
 ga quarenta y ocho reales = 2098

que dicho capital importa mil seiscientos
 y cuarenta y nueve Reales que son

los breves de cada uno que duran en el
 matrimonio con dicha María Blazquez su
 mujer la que presente a cada uno confesario
 en presencia de mi el dicho notario

Rodríguez Tandres Martín Palomo de Navarra
Y por questa ran segura los dho. ministros
Hoy y cuarenta y tres reales que asy pretendo
su oficio como mandese med en ques fresco
de ngare y mttura En forma y de N. S. M. e. M.
Rodrigo Vazquez.

Aus. De Ho. Peticion se mandada trasladar
a el dho. Rodrigo Carua dal cortez abogado
Tal y assea segun fernando de cardenas
Y adiesora n. chex de ozo capellan de una de dhas
capellania. Tal ministro de ariba lo qual se
cada uno por lo p. l. t. ca. Informen si conben de
se de el es nro. f. l. e. p. r. e. y traiga a la inform.
Paraproveer a lo mandado el N. S. M. e. M. don xp. b. l.
de caruaga y chaparro de la orden de san tiago
Provis. de esta provincia en llerena entre
de agosto de mil y trescientos y sesenta y tres años
el dho. Cauada. Ant. t. e. m. i. Juan Muñoz.

En la ciudad de llerena en tres y tres dias de
mes de agosto de mil y trescientos y sesenta y tres años
El notario ley. t. h. c. no. t. o. r. i. o. Ape. d. m. i. e. n. d. o. g. a.
esta forma a el dho. Rodrigo de caruaga dal cortez. abo.
gado y p. d. e. t. a. c. i. o. n. a. M. a. y. e. a. y. t. e. s. t. a. m. e. n. t. a. r. i. o. d. e.
don fernando de cardenas y t. o. r. o. r. e. f. f. u. e. d. e. f. e. r.
d. h. a. s. i. u. e. n. s. u. p. e. r. i. o. n. a. = A qual d. i. p. f. e. r. y.
f. o. r. u. b. o. n. o. t. a. j. a. d. e. l. d. h. o. r. d. i. n. o. r. o. d. e. l. b. i. l. l. a. d. e. l. a.
p. r. e. t. e. n. d. i. a. d. o. m. a. r. e. l. c. e. n. t. o. f. n. o. g. e. r. e. d. e. l. a. H. a. g. e. n. d. a.

que pudes de dho Don fernando de garcera
 fuera de la custodia que tenia de la eredad que
 menciona de se marciustanera f. En esta materia
 con bienen seaynformado de nuevo y tomado la rason
 y separece que haendo la ynformacion de abonos ordinaria
 y obligandose de espaldas de la villa yotario su señoria
 como se presentada declaracion que haviere en dha ynfor
 macion de abonos a que estara sierto diezmos el dho
 cenno e nro dot enyo de toda deuda y en pmo obra carga
 o gravamen q queno saldra sobre ello mas de la que
 se expresan por dho Rodrigo varquez de billa d. b.
 y que si saliere asegurado dho cenno con su pmo d. r.
 y d. r. de se quedada siendo seruido de ello el dho
 p. u. o. r. de garceros la escritura con las clausulas
 ordinarias y la de abitar da m. e. i. ante el f. lo. quiera
 de admia y de la redencion que de esta manera chi
 aere sea sin injuria. O si dentro de dho dos onos de just
 de la villa saliere el dho cenno de todo de just. f. el dho
 Caua dal = Joand e p. u. o. r. a n. o.

En la dha villa de Badajoz en el dho dia me
 diano dho de el mes de mayo de este presente año
 de auto de dho p. u. o. r. a n. o. de la dha villa
 desta a dho sanchez de raso clerigo de orde n.
 sacro capellan de ma de la capella nra
 de el p. o. r. a n. o. de regere y admmistrador de auto de just.
 en superrion de la villa de Badajoz se conforma
 con el parecer que a dho dho Rodrigo de garceros

[Decorative flourish]



Quettiene En el Lugar de Extrarria cipro
 Dña. Ina de maria monaca de sumu oer
 D. vale soror mil ducados de pende de resio
 D. nothene Mai cenunio tor es clavao en
 su dettigion D. or tal de corotal latene en
 D. poseen quietta D. paupia manthe de
 Contradigion D. lo que adho d. go ser la verdad
 de ba do de su o uramento D. lo f. r. no. no
 d. r. j. vas que. Antt emi Juan mung

En Merina d. ho dia mes cano d. ho f.
 no d. r. j. vas que. Para la informacion
 que se le a mandado dar Presente por este
 D. r. j. de la villa de Villaciuna su tierra de d. tal
 cu. el qual es el notario de b. ni. d. ura. m.
 D. r. j. f. r. no. D. lo b. i. c. D. r. j. no metio de de b. i. r.
 D. r. j. o. r. a. D. r. j. p. r. e. p. u. n. t. a. d. o. d. e. r. e. l. a. u. t. o. = d. o. o.
 que se le a mandado que el d. ho d. r. j. vas que
 D. maria monaca de sumu oer su p. r. o. d. e. r.
 D. r. j. e. n. e. n. D. r. j. p. o. s. e. e. n. d. o. r. r. u. D. r. j. a. p. o. p. i. a. d. e. l.
 A. r. e. d. a. d. d. e. b. i. n. a. s. l. a. j. a. r. D. r. j. v. o. s. e. p. a. e. n. e. l. l. u. g. a. r.
 d. A. r. a. n. e. r. r. a. q. u. e. e. s. t. e. n. a. n. g. i. d. a. d. e. l. a. l. i. n. d. a. d. a.
 la qual baldia todo mil ducados en el
 a. n. a. p. r. e. h. i. a. d. o. D. r. j. n. o. d. a. b. e. n. i. a. d. e. d. e. l. d. i. r. f. r. o. t. e. l.
 e. l. l. a. t. e. n. j. a. e. l. d. h. o. d. r. j. vas que. D. r. j. u. n. u. d.
 D. r. j. m. a. i. c. e. n. u. o. f. t. o. r. i. e. n. t. o. D. r. j. c. h. e. n. t. a. f. l. e. a. l. e. y.
 D. r. j. n. a. n. d. a. u. n. a. r. o. f. r. e. f. e. r. e. n. t. e. D. r. j. m. e. n. b. a. r. g. o.

De ellos en poniendo que en adelante sobre
Ladha Heredad de la villa de un mil y
treientos y cuarenta y tres reales
que pretendencia era tomar a Sento de las
Capellanias f. fundo don fernando de gane
mas otros ellos y sus corridos aora Sento
dotenjo seran y estaran ciertos seguros bien
parados y gozados y a mayor abundancia
y seguridad lo asegura y abona en conyuncion
sua y bienes muebles y rrajes abidos y
jurados que para ello obligan y obligan
forma y en mismo asegura y se obliga a que
nos abran y abran sobre ladha Heredad
de la villa y sus frutos y mas cosas deudas y gastos
nuestra carga y gravamen y los se declara y
en la primer petition de los autos y en algunos
otros se lieren asegura el dicho nuevo censo
y sus reditos y aora se toma como cast y en
con su persona y bienes y se obliga a ellos por los
dichos y los se declara la verdad de lo que
se juran y lo que se declara de lo que se
ha y se declara de lo que se declara de lo que se
declara y se declara de lo que se declara

En Merced a veinte y un dias del
mes de agosto de mil y seiscientos y
seenta y tres años de la dicha representacion

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the left edge of the page.

[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly a header or title.]

[The main body of the page contains several lines of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the leaf.]



Quintemarquesis

SELLO QVARTO, VENT
MARAVIDIS, AÑO DE MI
Y SEISCIENTOS Y CINQV
Y AYNVEVE.

De poderazer libremente a bivaros primero do
mevante a Capellani o capellanes que fueren
de dha Capellania para q en el tiempo buques
persona q se buelva a imponer q parados de
positando d hos mil trescientos y quarenta dres
meses de principal ante el p. procurator de la
procuracia de nra. Señora paga de nra. d
meda de be non. y sual y corriente como lo buemos
neciendo con mas los to rridos que del se debiere
Hasta el tal dia sea el dho con efecto queda
echa d ha de d nra. Señora de dho entonces me el d
y acabado el contrato de dho renta para q no cono
na. q no otra y nra. Señora de dha edad y
potecada libre de carga y gravamen. y
no ade entregar dha escritura o nra. Señora de
con carta de pago y redencion y chancelo
con forma de dha dho de nra. Señora de dha en nra.
ninguno de nra. Señora de dha de nra. Señora de dha

con las quales dha. condiciones y cauciones
dellas imponemos nra. Señora de dha de nra. Señora de dha
y horeno y conferamos q en el contrato
del no a d nra. Señora de dha de nra. Señora de dha



Salva die mha para et año de mil y seiscientos y
 sesenta y tres



Acudir con ella. En todo tiempo Inobligamos
 a la acción de seguridad y saneamiento en forma de
 poder y ental manera q sobre ha eredad y
 potecada. E principal del tzeno y sus conidos
 siempre e taran ciertos seguros y Bien pagados y
 celar y partero se lepondra pleito en Burgan y noca
 miento y de los q no se pleiteo se no bre el lugar
 total bre da. y al dieros y nros e redexos y ab
 seres y adran. y los q de fensa de los tales p
 y los y ania co. y los q requireremos fenereremos y
 cabaremos. En todo de grado. E y fancia a tales de
 las Capas y ental bo. y en la quieta y paci
 capore non. y no lo cano biene o an no sub ero gar
 como en tal caor no obligamos a ab rog a. E y po
 car biene bastante y obregue e se regare y rec
 zeno. Bolcaremos y restituiremos a dta p
 capocama. los q nos imitererion nos y gaarente
 y tre. mcales de beato. Sabemos y recivido de
 conda y se debieren con mas toda. Conco. y gal. y
 dano y intererere. y mientos q los q sobre e con
 breen. segundo y mecedido y por toda. y eno. y eca. y
 ganos e redexos. En lo q no de fancia y ptuxa. y no
 recaudo q no cuyo cumplimiento y firmeca.



S. H. Juan ant abate

Malga diez mrs para el año de mil y setecientos y tres



#

En nombre de Dios amen sepan que
 sacado diuino de la Santa e Sacramentos Ultima e por
 su voluntad bien como Juan
 On papel de Antonio a lute peruntor Niuno natural
 de lo primero = de la Ciudad de Medina Cauda estando en enfermo de
 el cuerpo sano de la voluntad en
 mi juicio Memoria y enten dno oratu
 el qual Dios es el que me da vida de verme
 creando firme mente e misterio de la
 Santissima Trinidad padre hijo e espiritu
 Santo tres personas en solo Dios verdadero
 y todo lo que es genuina Maria madre
 y plena fatosa romana de bap de
 eua fue e buido y proffeso biberimo
 vir como Catolico Cristiano Hermano como
 homo por mi interiora e abogada
 a la serenissima Reyna de los arseleg
 madre de Dios e Señora nuestra qnter
 eada con supueisio hijo perdone mi pe
 cados e lo mismo pido a todos los san
 tos santas e la corte de cielo e pa
 la que por disposicion e descargo de mi
 conciencia e de mi voluntad e
 ultima voluntad en la forma
 manera siguiente



Malga diez mil para el año de mil y seiscientos y
cienta y tres

Las puestas en fardo amarrado
 con un cordón de lino y se por
 con los libros y papeles donde se halla
 con el ardid y no de viene a los de
 pague de m. breves y si se mediere
 a los de p. ravia dello adfa fa
 brica = y la ravia sea de entender por
 lo p. ratoria adfa fabrica y no por
 lo p. ratoria a Coleteria de los de
 Curas y clerigos de la p. ratoria
 Declaro quitadas las mitas que Don
 Pedro Enriquez de balencia o de de
 ban de la p. ratoria de sancti a p.
 de quien fue Colector. Novadeso ning.
 cosa p. ratoria y si nada a la curata
 para el libro de la Coleteria y esta de
 Atencion a sido porque Don Fran. pensio
 y Don Fran. de b. nica venderos de los
 Don Pedro Enriquez Meduian por
 sedula puesta en m. poder de d. n.
 y venia y sus a. procedidos de la ma
 cance de tiempo p. ratoria Don Pedro
 fue una y de la fabrica de la ma
 memorias p. ratoria sobre su a. n.
 de que solo me pagaron treinta y siete



Malda dies mfs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Va les que estan ad vertido de la bre
 de ofadula y aun puen ser de
 of. des pua de lam. de ofo Don Pedro
 de la de donia polonia sumun. medron
 Para el finura y gomas rucierros
 Quales pague de ellos los denieps a l
 fura de ofa parochia de lo to quido
 a cuenta de lo bale = quier se
 cobre de los ofo rucierros lo que ofo
 Han Estareone de uierro de lo ofo
 Bale de mottaribien lo que ofo por
 Hanen las Misas que se tubieren por
 de ofo cobrado quier de sumonot
 de ofo lo mui quier de ofo
 Colitor de ofa zeria para pua ga
 de ofo quier de ofo las misas que
 saltaran de ofo de ofo. de ofo
 Contara de ofo bale libros y papeles
 de ofo de ofo toda claridad
 de ofo que ofo capellan pa
 de ofo de la capellania que ofo de ofo
 de ofo pua de ofo misas en la qual
 de ofo pua de ofo dias de ofo por ofo
 de ofo patros a miquel de ofo ofo
 de ofo de ofo de ofo de ofo de
 de ofo de ofo de ofo de ofo de ofo



DI 3 MARZO 1461

SELLO QVARTO DEEZMA
RAVEDI SANODT MELYSETS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Carano de los fundados
Mando a Doña Bernarda de Sanluis
Priora de S. Vincente de Santa
ana de esta Ciudad que me vale
para ayuda a sus gastos = 70
Mos Juan reales a maria de
Caceres = 70 otros Juan reales
a Doña Ines Bernarda de Robles
Robina de la casa priora = 70
Doña Maria de la Cruz m
Robina Duenos reales =
Men Mando a la casa Doña
Maria de la Cruz religiosa en
S. Vincente de Santa ana
Donse Robina de mas casa
quattrope en talu en falde
brones Linde son casas que me
de Atarajana para que por los
de subida para ayuda a sus neces
dades que de la renta de esta
Cassa Las pua los despues de su
muerte buelvan a herederos
de su nombre =





Dies martis

19)

SEDEO QUARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Mando a su excelencia del Cabildo
Buda por serlo y pobre y averme
asistido sin reales.

Mando a Bar^{me} a Lute Misobirno
que de p^{te} de Sta. ermita que el dia
quinto mare estado se le den de mis
bienes y p^{te} de venta de unos para
comprar una faja y cadura que
de de entonces una de la parte sea
suas las tierras que y otros por
sitis de san fructos y otros de en
tender desde p^{te} de mare estado y no
antes y de uno y otro ad poder
disponer a su voluntad en virtud
de esta faja y la que se ba de p^{te} de

Declaro que a los Bar^{me}
Lute Misobirno y otros por de
la mitad de las Casas en que bino
en la falle de andru. Causa
por aver quedado en la familia
de las por muerte de su padre
son las por bino y su calidad de
de su patrimonio de su padre

Malta diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Yo don Juan de Brito Mitro que
fue prior bas de
Declaro que por la amistad que
tengo con don Manuel Lopez
mi conpadre para soltarle de la
carcer donde se halla en la
de Santa Clara
de mill y trescientos y
cuatrocientos y sesenta y tres
que son los que son para
la escritura de don Manuel
Lopez la Rey. Ami favor de
su guarda y para en su nombre
de que se pida y estan en mi po
deroso y juntos reales que pu
dieron de la hacienda propia de
don Juan Lopez priero que
la mayor brevedad que se p
talle con los dos de seiscientos
reales y poniendo de mi hacienda
lo demás que se ha de dar por
dima al priero y es de
de don Juan de Santa Clara
que se entregó a don Manuel
Lopez la escritura de su guarda

Realga oley mto para el año de mil y seiscientos y
 sesenta y tres



que me hizo = cada una de las
 por ser como el de los señores
 Lopez micon padre pobre y honrado
 y tener su casa la profesion de Doña
 Maria de la granada sobrina
 de la casa que los señores de
 Santa Clara de esta ciudad quiere
 que en su voluntad que para ayudo
 a la dha profesion se le den de
 sus bienes y documentos quando se
 desampara a la dha religiosa
 y en forma de Dios y de los
 señores Lopez a su da amier
 mana atado Lopez y sus hijos
 y por la voluntad que queda a
 su miferia

Y para cumplir y pagar este om
 nipotente y todo lo que se
 tiene por obra y obra
 y esta mentaria suana de mo
 una mifermana doncella e
 don Antonio su hijo puertero
 Juan Lopez micon padre
 a los cuales y a da uno y no obedun
 de poder cumplido para que lo



SELLO QVARTO, DIEZNA
RAVEDISAÑODEMILYSIE
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Contra el suplico pagado
por procaucion de la obra de
obra de obra

que en la memoria por que van
de todos mis bienes deue ser
ciones cumplido y pagado de
testamento por lo que se
por mis hereditarias y un
saber heredera y maría de
molina y Juana de molinador
cellas mis hermanas que a
biendo y biber en mi compañía
por lo que se como no tener
ascendientes ni descendientes
que median a ser de
y en el mando a los de Ba
la parte mis bienes de mand
que le de lo mandado para
el estado la suerte de la obra
que tiene y junto a maría de
que a una fanega por una
miros en febrero de

SEPTUAGINTO, TERTIA-
 RAVITTA EODIEMITIS
 CIEN TO, SESENTA Y VNO,

Henei Ombo currad que la laurula en
 quide so por omi unibersales benderas a las
 ofas maria demolina Juana de molina
 mi hermanas a dfer soa y e entienda
 con falstad y condicion espua que
 la pue de las dos so be biera a la otra
 pua m. a de pue dar por sube dera
 gen nro pnt tiempo de la uida de anbas
 mi hermanas a de poder bender dar
 onar trocar o cambiar la erdad de
 Binias la par y bodega pnt tiempo a l
 sito de la par heronimo de la uilla de
 euada ganat quitmda con binias de l
 luen. a nro nro la y bareo pnt mter o
 mlor de mar bieres y ajes que dmi
 veridaren por que los y a la berdad
 ande permaner a tal fin de
 la uida de anbas ofas mi herma
 nas genitones y ne pad e leant
 que sea de auer mterito las sus ofas
 la ofa berdad de binias y de mal
 bieres y ajes y lo mible que pue
 daren despues de cumplido su fru
 oria y genitros con la decoria



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

El suertado de calidad se bene a
 vos y otros una donación o sum
 desta a la disposición y adbitrio
 de los señores anttonio paez bar
 de xpua l de la quilar sum de
 a punto de esta su mis amez
 lo que prociere de modo como
 lo puedan imponer e impongan
 en renta de renta se pura o en for
 pra de la renta de renta que
 sea de sus capilla l de de a por
 para quando se que se
 es en voluntad de fundar como
 por la presente se funda
 una capellania solitaria de
 bidera en la pleña mayor de
 una de la granada de cada
 los capellanes quide se enor
 brados. los que se diere en pe
 gettua m para siempre como
 sean obligados a decir en cada un
 año las misas que se supre
 ren en la renta a raxon de sus
 la suma de cada una =



SETOCVARTO DIEZMA
RAVTEDESANO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

201

que la forma de pago fundo
esta capellania con tanto lo requirir
de las cosas que lo demas dispone
con esta calidad que de otra manera
se debe entender la formula de
pueda de las cosas que se oian per

que la forma de pago fundo
esta capellania con tanto lo requirir
de las cosas que lo demas dispone
con esta calidad que de otra manera
se debe entender la formula de
pueda de las cosas que se oian per
que la forma de pago fundo
esta capellania con tanto lo requirir
de las cosas que lo demas dispone
con esta calidad que de otra manera
se debe entender la formula de
pueda de las cosas que se oian per



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Seiscientos y sesenta y tres
años de la parte que se
dijo de don Diego de Soria
en el mes de mayo llamado
de don Alonso de Barce
preuisto Luis de Salazar
Junta de Copia Real de
Luzado Vniversidad de la Ciudad

Don Alonso

Ante mí
Escrivano

presentado en 15 de Mayo de 1698
ante el Sr. D. Juan de Prado
Justiciero de Bayona

209 como lo pide

Don Pedro de Saues R. R. de Bayona Dgozuela
Hacienda de Hernando de Valencia que sea mini ha por
este de el Sr. tiene una casa en la calle de la Di-
nora de la Ciudad y Lopez de ella ha caido en un
poca de tiempo por lo amenazando de ruinarse
se puede dar. ni ha Capaz de depaños por que fuera
de San Bartolome de nuevo, como el Sr. ha con la puerta
a otros. y si no se acaba de peidar de Capaz
de lo que se puede

Pido a V. M. de Bayona para que se haga
pregon y se vendan de agotes los que se piden
y cuando no sea. se acabe de dar a los
de el material. pido en lo que se piden

Don Pedro de Saues
V. M. de Bayona
cuando se acabe de dar a los
ambos Señores

con el Sr. como por ahora se ha
una de las Capitanías de Bayona y de
crisis de la guerra por lo que se ha
cuando se acaba de dar a los
de el Sr. de la Calle de la Nueva por lo que
pido a V. M. de Bayona para que se
de lo que se piden de la Calle de la Nueva
de la Calle de la Nueva de la Calle de la Nueva



Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

Agencia de sus tres años de junio & mil...
de mudancias de los que se oyo en
como el. se lo ha de ser de los de oficio

presentada en 29 de Julio
del 659 ante el Sr. Jefe
porada Tuerde que eni de no
Jny me J

En el día de San Juan de Agosto 1799. Digo que habiendo
sacado a el puyon para aver si adia quien quisiese comprarlo
por un ayerto una casa de la baxia de ^{de la baxia} ~~de la baxia~~ de ^{de la baxia} ~~de la baxia~~
pues se comi en la parte de la en la calle de la
Dimona en la Ciudad. no pudiese por tener una
laguna de, pablogat present pabon en la faja
de pidiendo suya con demerle sedendese el maldad
de la casa para poderla may de la caida y lo que
sta en pie a menazada suya. Y por el mando infor
me una laufe de estado de la casa, y en el tiempo
sonalo al onto al danil y por la Ciudad. aqui en la de
aque de sed la casa, hiopov hua en ella pabon de
sento, en el estado cada un año en nos con el
nimo. para que me era con demerle, y para hua
la admisi de la casa a el puyon lo temino de de
vedo como todo may la y am con la de los auto
que present en forma.

Y por el Bn que en el día de ellos y de los puyo
res mande de la casa el de male. a fuer con de
niente y en el de repata a lo may con demerle que
cuando y en el de la am lo ca. de lo que en el de
niente de de male. de los de hua de los de de
mandaron

[Signature]

En la casa pabon por un de
de los Juan para de fue de vie
ni en el de de de de de de
miendo que de de de de de

de Saluensa y quatro Payens adue
 mil cada uno por el ducado de Exeter
 los de quatrocientos y uno y quatro
 mil anios en el reyno de Castilla

454m
 784m

Juan Pan de Araya
 ianua

Bar de la Pen...

Don Juan de Sarmiento I Secretario

Don Alonso
Don Pedro

Item
Don Martin de Arce

Indicho dia honorifico se dio a Pedro de la Cruz
el oficio de tesorero en persona de se-

Don Juan de Sarmiento
Don Alonso
Don Pedro
Don Martin de Arce
Don Juan de Sarmiento
Don Alonso
Don Pedro
Don Martin de Arce

261
El Montón de abogues oídas en conformidad del
Contrato que se hizo por el Sr. D. Juan de Sarrate
Jefe de los Confiscados, en la villa de V. de los Rios de
Agosto de mil 700. Uesenta y tres años =

En nombre
Don Martin Ordal
Jefe de los Confiscados

165

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint handwriting, possibly a signature or date]

[Large block of very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side]

[Faint handwriting at the bottom of the page, likely bleed-through]



Valga diez años para el año de mil y setecientos y setenta y tres



Yo el Sr. D. Alonso de la Cruz... de la ciudad de Badajoz... para el año de mil y setecientos y setenta y tres

Yo el Sr. D. Alonso de la Cruz... de la ciudad de Badajoz... para el año de mil y setecientos y setenta y tres





Diez maravedis

SELT O Q V A R T O . D I E Z M A -
R A V E D I S A Ñ O D E M I L Y T R E S
C I E N T O S Y S E S E N T A Y V N O .

El dho dho adere... obligare cada...
ad dho dho... como tal vez estor
se los quem sub z edies en...
cenio cada... pagada en...
porm... cada...
decomenzar...
para...
de la misma cantidad para...
har... pagas...
seiscientos...
en...
de pagar...
necingiente

Primeramente...
de sus...
bien...
que...
no...
en...
de todo...
hacer...
persona...



Malga sesenta y ocho mrs para el año de mil y seis
cientos y sesenta y tres

Se cae como yo Dñi de Paz del dño con
tador de Rentas de su Magestad mayor
por de Rentas de la provincia de la frontera
de santos de donde me ha conde hoy
mi poder cumplido como letengo y el
dño se requiera Alonso Ferrer
chauei regno y devidor de la ciudad
de llerena para que en mi nombre
vienda a quien por el tiempo preciso
y forma de pagar y con las condiciones
que se acordare la escrivania de Rentas
de la dña Ciudad de llerena que me
toca y pertenece por su de heredad
de que su Magestad me tiene hecha merced
segun carta de su Real titulo cuyo traslado
esta en los libros del Ayuntamiento
de la dña Ciudad y del día que se
seph tafalla en mi nombre como los
poreion a que me remito y deca y
cobre el precio que dño oficio y importa
se segun su arrendamiento a los pla
cos que sea sustare ari al contado como
al fado con otra forma = y de lo que
cobrare confiere la paz no siendo de me
sente denuncie las leyes del año me
merata pecunia que ba do y en la en
fano y las de mar de secano como



En ella se contiene = para que otorgue
 cartas de pago goberno de recaudación en el
 tuncu de Arrendamiento con todas las
 fuerza clausulas penas salvas o de
 no a Justicia su misión en ella. Y en las
 cláusulas de ley y de fuera y otras que se
 de van poner obligando me a su cum
 plimiento conforme a lo que se dice en
 blanca y lo demás que se han referido
 En juicio y fuera del háy a todos los au
 tores diligencias que se han referido y siendo pre
 sente que para todo lo referido a dicho
 Alonso haxero de que. Con lo se y gene
 ral administracion y sin ninguna limita
 cion y excohebo infirma y a su firmeza
 obligo y me obligue a mi persona y a
 mis abidos y por haer y la otorgo en
 la villa de Madrid a quince dias
 del mes de marzo del año de mil
 seiscientos y sesenta y tres. Seriado se
 hizo. D. Francisco de Toledo. Tomar y
 Pedro Gomez. Verdad es. Con lo
 fue conozco a lo otorgante que lo firmo =
 Don Luis de paz del Rio = ante mi /
 Antonio Gomez =

Ante mi el Sr. D. Antonio Gomez
 D. Antonio Gomez
 Antonio Gomez



Seſenta y eſchomarauebis



SELLO SEGVNDO, SESENTA
Y OCHOMARAUEBIS AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN
TAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or petition.]

IMPRESA EN LA TIPOGRAFIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 18...



Don Juan de Dios

Doctores

Para el Sr. D. Juan de Dios
Para el Sr. D. Juan de Dios
Para el Sr. D. Juan de Dios

11



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Carruendo por las andas que ande en pie a Comen
 Con la me de se primer de o tubre de se repre
 Seuse and de susiey por la senda q' mas enade
 lante conitubidos os ronev luybi de o brova l
 dia de obubre de l and que bendra de mil y seiscien
 to y sesenta e cinco cada uno de ellos de o iudor de se
 Oellan conitubidos de l tiempo de l pago q' uale
 Ser los de o primer año luego de l au rade o l bo
 que uol en la uilla de madrid en poder de dicho
 don luis de paz de l año de se quenta y de o cauto
 de l uere q' l auer rante caridad q' l ade pagar
 a los quinientos de l and de u de o de se seiscien
 to y sesenta e seis q' uale l ultimo de dicho mes
 años en la dicha forma q' l and los conitos de l a
 Cobranza no pagando a diez por uno y por el diez
 de o por el bintus de diez por uno, e l ligo a diez por
 luis de paz de l año que l diez e si l leneracion de
 se guero q' no q' uado con causa si nelta de l
 diez e l bono q' l l uer bintus de o q' uier causa l uia o
 q' o de l uer para l uer q' l uer como l uer
 uer e l l uer diez e pon mas o mero q' uer e l l uer
 ni por o l uer l and de caridad como l l uer diez e



Salga diez mis para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres



Y animesme mande una arma dura de carne
 consuelgado e paño azul de un escipitoni
 On guadio denia de ra donde el amine rat
 y le e en cargo y me encomiende adios
 Mande adora maria de es pira mi robina
 en su casa profera en el cor bento de la grab el de
 cae de la casa de la lei. Dunt o no de encargo co
 munes

Mande a mi robino gajjar de es pira aneli
 de la orden de san loquico fare el rey
 suario que a el to imanto por la abduca
 que se tenga de encargo me encomiende adios
 Mande a Melandro de es pira mi robina
 de es pira de es pira de es pira que se tenga
 consueco mi es pira de la na de la na de la na
 con el enchiemento de un co bento de paño azul y rey
 camita a media traer de los mis per fido con to
 mas se den docientos y ea ler por d rabet

On su feto con dca don m baco de no galdos m
 anca grande. En la media de no budo que yo tengo
 de un guadio de Joseph guria de es pira en
 quido por etamor de Belunna galdos de es pira
 cargo me enchiemento adios

Mande a ana de es pira mi robina de la de ma
 nuel de es pira de es pira de es pira



Segundo el butido de Anarotica de oro con Anarotica
una milla de cañon negro zenallo de oro
por que me exornando adios

M. de ase bar riana de oro con Anarotica
Consuencimiento de oro con Anarotica

Orilla Imperial de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Manda amana de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica

Orilla de oro con Anarotica
Orilla de oro con Anarotica



S. 4.

Valga diez mrs para el año de mil y trescientos y
setenta y tres

229

Yo el Decano de la Real Audiencia de Badajoz
de orden de su Excelencia el Sr. D. Juan de
elotorgante. Lo cede de y reconozco como
dones de los señores D. Rogado Antonio de
miranda Juan Caldeira Barba por su terno de
donde se ve en la Real Audiencia de Badajoz
D. M. Moreno

(Pablo Blazquez
de Espinosa)

Ante mi
Gaspar de

Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVE
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a receipt or record.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific note.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific note.]



SELOOVALTO, DIEZMA-
RAVEDESAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or name in the bottom center.]



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo don Alonso de Arce... sus bienes por lo qual bino en yo bica no balsa... demar de teca... quinientos cueros... Excediere de ago... yntinuado... nante suz... La demar... go toyo... Batañe forma... gido... yntinua... de suma... nuncio... Comosa... Da encora... Bor... Belejano... partida... secontiene... de otro... efectomea... nuncio... Do el dho...

Nos el Sr. Don Christoval de Carvajal y Chaparro de la orden
 de Santiago Provisor de su Real catedral ordinaria de la provincia de Leon
 Lo quanto antes se me hecho y causado los autos del tenor siguiente
 Don Juan Montep de Espinosa secretario del tanto oficio de la Reyna
 Ciudad Oyo que donia maria de escovar monja profesa en el convento de
 Santa ana tiene un censo de mill ducados de renta principal y quatro reales
 de renta y de edad de veintia y quatro años en el lugar de cantagallo de que
 le pago de renta en cada un año y por que quisio Redimirlo y darlo a su
 parte le pidieron para Redimirlo principal y otros obligado a hacer depositar
 para continuar la Redencion de dicho censo en forma de las consigno ante el Sr.
 Los dichos mill ducados en moneda corriente para que se manden depositar en
 quien fuere servido y suplico a Vra. Magestad mande que los dichos mill ducados
 se depositen en persona a donada y se le haga notorio a doña Maria de
 escovar y que si en o qualquiera Redencion de los dichos que se le estan haciendo
 hasta el dia de hoy con que lo que y por que la monja de los dichos censo que contiene
 la escritura que tambien consigno y no queriendo Redimirlo tambien se
 depositen y se le mande que en que la escritura de la Redencion
 en forma sobre que pide justicias y testimonio. Para Guardar
 Demas de lo de lo Francisco de morales. Don Juan Montep de Espinosa
 Hay a tenor lo que pide a donia maria de escovar Redencion de los
 de antano de los mill ducados que se tiene la Redencion se depositen en
 Rodrigo de veloz oron familia del tanto oficio de la Reyna de la ciudad de que
 de que de los deponer de las en forma y este se haga notorio a la dicha doña
 Maria de escovar para que se cubiere que deca contra la dicha doña
 Redencion de la Reyna dentro de treinta dias que se le pide y se le Guardar
 y se le Guardar



835
Mando el V. D. Don Christoval de Arcajal y Chazarra de
Laorden de antiguo Provisor de las Provincias entlerenas a
dos de junio de sesenta y tres años, lledo Arcajal ante mis J. Muñor.
En la Ciudad de Llerenas en veynte y dos dias del mes de junio de mi C.
y selicientos y sesenta y tres años ante mi el notario y testigos Rodrij
Rasjel oriz familiar del santo oficio de las yndias de la ciudad de
Oyo y otorgo que en conformidad del mandado del P. D. Provisor de las yndias
de Leon a diego y tiene en poder que sea entregado por Juan mones
Secretario del santo oficio mill ducados de vellon que valen once mill
y son de principal de un censo de que paga el dador a maria de
escovar de llerena en fantanas de los quales se da por contento y entregado a
en la ciudad de Llerenas a diego y tiene en poder que sea entregado
de mi notario y testigos de quales se da por contento y entregado a
de quatro dor. y quatro cada pieza de promerio y se obligo tenellos en
supoder ende porido y de manifestado para los de y entregar a quien se le
Mandare por el Provisor o otro suyo competente solo a penas de los depositos
queno acuden con los depositos que les son entregados y para que a
Cuy ltra se obligo en forma conyugonosa y viene aridos y poraue
Dio Poderata Justicia que de las causas que se dan y deuan conore
que a ello le agramen como por sentencias dadas en v. de cosas justas
de su derecho y ley y de las general y derechos de las yndias y de los depositos
En forma de los d. de mill ducados y de las yndias y de las yndias
Conozco siendo testigos Juan antonio Rasjel Panico de S. Quera
Cajado y antonio Erenander meudo de S. de Llerenas - Rodrij
Rasjel oriz - Ante mis J. Muñor naranjo
En Merina en veynte y dos dias de mes de junio

Demilltreientos y seientas y tres años y ochos
Ley y noif fue
Espediminto y auco y deposito contenido en lo fassa antecedente de
y estas de este pliego a don amario de escovar monja Profesa en el con-
de señora sancta ana en supension de rfe la qual dho que esta dho
de Preciur Non conidos que se les fize con Nonnimes de mora
de todo Daffe Juan de Espinosa mor

Dijo y don amario de escovar monja Profesa en el convento de
Mri sancta ana que Preciur deli Don Juan montes de espinosa
Secretario del tribunal de la ynquition de esta ciudad, trecientos y setenta y
y dos reales y tres quartillos de vellon, los ducientos y setenta y cinco de ellos
de los Reditos de medicina que cunplio adiez gocho de Nuri
Proximo Parado de escario, y seis reales de Napronata de quatro dros
que ay de de el dicho di adiez gocho hasta el dia veinte y dos

de de some que deposito sunz los mill ducados quemior tenia
sobre la Placienda que tiene en cantayallo que fue de las cas de
Santiago: y los noventa y tres reales y tres quartillos de vellon de
los Reditos de dicho mill ducados de do miete que comenzaron a cobrar
de de veinte y tres de dicho mes de junio que cunplio de
veinte y tres de agosto Proximo Venidero. y de los dhis Preciur de
setenta y dos reales y tres quartillos de vellon de y esta Carta de pago

En Merinas adiez gocho de julio de mill y setenta y seienta y tres
de Oveanos. Doña Maria de escobar
Don Juan Montes de espinosa Secretario de N. S. M.
y leino de esta ciudad dijo que para la Redencion de
los mill ducados de que se pagan Reditos a doña Maria de escovar



Presentada y que se o sea dicho contra el dho. Rey nro
 Ayo que aprouaua y aprouo la dha. Redencion en la
 mejor forma que puede y al yor del derecho y de auer y de
 los dineros y acouado el conuato del z. y peribos los dho. y de
 ptecedos a el de la dha. y obligacion, y mando ser en
 el dho. Donamario de escoua luego en que sea el dho.
 Don Juan Montep la dha. escoua de el dho. Rey nro
 celado y lo conuato de Redencion en forma y al yor del
 e. y de la dha. Red. y lo fmo. de la dha. Red.

Antemi Juan Montep nro

En orden a la dha. y cumplimiento en el dho. Rey nro
 Despachar el yor de porque Mandamos a la dha.
 Donamario de escoua sea el dho. Rey nro a el yor de la
 Guaxde y cumplas segun y como en el conuato
 y qualq. notario o escriuano o el dho. Rey nro de
 Excomunion Dado en la ciudad de Salamanca a trece dias
 de Julio de mill e seiscientos y sesenta y tres

Manuel

Dado en la dha. ciudad de Salamanca
 Juan Montep nro

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, including the number 731 in the upper right corner.

Main body of handwritten text, appearing as a list or series of entries, though the script is very faint and difficult to decipher.



De mi' dex. Antonio par de de los
Becinos de Utrera = em^o para to - } - fdo
y de todo =

Antonio Lodovicus de ...
Antonio ...
Carpuzzae



Elalge diez mrs para el año de mil y trescientos y
setenta y tres

Mau de Herrera aserrador mudeo

Don Crisotomo de Herrera

Antemile de Herrera

Aguaril mrs de Herrera

Diego de Herrera

Decho de Herrera

Don de Herrera

Auto pro de Herrera

Auto de la herencia de Herrera

genera de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera

de Herrera





Dies maraudis

SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVEDESANO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

Mil sevecientos y seventa y unma de que en

el año de ochenta y cinco se entregó a las

Justicias de número de la corte de la ciudad de

Madrid de la suma de numerada de pesetas

de trescientos y sesenta y cinco reales

de la ciudad de Badajoz de la cantidad de

ochenta y cinco reales de la cantidad de

de la cantidad de ochenta y cinco reales

de la cantidad de ochenta y cinco reales

Ante mí
Francisco de



SELOO V A T T O B I E T Z M A
R A V E T E S A N O D E M I L Y S E I S
C I E N T O S Y S E S E N T A Y V N O .

maravilla en el dicho no buerido
Por tanto se entregado a u buerido
Renuncio la ley de la ley de
Superior de Ansonumerata pcuria
longo contada y a p q f u t q u i t o e n f o r m a d e
dicho año de los qn el o boyano que p
el d.º de reconozco p e n t e t a y a p m o r e
Rodriguez de p u r o d e n t e d e l a
m i e r e d e J u a n M u n o s

Alonso de Valde...

Alonso de Valde...



SI EL DOVATO, E IZNA-
RAVELLA ANODENITESTIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En la Ciudad de Merina Entre dias de lunes

corredores
de
de

de tres en tres de mill seya y veinte años
anteriormente por el Sr. D. Diego Antonio Barro

de villa vecino de esta Ciudad En nombre
de Doña Ana mayor de alfars y pan y agua

bruda de Don Luis Gedler Caballero de
orden de casa de la rana Residente en la

demanda por virtud de rúpoder de los
auto. proveydas por el Sr. D. Andrés de

mejora Caua Merced de la rana de al
cantarada en general de rventa, reales

que con esta rntaja con fero abe rventa
Realmente con efecto de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes
de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

de rntes de la rca de rntes de la rca de rntes

2500



185



S. 487

En algunos días para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

En virtud de la voluntad en el dicho honor
Renunció la ley de Sancho
Reynado de Sancho
patria de toro cartada para 18
en forma de dicho año 18
otorgante que se le dio de
Su nombre Juan de la Cruz
y de su mujer Juan de la Cruz

Alonso de la Cruz

Ante mí
Carpal de la Cruz



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDISA NODENITLYSIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or stamp, partially obscured.]

[Handwritten signature or stamp, partially obscured.]

Diezmaravido

SELLO QVARTO. DIZNA.
RAVEDIS ANODEMITYSSES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Diego de Torres Sordo de P...
Juan Pablo Ramirez Antonio de ...
Juan Munoz de ...

Antonio de ...

Antonia
Carpalidia



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A Substancia y Plenuo de la
en daga supuebaic...
ra de Cunia y de...
y quinto en...
de...
de...
de...
de...

Al...
de...

Incom...
de...

195



S. 4.

Malge dies m^o para el año de mil y setecientos y
sesenta y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or petition.]

[Faint signatures and official stamps at the bottom of the page.]

Ciente maravedis



DELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y TRESCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a receipt or record of payment.]

Juan Fernando
de Mendocanza

Ana
de Alparrias

Marga diez años para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres

En nombre de Dios amen segun quantos se hacen
de testamentos y testigos por libre y voluntaria
como Catalina de Oro viuda de Diego de Lanuza
muerto que fue del Rey N. S. de la ciudad de Lerena
estando enferma del cuerpo y sana de la voluntad
en buen juicio memoria y entendimiento natural que
dijo que fue libre de medar creyendo como firme
y verdadero en el m. de sus santísima y única
padre hijo y espíritu santo y tres personas y un solo
verdadero y esto de lo demás que tiene creyendo y con
su santa madre y iglesia católica romana de la cual
yo soy y creo en la ebidencia y proteccion de su
como bueno y fiel y sano y temiendo me llamarse
que es coronatura y a cada una de las de reano
poner mi alma en la verdadera carrera de la vida
el mundo para ello por mi y por otros sabogada
y gloriosa y eterna de los ánimas. Bien delante
de mi madre de Dios y señora nra y abogada y santa
y santa y celestial a quien me me
deplora y me me con mi re dentro perdonarme
pecados y de gozo que para ser bido de Dios nro
y padre de los santos y de los de no y de me te go
mento. En la forma y manera siguiente =

Primera mente encomiendo mi alma a Dios nro
señor y a la virgen y a los santos y a la gloria
y a la paz y a la vida y a la gloria de que usen





SEILO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y NOVEN
TA Y NVEVE.

De par Gatorio =

Mando a Sarmadas fonsor Jacobo San Blas
Y N P de cada una conculara par 70 de cada
Miróenes =

Mando que lo que con buena berdad pareciere
debo pagar lo que me debiere e cobre =

Declaro que son Pedro de Labrador N de su
medebe si educados de la renta de la hacienda

a Sende exatres años por comar o mms = Pedro
godillo su padre medebe onze R de cada uno de sus

Qui = Y si como no da que Labrador que bides
en el calli son de piro medebe cien R de cada uno de sus

Seal en deuyo plazo cumplido = Y si como no da que
tenreano = Y Benito Hernandez fortuna el mozo

medebe otros cien reales de la renta de cada
Qui que cumplido el mismo plazo = Y Bartolome

Rodriguez medebe otros cien reales de la renta de cada
Qui que cumplido el mismo plazo = Y Juan de

tono el otro medebe otros cien reales de cada uno
Mando que se brevedo bonafendo = a de biniendo gas

Andrés Qui que es de de Benito Hernandez
fortuna el mozo no fueron a su cargo por el

no lo es con Miguel de marchado que me es



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTAYNVEVIS.

legado es mager de dho. Don martines
ord. Ser

Mando a nra. La de la granada de la ciudad
Inanui grande de oro que tengo. El qual se
entregue a nra. paderno cerra fabrica y aca
es m. balun. =

Mando adora maria millan de oro m. de oro
dho. de dho. y probat de oro m. de oro de
y aca mager otros cienducados. En de l. en con
de para a luda a que tome estado = y aca m
y aca mager. = tengo y aca mager como adha
Suhermana =

Mando a dho. Don Sadras de oro dho. m. de
Bino dho. de dho. de dho. martin de oro dho. de
mager otros cienducados. En de l. en con
teadema. = y aca mager y aca mager =

Declaro que: m. de dho. mager de granada
m. de dho. de dho. de dho. de dho. m. de dho.
y aca mager y aca mager. = y aca mager y aca mager
quano y aca mager y aca mager. = y aca mager y aca mager
Cumplida y aca mager y aca mager. = y aca mager y aca mager



SIELO QVARTO VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TAY NVIEVE.

mas a lo que se debía de Claudio an para de
cargo de miconse y que entos tiempos con breves
labores =

Manso se le di a anadebega. Buidades oba bier
labica a na faneza de rigo. Dotra a maularodas
ques y da a salianza o ci quz y le encargo mal
en comendados =

y para cumplir y pagar et emitir ameros mar
Dai y legados en el contenido no lo permito
cear y testamentarios. Serho. ero qca. bairto de to
ro Dreniters y suplo baldetors me y dlor mny
sobunos a lo que se le daa eno insolubundo y
poder cumplido para que de lo mejor y ma bier
parado de mis bienes. Bendicndos en al mon
da y su rancia. Cumplir y pagar a un
que sea parado el año de su al bairato y que para
ello se pzo rigo y todo el termino necesario a lo
su entero cumplimiento =

y cumplido y pagado en el remanente que
quidare de todos mis bienes muebles y no
y remobientes de rchos y acciones que tengo y
de breves y me pertenecieren y pertenecieren



Deinte maravedis



SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Hando en las casas de mi no rada a ser de
H. mes de setiembre de mil y seiscientos y
presente personas y por las torzante que
el ex. do. se conozco lo firmo en el tiempo del
los que fueron llamados tres gados por que
nosa ver siene el Antonio Rodriguez de
tomar de la union. Juan Garcia de
sta. d. haud =

Antonio de rillo

Antoni
Garcia de

de Abades fijos a parte los de
Pumeranos que cumplan fin de su
nis del Benideno de ser y ser y do
segan mas largam de conta de sta
R. B. Provision y Poder que tiene
presen tado ante N. Gobernador de
na provincia que las be decis y m
Cumpla y originalmente esta en el
quacens. Ficante a sta lanca con
Poder de mi. P. de ser y ser y do
qual usando con ferro. Haver Recuido
D. M. y con fet. de aca a de sta
lanca de que es de poses de sta
por nombre de sta. Gobernador de sta
tas y conmit qui nientos y quatro
quatro y m. En bello coniente
que es lo que importa de sta lanca
de esegando medio Año de esta Provis
gacion que cumpla. Sin de suis de se
P. de ser y ser y ser y ser y do
tes. Poder de pagado de los pro pri
meis Medio Año. Hasta fin de ser y
de ser y ser y ser y ser y do. Y aunque
conforme a R. B. provision y m

Porta band de las lancas mayor
 can bndat es por no benn le conti
 de rava la baya e nesea bedo
 @ res de agora Ha en comencia
 de bndamientos los ramos ya a rava
 + Por los s. de dho R. consi. con
 forme Asu despacios de la carga
 Lo Liguido. Inomas. segun dha
 bazas. de los cuales dha societas
 y cinco mill quinientos y 2.
 mejm. - se nee dho nombre sedis
 por n. de gado Asu bndura
 Renunciar las leyes de l entrop
 supruena y excepcion de la
 non numerara Peania. Lo por
 go carra de dho e nforma de
 como no bndame que s. no pu. d.
 de dho e. canos. siendo de dho Sub Pa
 les de la bnd. - no desumaj. y bnd.
 de dho y de consi. me gamp. H. or
 e tanse en esta Ciudad - en dho que bnd.

Gilbano de rava
 Antoni
 Gaspar de rava



Para el despacho de oficio de mto



DEL GOBIERNO ANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY
Y RE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

Yo muera trececientas misas recada en las yglesias
de los conventos de San Martin de Obispo de Salamanca pagando
de mis bienes y algunos derechos parroquiales sedes
en della la qual se dirigian en forma de ellos
conventos de San Francisco de Santo Domingo
de Salamanca de San Pedro de Salamanca a sus
deca de la real de Salamanca de la qual se dirigian
parroquiales se debieren a curados de la
real de Salamanca de Salamanca con obediencia
que asi es con voluntad

Yo mande se dirigian por las animas de mi padre
y de mis hermanos de difuntos y por un don de mi otra
de mis bienes recada en la misma forma
Yo mande se dirigian de mis recada por las animas
de mis bienes que notabim en quingenta e cinco por ciento
de mis bienes recada por las animas de mi consuegro
de la qual se dirigian de mi mente segun el orden de
la Santa madre y gloria con el Sr. don Juan de los
reynos de Castilla Ino de los reynos de Castilla
señales de prenia - Yo mande que quando se creadas
de los matrimonios yo lleve a poder por dote de la dote
lo que constare por la escritura que passare antes de
deber de ser publico de don Juan de Salamanca



y el dicho mivarido tras por cada pitallayo tres
 cientos ducados en bienes. Y uno diez de real de
 ganado de terda. Y dineros que uno y otro importo
 es de trescientos ducados que el dicho don Juan de
 alvarez su padre y de la comunidad sea pagado
 a don Juan rodriguez de la Cruz de don Juan de
 xxvna de tras por sonar un mill e trescientos e diez
 reales que yo debia como abozado. Y ex de real
 Juan marcos mario de Luno Berrío que fue de la
 Villa de por no mill ducados en ducados de la
 y pago por mi dicho don Juan rodriguez mi sueldo
 quenta de lo que mandado de mi sueldo de quera
 carama. Declaro lo así para las cosas de mi con
 da. Y que entro de tiempo con la labor de la
 es mi voluntad que a don Juan de la Cruz se le pague
 satisfaga de los trescientos ducados. En los bienes
 y efectos que los trescientos ducados como el real
 ser de lo que se ha de pagar para cumplir los se pagas
 de mi bienes. Hacienda por el dicho don Juan de la Cruz
 mi como bade e lavado el dicho don Juan rodriguez
 mi sueldo con declaracion de don Juan de la Cruz que
 de por quera. del susodho el dicho don Juan de la Cruz se pague
 adho don Juan rodriguez de la Cruz. Se le debe
 de veinte e tres mil de don Juan de la Cruz. Y asimismo
 se ande de contar de los trescientos ducados que



SEELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
YSIEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

289

Bez de qu potengo

Mando a qhoi ^{Don} Pedro de ^{San} Pedro ^{de} ^{San} Pedro ^{de} ^{San} Pedro

resbarat de ^{San} Pedro

Declaro que durante nro matrimonio ^{resbarat}

sada con d honn ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Saque ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Dios Inue ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

ellos ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

relepa ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

di. ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Mando a qhoi ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Barro ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

rado ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Mando a qhoi ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

ernand ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

manre ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Mando a qhoi ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

ha ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Mando a qhoi ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

de ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

Declaro que ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}

que ^{resbarat} ^{resbarat} ^{resbarat}



De las cosas de su a lme por executora ja de
 Juan mateos mi rro por el barca el qual como tal
 llebo a su poder las breves de d. ba mi pri ma de
 Hicoa Amone de Godin tribuyo en mira por
 imprimir solo que dexaron en ser dos tablas de
 selas de esto por un par de hilo amarradas
 y unas tenacas de salumbre pequeñas para borrar
 gorda y la brader de un rro de decima de rro
 siento el qual tengo bendito amor a andrea m
 suegra. Mire buca de mando que en pagando
 se entregue a d. hico de decima a d. hami suegro
 y lo demas se bendo y d. g. a demora por d. ba mi pri
 ma

Mando a d. mi rro d. hico de Juan martin m
 cuna de y de maria maria m. H. ex mana una be
 rrera de las que nacen en d. rro de mis buca
 por el amor y voluntad que tengo

Mando a d. h. andrea sanches de aca en mi
 marido una becerria de la boca de tanago
 nacio de aca

Para cumplir y pagar de emi el tamen
 Mando y legados en el contenido no b
 por misa buca de tamen rro a d. h. aca



Alga diez mil para el año de mil e setecientos e
seisenta y tres

Rodriguez mi negro Juan erro ~~mi~~ palmo
Becino de Mascarras Los que he y cada uno juro
si d'un des poder cumplido para y Delomeor y
mas bien parado de mi bienes Bendriendolo
en su vida o fuera de ella lo cumplir y pagar
aunque sea parado el año de sac la reargogues
parades seprado qe todo el termino nes
sario a su suente o cumplimiento =

Declaro quademar de los bienes contenidos en el
escritura de mi dote tengo por bienes misos nulos e
sortijas de oro sin la que de lo mandada a mi me
vido asi lo declaro para que con se de la borda

ya de la buena cuenta de razon y asimismo
tengo un corte de un pedregal de melote de seda

verde de los cortes de un pedregal de melote de seda
un borde de otro color de un pedregal de melote de seda

Biología con punta de Nris y dos pares de copatos
nuevos de suenos a ~~trada~~ entre ~~se~~ en amarillo

de un medio final de ~~las~~ de amarillo que esta
son las cosas que me ~~de~~ en mi marido y cumpla

para que cuando ~~me~~ en mi testamento mar
y cumplido ~~de~~ en mi testamento mar

dar y legado ~~de~~ en mi testamento mar
que que ~~de~~ en mi testamento mar

se me ~~de~~ en mi testamento mar





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

no es de pertenecer poder. En qualquiera
manera. En hitago. In hitago. In hitago.
de universal. Crederas de todos. En a maner
matos muler. Juan mercurio. In catalun
matos donzella. In hitago. In hitago.
que se quier. Los ayas de redon. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
por no tener. In hitago. In hitago. In hitago.
chomir. In hitago. In hitago. In hitago.
en hitago. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.

de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.
de que. In hitago. In hitago. In hitago.



S. 4.



Salga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEI. L. Q. V. A. R. T. O. V. E. I. N. T. E.
 M. A. R. A. V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L.
 Y. S. E. I. S. C. I. E. N. T. O. S. Y. C. I. N. C. O. V. E. N.
 T. A. Y. N. V. E. V. E.

0165

En el mes de...

0016

En el mes de...

0010

En el mes de...

0088

En el mes de...

0088

En el mes de...

0060

En el mes de...

0060

En el mes de...

0060

En el mes de...

0012

En el mes de...

0012

En el mes de...

0008

En el mes de...

0033

En el mes de...

0033

En el mes de...

0028

En el mes de...

0008

En el mes de...

0009

En el mes de...

0008

En el mes de...

0006

En el mes de...

0002

En el mes de...

0554

En el mes de...

0002

En el mes de...

0002

En el mes de...

0002

En el mes de...

0002

En el mes de...

0002

En el mes de...

0002



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NVEVE

0554

555 Una sacada de ... 0002

Una ... 0008

Una ... 0033

Una ... 0012

Una ... 0033

Una ... 0008

Una ... 0003

Una ... 0012

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0003

Una ... 0066

Una ... 0003

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020

Una ... 0020



Plata diez mil para el año de mil y seiscentos y sesenta y tres



4220

nueve que ingor tan ciento 20410

2000

Señalada de...

2000

cinquenta aces de...

2000

cinquenta per...

2000

ochosane...

2000

As...

2000

San...

2000

Sin...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...

2000

...



Malga Rey nro para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Enregasapueda Reseccion de las lo honras

de prometa que se ha de hacer de los bienes que

proprios de los señores de la corona de Badajoz que

de los señores de la corona de Badajoz que

mine me secano de cada una de ellas matubranis

la ve de cada uno de ellos para su muerte de los

de los que se quieren de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de

de los que se dan de las que se dan de





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVBVS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by ink bleed-through from the reverse side of the page.]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

Yo primeramente Encomendado mi anima
a Dios nro Señor que sacro y redimio con
su preciosa sangre muere y pasión y el
cuerpo a la tierra que fue formada =
quando sudorina mag. furoscuida delle bar
de la prouenta de mi cuerpo saca y uita de
en la yglesia mayor de Santa maria de la
granada de la qd. y reuoluto de hallar
Como me hallo muy pobre y sin bienes
ni caudal alguno poraber mucho tiempo
que Antonia mara ber mi hija piadosa
eneste y modo de amor maternal
Como en otro y mantenida y tiene en su
casa y con gania sustentando mi
y alimentando me y en un y en un
que en continuacion de la buena obra
que me aecho de porga el gano con gano
en esta tierra Los Señores Curas y de los
dicha yglesia mayor y que me digan
mi anima y mis bienes y ricadas de un
presente y otras de y de sustancia
y que su limosna como lo rigere de
que he de dar a lo por que de dicho
mi hija no me aude en esta curda
y que de mi y de que de la y de
por que los pocos bienes que me quedan
comiende de dicho mi marido



4

Veintemaravos

**SELLO QVARTO, VEINTE MARA
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO**

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely a letter or official document.]



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Yo el Rey Juan de Austria. Conque en
a dia dado. Juan de cesar. En dha admini
stracion. Caya. Canzinas. las satisfacc
dha de pntam. de lo procedido de q
nos. de mueras. N. de mueras de la
paga de fin de sept. de este pnt
de los quales dha cin. quenta
de mueras. de mueras. de mueras
de nombre de cesar. de cesar. de cesar
pagados. En pagados. a su volun
obre que denunciaron. de la rep
de cesar. de cesar. de cesar
numerada. pecunia. de cesar
carta de pago. En forma. de cesar
neces. de cesar. de cesar
a quene. de cesar. de cesar
siendo testigos. Miguel Muniz Juan
de cesar. de cesar. de cesar
de cesar.

de cesar
Antonio de
Miranda

de cesar
Juan Garcia
de cesar

de cesar
de cesar



Alas vez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Fernando de Alar Beato de Santa Fe
Perene

Antonio de...
de...

Antonio de...
Juan de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



Veinte maravedis

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUEN
TA Y NUEVE.

Al Carrera don Juan de Har
Los quales dhoos deinta y tres mil
trecentos y dos y tres como tal
mayor como se dio por contentos y pagar
a subdunado denuncio la terna es
de entrega de quenta de recepcion
de la non numerada pecunia de diez
carta de pago en forma de oficio de
pregante que se dio no se fe conde
siendo testigos Juan Galera Grabier
regura y Antonio de pesos y de

~~Resena~~
~~J. de la Cruz~~
~~mi secretario~~

Antoni
Galera



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVIEVE.

Mre Dn de Sacantidad otorgando aca favor los

por mayor el dho capn Juan Locano de Ciudad

de depositario con fero a Ber Peciudo R de

efecto de dho R con Benta del moneo de lera y de dho

de dho q uila rmenia su admnistrador p a mano de

dho Mre palero de latorre Los dho cinco mita

to dno benta de ocho R en moneda de bellon conien

a la fabrica de molinos que es en la rpe de que dho

de latorre palero su rpe de dho admnistrador

q son por dho rpe de latorre de dho de dho de dho

de latorre de dho de dho q uito a pagar a dho R de

de latorre de dho de dho de dho de dho de dho

de latorre de dho de dho de dho de dho de dho

de latorre de dho de dho de dho de dho de dho

de latorre de dho de dho de dho de dho de dho

de latorre de dho de dho de dho de dho de dho

Juan de...
Guillemo de...
Guillemo de...



SEELLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQUE
Y NUEVE.

En la qual se leuian de dubra todos los
... de la año de que menbro
... capellan della en raxon de
... presenten Pedimentos. Resuervam
... protestaciones presenten
... excriptos excripturas y pronunçias
... Senados. Resuervam
... recusacion ni que parte
... cada que son bença y panam
... interlocutorias y difini
... suntan las que fueron en
... deofa capellania de la
... a pelen. Suplicacion y
... a pelacion ni Supli
... donde son bença que poder
... de Ferruquiere y
... de doç. Sin limitacion
... por manera que
... de poder. No de se de
... de la dueña
... con libe y pen da omni
... con flausula de n. mioria
... de la re. l. uau
... en firmeza



SELLO QVARTO, VEINTIE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NUEVE.

Yo el Rey de España por
su Magestad e por su Real
Comandante en la Villa de
Badajoz don Alonso de Sotomayor
Don Miguel de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor

Yo el Rey de España

Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España
Yo el Rey de España

825



5. 4. 1537



Alga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



Volga sesenta y ocho mis para el año de mil y seis
cienos y sesenta y tres

En quantos Eracanti de pora
Don como Don Miguel Zambrano
debatante yezimo que si de es do. Vnas secajallas
de la tierra = cargo. Puesta presente carta que
dey todo mi poder cumplido e darre e lo que de del
recho de Requiere que neri - para valer a olo
de mena qacata pruitero ya a lonos puerero yel
cinos se la quel de herena qacada Vno q qual q
de ellos qnestidam especial qona latamente p.
que pami gen mi nombre q como q como
q de puenando mi propia persona pue dan
auer Requiere qebrar Judicial qebrar judicial
mente de todas qqua requiera personas q
meduon qeunoren qealesquier cantidad o lan
didades de mas de las qeucados qecci o de
de a qendamientos seccavar o por escrip. Durar
Vales qe de la o no da qua lo que forma q
Me lo que qe pertenezcan = q para que an
Lanimo pue dan a qendar qe qeندن Vnas
Cassas de morada que tengo en lo de rebal
que se llaman en la Caue de las armas In del
Carn de Don Fern. de Cardenas qebrar qebrar
Por Vno dosomas and. qe lo que se puejieren

**SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHOMARA VEDESAÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESEN-
TAY VNO.**

Que Comença y Ha por todos los pormientos y es
 por autos y licencias que judicialmente se
 figian mente Comencaron y esta que con efecto
 se Comenga la obra de la obra = y para que no se
 que qualquier defecto de obediencia o de obediencia
 que Comenzado a y auido que se que se
 requiera mas espesa poder mio y general
 de todo a los sus dichos para poder mi
 y causas acquiridas como Criminales celebradas
 con el pleito moudos y por mioua general
 e suprema de guerra y paz y que se
 quedara la obra en su estado y como quisier
 con el pleito de los sus dichos y nombrar
 otros de nuevo ya todos ellos segun de deuyo
 son Celluados ya la firmeza de que poder
 de lo que se obrara de e obraren de lo que mis
 bienes propios y de otras cosas y por auidos
 Poder cumplido a las Justicias y sucesores
 y mandada para la sucesion de lo que
 de nungun las leyes suyas y de ruyos de mi defen-
 a y suuor y lo que en forma que es para



145

S.º 4.º



En el día 15 de Mayo del año de mil y seiscientos y
seis años

Main body of the document containing several lines of handwritten text in a cursive script, which is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.

Handwritten signatures and names at the bottom of the page, including what appears to be a name starting with 'Juan' and another starting with 'Antonio'.



Salga diez años para el año de mil setecientos y seiscientos y tres



En quanto se acordó de ser congo de ser
 cal de la fuente de la quiza de este Berino de la ciudad de
 Herena otorgo quando en arrendam^{to} a fran^{co} ranchez
 colaboración de la Inquisi^{on} de ella. Y para que se demore
 en la ciudad que son propios de la capellanía que fundó
 don fernando ranchez de balencia. Y de el mon^{te} prebitero
 de ousoica peltan. Y linda por la una parte con casa
 de don ralo mi^o de prebitero. Y por la otra con casa
 de don ralo barquez. Y por la otra con casa de don
 fernando de la corte de la derecha de la ciudad y de la otra
 de por tiempo. Y el espacio de quatro años que comenzara a co
 mence. Y con tanto se darán de un año para otro de los diez y
 años que se fueren de otro al día de este mes de setiembre
 y seienta. Y seiere a precio cada un año de docientos
 y veinte reales. Que el dho. fran^{co} ranchez meade pagar
 cada un año de quince de primitas cada una de ciento
 y diez reales. Que la primera cumple por quada una bi
 dad de este dho. año de setientos y seienta. Y seienta. Y tres die
 regenda de treinta con fidad para el día de car
 ludo de un año de benidero de setientos y seienta. Y
 quatro. Y a ir abreviamente. Los demas años pago
 en cada un año de un año de un año a la que que se
 se arrenda. Y durante el qual me obligo de no llevar
 las bascasas para mi propia abituaz ni eno de ser me
 nularse endere ni en. Y enare ni dare a ser me
 arrendam^{to} por mi ni por mis herederos que por el dho. mes de



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para mas seguridad y por que especialer pueran
 y barcarai a lasseguridad de bearrina y para
 que paren con la carga de lo que en contrario
 se hiziere sea en ningun caso Idenningun fecho
 no pueda adquirir el dominio. Bequasi otro no deservir
 cerca segun es lo el dho gran sanchet balbo qual
 se hizo a lo orgam de la scriptura otorgo que la
 cepto en todo y por todo segun como en ellas con-
 tiene. En el dho CX y de arrendam de barcarai por
 el dho quatro años de que me doi yo contento y entrego
 en mi voluntad y renuncio las leyes e la entereza
 piedad de rep de los dho y engano y en cada uno
 ellos me obligo e pagar. A dho Don fernand de la fuente
 villaquiran los dho docienros y Benitez reales
 suplicas por la forma referida por lo que quiero
 y deutado y para lo asi cumplir cada uno de los
 toca o obligamos nra persona. Obtenes miudler nra en cada
 y por verdaderos poder e las dho. Dices que en
 uno es la dho en nra persona. A la dho de la dho en nra
 nra persona o nra persona y engamos y tanemos y
 si si o benere e para dho de nra persona. A dho
 y allonose premid nra persona. D. fernand de la dho
 en nra persona. En nra persona. A dho de la dho en nra
 to de la dho. A dho de la dho en nra persona. A dho de la dho en nra
 nra persona. A dho de la dho en nra persona. A dho de la dho en nra



SEPTIMOVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODFMILYSSES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Billaguisa presuitero el capitalo eduardo...
suandepemir de J con f...
y toda ena ref...
y Storgamos antell p...
en Saciedad de llerena a Beinte dias...
de setiembre de m...
dieranos de los Storgamos...
Simancas...
presuitero Juan Ramirez...
dullerena = De declaraz...
rei quere...
enter...
logu...
ser...
Jonzal... Fran Sanchez
Calvo...

Antony
Gasper...



Real cédula de su Magestad para el año de mil y seiscientos y siete
de mayo

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]



Veinte maravedis

SELLO QUARTO VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCOVENTA Y OCHO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal document or record.]

En la villa de Torbo de po...
 En la villa de Ma capella mia...
 Van to...
 sentte...
 fra...
 mo to...
 mil...
 a...
 can...
 h...
 p...
 fran de...

En la parte de...
 cond...
 sus...
 carga de...
 ob...
 infor...
 f...
 en...
 sus...
 de...
 ga...
 gando...
 den...
 de...
 segun...
 comi...
 fecha...

Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The script is cursive and difficult to decipher due to fading.



SELLO QVARTO DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Primeramente concondi que d'harcasas y potestad no
otro Incoi saberes ei Loro Bemis de tener siempre en el
Buen No brada y Reparada de todobonez era y de manna
quiere se b'ad anera En Inobengano yriminu y no
lo cumpliendo asi que no fuere de d'harca pellansi la pua
mandas b'isitor Labrar y reparar de todolo que
ieritaren y por el lito sena e seute Lanco saberes
En d'harca d'harca y con solo el d'harca y de clarat de la
persona por ay mano coniere En quier de d'harca por
mi dem de d'harca y incoi de d'harca y pruba

Concondi que d'harcasas no Loro Bemis e poder
Bendor dar donar trocar can b'rar menin y gane ena sena
ata y d'harca y se medime y quite de la b'entaja ena
y que de tram de h'arca y rea en ininguna y d'harca y
Babr me gecto de d'harca y eneeat En d'harca y g'harca y g'harca
de ferzera y mai por b'edez y ininguna y quier a domno

Bel guariter roca y g'harca
y concondi que y qui par Laco bianca de d'harca y de d'harca
Lento fuere necesario de d'harca y persona fuere d'harca y de
p'odiem y quier ena mi de d'harca y enca de d'harca y de
que reocupare En d'harca y d'harca y de d'harca y de d'harca y
y por el lito En d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y
d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y
de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y
otra pruba de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y
de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y de d'harca y

alga día más para el año de mil y noventa y tres

¶

Poder

Se Passe como es. Maua guardada a ^{ma} muplex
 de Buen falcon o de sus vecinos de esta villa de deler.
 p recesida de Licencia que de maids a muplex en de ceds
 dirp one que fue pe did a Concedida y a ceta a Enba r
 tante forma y de ceta usando o torgo que do y to o mi
 poder cumplido bastante. quanto de de p rene q. y
 es neces. Al dho Juan falcon mi maids General m
 para que en mi nombre y representandome per.
 juntamente con el demandado comun. y no si que pueda
 vender y benda quales quiera heredades de vinay
 La gaces y bo de las casas tierras Fuentes molinos
 o de baxer colmenares y todos los demas bienes
 Raices que tenemos y poseemos y de aqui adelante
 tubieremos y poseeremos. En esta ciudad y fuera
 de ella sus terminos y Jurisdicciones y otros que
 se quiera donde dho bienes y heredades e tubieren
 a si de mi dote. man tiplicas y hereditarias como
 de capital de dho mi maids y que con qual
 quien titulo causa o Racon nos pertenecan
 y pertenecer puedan todos los quales o parte de
 ellos venda y enagenar a persona o personas
 y por precio de maravedis o en la forma que
 se paxer en el contrato o al fiado = y para
 que queda y no poner en y ponga sobre ellos
 o parte de ellos y den mentes o he los demas mue
 bles y remobentes. que nos pertenecan y sobre
 nras personas y las de dho heredades





SELLO QVARTO, DE LA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

In caso que a Resguiso censo de Alcedi
 mi y quitar de a cantidad o cantidades que
 de homin marido quisiera y bien o rito de su
 asi de capellanias o beas pias yglesias comen
 tos. Comunidades Concesos. Como de qual
 quier personas particulares asi en esta ciudad
 de otras qualquiera ciudades villas y lugares
 de Bivendo y cobrando de homin marido por
 y en su nombre los principales de los censos
 que impusiere en oro plata o bellon y qual
 quiera destas especies y lo que por ce o rito de las
 ventas que se hicieren de nuestros bienes o parte de
 ellos. otorgando qualquiera escritura de
 decanro y venta prestamos o las de mar en que
 se combinare a favor de los com pradores
 o dueños de los principales de los censos obli
 gándose a pagar sus deudos. de man comun
 o general a la razon de a bien te remittar con
 firme de la nueva prehem a de sumag. de los
 placos y en la forma de con las condiciones
 hipotecas. constitutos saneamientos. pena de
 salarios sumisiones. Renunciacione de heres
 y de mar requisitos que para la abstrac
 cion de los arrentas o censos menester sean
 y en efecto Haga y disponga de homin marido
 si baxo de Arubolunta de lo que quisiere



Malgades más para el año de mil y seiscientos y se
 centay tres



Del dho precio de los de laegonades y de las murgas
 mos y apartamos de la real corporacion y veneranda
 propiedad posesion y señorio que es criamos y tenia
 mos ad ba tierra y todo ello por renunziamos y
 quitamos para mos en el dho comprador y sus sucesores
 y herederos y poder cumplido para que por
 su voluntad y adiccion y mienta y omnia y pro
 piedad de la posesion y de ba tierra y heredamos
 por el otorgamiento desta escritura y se ha de
 vital posesion y de clades y tradición y de el
 precio que de esto y de derecho no la toma ni de
 suimos por su herederos y sus herederos por el
 ter por ser a cada con ellos. On to do tiempo y
 nos obligamos a la obispcion segun de
 nos de ba tierra. En forma de clausula
 y en esta manera que siempre se era en otros
 y figuras ad ho comprador y sus sucesores y
 herederos en parte de ella y no se pondra y los
 en cargo ni impedim de otros ni de otros
 y no bien e luego que los herederos y herederos
 mos y sus herederos y sus herederos y herederos



El galgaviezmfo para el año de mil y ochocientos y se
 sentagras



La bon Defensa Dama con los requies
 mas fenezexemos Deba xemos en todos gr
 dos Cstancias alta de saxad ho toma i de los
 g eipinos a prerustero Fusa bcerzer en la
 quiera a patifico poseitor D no locunpliendo
 an se bo Cberemos D no fitear de mas los d ho
 D uerientos xca hci que en nos xreco bido con nos
 todas las coltas gastos daña D nterer D mero D
 cabos que sobre ello se le obieren regardo D no
 crecido D las me poras D labores que en ella a hci
 se fbo D me porada a en que no sean a tilem ind
 cesarias n no bo cantaren i D por todo senos exenue
 on D nidad a hci a i p taxa D no tro meca a d o
 a gano con lo a hci a mente D declarat D de la
 persona por a g a mans i b iere con uo en g a ier
 D de fentinos D uelebamos de otra p u m b a
 a hci a o ansia a hci a D obligame nra a persona
 D b ier e i m u b l e r a s i e r e a l i d a s D p o r a b e r
 D a m a s p o d e r a b a r a hci a i r a i d e m a g a C n e r e c i a l
 a s a hci a r u d a r a hci a r e n u n u r i m o a
 d n o f o r o q u i t e n g a m o s D f a n e m o s D h a l e i n t o r
 B o n e r a t e D d u r i a i r i o n e a s i u r a d i u n p a n e D
 a l l e o n o r a p r e m i e n c o m e p o r e r a e n r i a d i f i n i





SELLO Q. V. A. T. O. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Liba de luz con petente parada En casabazga
axerunzi mastodos de dicho de dicho
no falo. La que pro de general
Renuncia zion = Notada Doña maría de
galbe z axerunzi La leje de Bebejano sona tus
consulte En para cler sustiniano tora z partida z
dema. quion En fabor de lamul zee. En quion
z renega emi z unase pua de d. ligar m. r. r. f. r. d. o
z ad e o r o. p. r. o. n. a. g. e. n. o. r. e. c. o. r. b. e. i. t. a. C. n. i. a. t. z. l. i. b. e. a.
Deuy de feato meo p. u. o. e. l. o. x. e. r. e. n. t. e. e. n. c. u. i. b. a. n. o. d. e. g. u. d.
p. o. l. l. e. n. t. e. b. o. r. z. e. r. e. l. a. s. a. u. i. t. e. z. c. o. m. o. r. b. i. d. e. n. s. e. l. l. a. z.
La renuncia = En paz mas firmeza de faescipta
za por ser casada. K. l. i. n. g. u. e. m. a. p. o. r. d. e. b. e. n. t. e. z.
a. n. c. o. a. n. d. z. a. r. o. p. o. n. d. i. c. i. a. d. e. s. e. n. e. r. z. u. n. a. c. i. u. r. z. e. n.
formade de vechas de a ber por firme. z faesciptas
En todo tiempo. p. a. z. m. i. b. e. n. z. c. o. n. t. r. a. e. l. l. a. p. o. n.
z. d. e. m. i. d. o. r. e. a. n. a. b. i. e. n. e. p. a. r. t. a. f. f. e. n. a. l. i. s. o. r. z.
D. i. t. a. m. e. n. t. a. d. z. e. m. u. l. t. p. l. i. c. a. d. a. z. f. u. e. r. a. z. i. n. d. u. d. z.
q. u. i. e. n. t. e. z. e. m. a. r. n. i. e. n. g. a. n. o. m. i. d. e. t. e. z. u. r. a. m. e. n. z.
p. e. d. i. c. a. z. r. e. l. o. z. i. o. n. n. i. x. e. l. z. a. z. i. o. n. a. r. u. s. t. a. r.
z. i. a. d. m. i. o. r. z. z. u. z. m. i. b. e. r. l. a. d. o. q. u. e. m. e. l. o. p. u. d. e.



SELLO QVARTO, TITZMA.
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

conceder a don J. Semecor sedace pro promotor
a defectu de senda y enotramanera no fard
de remedio para de pe sual de aor en
caso de menos b. Ser de ad. Er a regua de cur pla
y exente y ta escriptura y o tar gamoian y
El pre. Cruz. Pablo y Wigo. orca
ciudad de llerena Abintida dia 21 mes de
Setiembre de mil y setecientos y sesenta y
y tres años del notario ante y lo el dho de fe
conozca lo firmo el dho don Antonio de gar
Bez de gora muger P. y Wigo a rruuys p en
gacch y onoso ber vienda y Wigo Francisco
de Sarda chunchilla pcurador de falsos tan
sonis de tres Reinos de llerena

Don Antonio de goral
y el dho

In rem
Gaspard

995

S. 4.



de mil y seiscientos y treinta y tres



Main body of handwritten text, appearing as bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...'.

Handwritten text, possibly a date or reference, including the word 'Junio'.

En enfermedad del enfermo
mandado y mandos de la mil ducados
de don Juan Montoya y San Diego
Lizaso. En Rodrigo Vangel. eny de guay y
fruttua via Doña Maria de cesar y Felipe
de Albenito de señora santa ana de saquen
de don Prestado a Juan canbranos de la
y de Facultad. Lo quinientos ducados Pretende
otorgandose por el suodho y por di a no
de Are do su mujer Junter de gran comun
en forma y escritura en la forma
de con la clauula de con diu nes.
y contiene el nombre de la dha
Maria de cesar de la priora capitulo
Lares y may de dho convento y la del
Doña Juera y de meca y Parabalid
de Contrato de repueren
y sea la dha escritura en la dha
forma y no de otra. y con se se entrega
de Rodrigo Vangel de ponitario de dho
mil ducados entregara lo quinientos
a los dho Juan canbrano y su mujer
y con se se de aver de dho la dha escri
ptura como se ha en dho caudo. y se
de da libre de su de dho quinientos
ala dha caudo de dho de en su



Queda dirigido para los otros quinientos ducados = a paratido de de de pacho Infortis etis
autis Jo an de de En la yonitura de los
ellos para el Anselmi Inan en unq

La que sea conformada de los
de os auro Anselmo de la yonitura
La escucha de la yonitura de la yonitura
de la yonitura de la yonitura de la yonitura
de la yonitura de la yonitura de la yonitura

Mano de la yonitura

El
Mano de la yonitura
Juan Manuel de la yonitura

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. The handwriting is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be underlined or separated by small gaps. The overall appearance is that of a historical manuscript or letter.]

[Faint, illegible handwritten text visible on the right edge of the page, continuing from the adjacent page.]



Ala a diez y seis para el año de mil y seiscientos y se-
lentay tres



Cada el Principal Contrador ayuso quindize de Burgos
 y don mar nade coban Junyero y don juan de Navilla
 de segura de Leon a pie de la ley de cada entre tres die-
 nos el pno q d ha e scriptura contiene la ab.
 Cabe las de parras de fuentes e mas de para
 para la labranza e tenemio poder en causa propia
 e por los cuales d ha dices de on eura son nra pro-
 dia e sobre d ha heredes e tan las pades ne bente.
 e deis dea de reditor cada un año a l redunio
 q se dyan a baed e curia de logglen am de p
 de la d gnen e alario e libredora ay ad e en a d
 deca en de no memoria ay ad e m sa d nca l
 ma e oraz q m o tra h i p o t e a e p e j a l m i g e n e a
 q n s t a t e e n e n e p o t a l e s l o d e c l a r a m o s d a e g u e
 m o r e a d e m a r d e p o g a r d h o s p u i m e n t o s d u e d a d e
 q n s t a m o s q r e t r u i m o s e n l a g n a d e l a r a d e
 p a r a l o s t r o d e n d a s n e j e s s i d a d e s q u e l u e r o e s e n d e
 e n e d e t t o n o n o b l i g a m o s q u a r d a r e c u m p l i r
 e f n o n h e r e d e r e n t r u c e s o r e s q u a r d a r a n
 e c u m p l i r a n l a s c o n d i c i o n e s q u e g r a b a m o s e n
 l a p r i m e r a m e n t e c o n l e n d y q u e t u m p l i r o n q u e s e a n
 d h o s q u a n t o a b e m o s d e p a g a r d h o s p u i m e n t o s
 q u e a d e p r i n c i p a l e s q u e n u a n t e s v e d i t o s
 q u e d e l l o s e b i e r e n e n a b i s a n d o p r i m e r o



SELLO QVARTO, DIEZNA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Dona doña Car. Car. Car. Mienmanera a su una enajenar
Parti no di bida. H. Sta. f. d. ho. p. u. m. e. n. d. u. c. a. d. o. f.
d. e. p. r. e. s. t. a. m. o. d. u. l. o. n. e. s. a. n. t. e. e. s. t. o. r. p. o. g. a. d. o. s. i. s. o. t. i. s.
s. e. y. a. d. l. a. b. e. n. t. a. d. e. n. a. g. e. n. a. c. i. o. n. e. s. E. n. c. o. n. t. r. a. r. i. o. s. e. h. i. j. i. a. s.
s. e. a. l. n. d. i. m. p. u. n. a. d. e. m. i. n. g. a. n. b. a. l. a. s. d. e. f. e. c. t. o. s. d. e. e. s. c. a. t. e.
E. n. e. l. l. o. s. a. u. n. d. e. e. n. p. o. d. e. r. d. e. t. e. n. e. r. o. E. n. n. o. p. o. s. e. e. d. o. r. e. s.
E. n. q. u. e. a. d. p. u. e. r. a. s. o. m. i. n. u. s. b. e. l. e. u. a. r. i. t. e. r. c. e. r. a. s. a. l. g. u. e. r. o. = C. i. i.
a. n. t. e. s. d. e. p. o. g. a. s. e. s. t. e. p. r. e. s. t. a. m. o. d. u. s. v. e. d. i. t. o. s. s. e. c. u. i. s. e. r. e. l.
N. e. d. i. m. i. n. a. l. g. u. n. a. d. e. d. h. a. e. r. e. n. p. t. u. r. a. s. q. u. o. t. t. e. c. a. d. a. s. s. u. p. i. n.
c. i. p. a. l. e. s. s. e. a. n. d. e. d. e. p. o. s. i. t. i. t. a. s. I. n. d. i. g. n. a. s. A. m. e. n. t. t. e. r. i. n. q. u. e.
E. n. t. r. e. n. e. n. t. r. o. p. o. d. e. r. p. a. r. a. s. s. e. b. u. e. l. l. a. n. a. s. p. o. n. e. r.
q. u. e. d. e. n. t. e. l. a. m. e. m. a. q. u. e. e. a. s. g. r. a. b. a. r. n. e. r.
q. u. e. s. i. m. s. e. a. b. r. e. s. o. n. d. e. c. l. i. m. i. t. o. s. E. n. p. a. r. a. s. E. n. t. o. d. o.
t. i. e. m. p. o. s. o. n. t. e. l. a. s. e. x. s. i. b. i. m. o. s. n. i. q. u. e. n. a. l. o. d. e.
p. a. r. a. q. u. e. e. l. p. r. e. s. d. e. n. o. l. a. r. a. n. o. t. t. e. s. e. l. l. o. n. e. c. o. m. o. l. o. m. d. o. l.
o. p. t. e. p. u. b. l. i. c. o. s. i. c. o. n. s. e. f. e. c. t. o. q. u. e. d. a. n. g. l. a. d. a.

Con Condicion q. d. haerovad. de binas copar
Bodega laemos de tener. Siempre en d. e. l. a. b. i. e. n. e. l. a.
Boda venegriada y reparada. En todo lo que es
de manero q. haya en a. u. n. d. e. i. n. o. b. e. r. g. o. e. n. d. i. r. i. m. i. n. u. s.
E. n. o. l. o. c. u. m. p. l. i. n. d. o. a. s. i. p. r. e. d. a. l. a. d. h. a. d. m. a. n. e.
de scolar o q. lo que dice mandar a labrar la obra
y reparar ellos neque care. y por todo en el q. se
galtare e se putamos en buidad y tacion p. t. u. r. a.
En otro de laudo al punto con solo e. g. u. a. r. d. e. e.
claro de la persona por q. con erre en q. queda
d. e. f. e. n. d. e.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering most of the page.

En ella
Yo el Rey
Yo el Rey

Ante mi
Gaspar...



Yo el Rey Comydo el dho. Con Diego fernandez de Corina aboga
do en la real corte de y Virridad General de ministros de milla
no y demas rentas Reales desta Corona de Extremadura ante
al presente en esta Ciudad de Llerena. digo que por quanto por
Comission Particular de Suma y de otros del real Consejo de
las Indias a estado y esta en mi cargo la Administracion
Beneficio y Comenda de los diezmos frutos y rentas de la
Comienda mayor de San de la Orden de Santiago de
lo que toca a media hanata de dicha Comienda
de los años Caxada de seis cientos y sesenta y siete
y como perteneciente a su Mage y dicho real Consejo de
Indias y de a llarme ocupada en dicha visita ge
neral y otras ocupaciones que me impiden y han impedido
la asistencia en dicha Villa de figura de Leon en ella
protoge Pedro frante Antonio Real Germano que fue
de mis Comisiones a Abente serano Escribano misolano
vecino de la Villa de Caeres y a otras personas para que
el su dicho continuare por mi asistencia la admini
stracion de dicha media hanata como lo es y lo auer
legado al caso de dar cuenta con pago de dicha adminis
tracion en dicho real Consejo de Indias de y protoge
el mismo poder. Para que en mi nombre fuesen al
Villa de Madrid y de de y a estado dicha cuenta en
conformidad de los papeles Reserarios y de ella tocantes y
pertenecientes en Caxa diligencia se alla hallalmente
y lo que despues de lo referido lo me como referido
provision y auto de los Señores de dicho real Consejo de
Indias para que dentro de quaxa dias en biva persona
dar dicha cuenta como en efecto tengo notado en
trasfiriendo a cargo dicho Alonso fernando Corina mi
abogado Escribano y en biva que otra cosa me manda
por dicho real Consejo de y me cargo y me en esta

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

315

Los Poderes que les remito y los que me allana en esta
Cuidad y los de mas que se remitiesen desde dicha villa
de Sierra de Leon adonde es dado orden para ello y para
quel dinero que remito y remitiere en Terra a donde se
paga y en pago en las haciendas reales de dicho real Consejo
y en dichas quantas aprouchen consentan lasen y con-
tradigan los sus Judiciales o qual quera de los de las partes
de Cargo o data y los alcances que dellas resultaren
en lo que fuere gusto y liguero y lo contrario de lo
que no lo fueren apelen y supliquen y sobre ello
ante dicho real Consejo o a donde mas conbenza agan
los autos y de licencias Judiciales y otras Judiciales que
conbenzan en todas gradas y en contancias y que no hubieren
ala paga y satisfacion de dichos alcances ni alguno
de sus partes. Contra muy legitimamente en dichas quantas
a los pleitos y en la forma y con las condiciones sumisiones
de sus negocios de sus destinationes de pagos de sus Salarios y
de sus derechos y causas que lo fueren pidiendo y
traxerlos sean y en efecto agan qual quiera de las sus
dichas o mesmo que yo oia y ver podia y presente
fuesse que para todo esto anexo y dependiente sin que
aguya nada de Care y de derecho se requiera mas el
prezabilidad les doy el poder que tengo y el necesario
si setuare muy reseruar cosa alguna y Confidre y General
administracion de manera que no se falte de poder de
gen de hacer y ota por quanto conbenza y se oia
con Causala de en Judiciales Guas y estatutos en
todo o parte rebocados los substitutos y nombrados otros
de nuevo con causa o sin ella quedando siempre en
el substituto este poder y todos los relevos en



En la villa de Badajoz a diez y tres de mayo de mil y seiscientos y se-
sentay tres

Yo el dicho don Juan de Guzman conde de Niebla
 con mi poder e en el a cuyo cumplimiento y firmada y
 todo lo echo y obrado y que en virtud de este i. seren y
 ven a ser veridos y qual quicra y a solidan o subli-
 tutoz he obligo mi persona y bienes presentes y futu-
 ros con sumision y oficial que ayo a los señores de dicha
 Consejo de rorderes y renuncio todo foro que tengo
 y gane y la ley de concordia de las rordiones on
 Indigna para que a ello me apremien como por
 sentençia definitiva de juez competente pasare e
 cumpliere y como mandado a los de su mag. renun-
 ciado a todos derechos y leyes de mi favor. y la que
 General renunçacion y ay. y. se otorgo ante el
 ante señuaro publico y testigos. En la Ciudad de
 Huesca en vintey cinco dias del mes de septiembre
 de mil y seiscientos y seenta y tres años. Yo
 Juan Manuel persona doctora de equidad
 y de las rorderes visinos y estantes en esta Ciudad
 y de la rordere que yo el germano do. y. se. cono-

Firma =

Firma =



Dies martes

SETOO VARTO, DEZMA
RAVEDTS ANO DM LXXV
CENTO Y SESENTA Y VNO

miengo Luis de Herrera gen erans ajriter benido de lo
fraudemengano por azer la como la ago e mi libie ago
de dejes pontano voluntas la qual de rezo firme cu
todot tiempo gno la rebotare no bare ni alterare. E de
ni bendre con nullo por testamento codicilis e scriptura
publica ni otro Instrumento tacito ni expreso ni el
gase Ingre titua pobrecas ni na causa q cum rize a ruru
Lidas por q desde luego la renuncio por que dar
comome quida. Bieni. Paruenda. Bafante par a mi
congrua sustentacion. De las demas mis hijos sobre
que renuncio. Salen que de reguolada nacion. Bimard
o tener. E quemo. Procerus bieni. por lo qual bino cu
pobrecas no balga. E las demas de tucano. E de tado
na e rediere. De los qumientos a. Meos. que la budo
pone. E reteritare. E Innuar. La e por Innuar
de firmamemto manifestada comorante suz conp
sente. Quise qho condiamer. Tano. E las demas solemn
de. E. Ades. Idor poder cumplido adhos. Don xpo
Baldeca ho presbitero. E don Luis Bernabedecadro
mis hijos por q. E en muno. bre. Salen inueto da p
las beee q menci. Ter sea. E desde luego meder ita
guiso q a parte de la. E corpora. tenentia. E opreca
god. Dono. E. A. C. A. tenia ad. Bascavai. E do
ellocar. Sa cargade. de dho. rennis. Inomar. loze. E
erenuncio. E traspasso. E. A. los susodhos. a qui endo. q
der. para que por su. Moudad. Judicial. mente. tomar
q aprehender. A. opo. E. de. Bascavai. q. las pue. das. de
der. dar. Donor. gen. A. Enas. q. azer. de. las. E. on. e. e. p.



Diez mercedis

SEPTUAGINTA, DIEZMA-
RAVEDES ANODENIELYS
CENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]

[Handwritten signatures and names, including 'Antonio de...' and 'Juan de...']

[Faint handwritten notes or signatures in the lower left quadrant.]



Dies marsuevis

320



SEITTO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Juan Ramoneros de Uexem

Manuel Esteban

Antonio
Garcia



5. 4.

malta de la para el año de mil y seiscientos y se
cientos y tres



[Faint handwritten signature]

[Faint handwritten signature]



En el día diez y siete para el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres



Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...

Yo el Rey...
Yo el Rey...
Yo el Rey...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mitiferos. In los Haciends a la Costa plantar
los. Prometo y me obligo. No le guarir de
Huaca pomas Orizomenos. que por ella meden
ni ben de la Aca suantania xrendada para
Custo Efeto la Diposico especial y expresa
Mente de la seguridad deste Arrendam.
para que pase con la carga del lo que en
Contrato de Piciencia no balga y no el lo
suffrenader que esto y pres^{te} a los torq
mentos de sta e Cipdura y la e. o. y do xend
tendido. para berse me le y do de verbo haber
Bun por el pres^{te} Kirano o torq o y nela acet
en todo segun y como en ella se contiene
y sus dha Guera en este arrendam. por
dos quatus años. de quemedo y por content
y en tregado Ambo luntad a mi uerigo
ya a ventura poco suuto o muncido y que
Droir en ella me qui ueriedar que pa nin
gun caro for tuito que suada de ciebs o de
la Drena pensado o por pensar no pedire
dis. y. sobre que en nuncio las le y e f
de partida Derecho Comun y otros y espen cas
y las de la entrega supuesas y excepciones
de los y en Gan. y demas deste caso
y me obligo de pagar a Nho Juang



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mes los presens y ay Juyos de tres
 de quarenta ducados en casa de
 de los quarenta años y lo demas referido
 a los plazos y en la forma y con las
 condiciones mencionadas puestas y p
 gados en esta ciudad de Am. Costa y con las
 de la cobranca y pcutido de mios en las
 de esta escriptura o risto de caudo
 a Cudo Cumplim de y firmaca Cada p p
 lo que se toca obligamos en las personas
 de presens y futuros y de mios
 poder a los Jueces y Justicias que cada
 vnos de seto especial a las de esta
 renunciamos nro srio Jurisdiccion de mios
 de la ley de combenir de Jurisdiccion
 de mios Jurisdiccion de que a ellos no a p
 como presens y definitiva de que con
 de que pasada en la Burga de de
 renunciamos todas las leyes y de mios
 de mios favor y la que pro fue de de
 renunciamos No de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de
 suam de penio de que con srio de de de de
 de de de de de de de de de de de de de



Malga de... para el año mil y seiscientos y se...

Publici y testigos que es pro...
Ciudad de Merida...
de... de...
tres años siendo testigos...
y... y...
de los otorgantes...
sea con...
por que... no se ve...

Juan Gomez...

+ Don...
Don...

Ante mi
Gaspar...



El año diez y tres
cientos y tres

el año de mil y seiscientos y tres

Yo el conde don Sancho de Linar y
 mixerte xitima de don diego de seguranca
 mendi al la ioe de los ania er mandada cepta
 u uada de uerina por ley tuu de xul de al go
 prebida la i temia que de mario amixer
 e de uer uo dispone que fue pedida comedia
 y ac tida en b a fante firma de cella a ande
 o fugo que en tuu m i o uer u n p l i d o a
 e l a b u d a n d i e r o d e s e g u r a c i o n m e n d i m i
 m a r i d o e s p e c i a l m e n t e p a r a q u e p o r n u l
 e n m i n u n b r e d e r e p r e s e n t a n d o m i p e s o
 n o s u e d a p e d i r d e m a n d a r r e u o i r a b e r d
 l o b r a y j u d i c i o s y e s t r a s j u d i c i a l m e n t e l o
 d o s d e q u a l e s q u i e r a c a n f i d a n c e p a e m a r a b e d i s
 f r i g u e b a d a e n t e n o s u b r a s e m i l l o s d u l o s
 q u e t e n d e f u e r e n e l b i d o d e l u o r r i d o h o s t a
 o y d e q u e l o r r i d o d e a g u i a c e l a n t e e n b i r
 t u o d e p r e b i t e x i o s d e j u r o e s p i r i t u o s d e
 e n s u a r r e n e a m i e n t o s u b l i g a n o n e s e
 d u l o s c o n o d a m i e n t o s a s i e n t o s d e l i b r o s d e
 t r o s r e c a d o s d e r e l l o s c o n t r a q u a l e s q u i e r
 a n e x o s l o m a m i d u l o s y p a r p r o n o p a r t i u
 l a r i s b e n n o s d e y t a n u a d b i l l o s d e l u s a r
 t o s h u e n t e d e m a i s t r e u o h a s p a r t e y d a s i m e
 m o r r e u i b a l u o b r e l o p r i m i p a l e y c e s t u s
 e n t o s q u e s e q u i e r e n r e d i m i t d q u i t a t d
 s u s u r r i d o s o l o s b e n d a c e d a r r e m u n i e
 y h o s p a s e d e n l a m e y m a p r m a b e n d a y e n
 a x e n e q u a l e s q u i e r a l o t a s h e r r a s d i b a r e s
 b i n a s l u g a r e s m o l i n o s q u e s t o s u o h o q u e



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS ANO DE MILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Un libre Franca y general ad ministracion
y mltitudada de manera que mpor fal ta
de poder de se de cast quanto con benga de
lo do con lo de la deen Judicias para el
filiu y en todo y en parte y riebo casto y fite
y non brado de se me do un caucho inella
quedando si en pre endo mi marido este
pocer y todos los rre le do en forma que
unplimiento y firmen y de todo lo que
en subir y sub fuer leido y lo bngado obligo
mi persona y bienes presentes y futuros do
pocer a los sus herederos y maxes y adenes
penal a los que en mi marido me lo metere
y y remunerio mi furo y lo que tenga y gane
y la ley si en beneri de juridicione o mien
Judicun para que de lo me apremien como
por sen tenia de si mltitud de fue y impetente
por ad en la de y gada y remunerio todos
de rechos y leyes de mi furo y la que proibe
general y remuneracion con los del beya
en lena los en subir y en exados y y mian
furo y par tida y los de mo que son en fado
de los maxes en que se con fene que mingu
no se pueda oblig ar por una que no se con
bre xtenido a lo de de qui o es de lo me
bi del presente escribano y los y remunerio
y par amos firmen por la dada aunque
mayor de be nta y mva mltitud por dios
mies tros y lena de la ley y en forma de
recho que abre por firmen y pocer y lo
que en subir y sub fuer leido y m y remi



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLY SETS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Diez y maras de

SELLO QUINTO, DIEZ MARAS
RAVEDISAÑODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Large handwritten signature or stamp at the bottom of the page.]

378



Malgarie mfo para el año de mil y seiscientos y se
centay tres.



[The main body of the document contains approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page.]

[A large, stylized signature or stamp is located at the bottom center of the page, written in a highly decorative and cursive hand.]

133



SELLO VARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSSES
CIENTOSYSSENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio de...']

Galge dies... mil y setecientos...



Ante mi... Pedro Rodriguez... de la ciudad de... de la madre Iglesia... de la villa de... de la villa de... de la villa de...

Una manta de una armadura de camade	
madera en ocho ducados =	D 668
Una serganuela de ducados =	D 33
Una hon consuechimiento de lana en seis	
ducados =	D 66
Una abana de lienzo caroro nueva en diez	
ducados =	D 110
cinco almoadas de gradar de diferentes co	
lores los dos en un enchimiento de lana de	
las herbacias en siete ducados =	D 77
Una colgadura de cama de seda de lienzo	
en tres ducados =	D 110
Una manta de man teler grande en tres ducados	
	D 33
Doze rebilleras en pie en seis ducados =	D 66
	D 583



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

0583

Prescamiras de Hambree de cinco cañeros

Cinco y veinte reales ————— 0120

Prescamiras de mudejar de los de la brada
de negra y la de blanca de hilo en cañeros
de educados ————— 0159

Prescamiras de cinco de los de punta
de negra y de seis de educados ————— 0066

Prescamiras de cinco de la nueva en
ochos educados ————— 0088

Prescamiras de cinco de diferentes colores
de cinco educados ————— 0088

Prescamiras de cinco de educados ————— 0055

Prescamiras de cinco de la nueva de cinco
de cinco ————— 0100

Prescamiras de cinco de negro de cinco
de cinco ————— 0110

Prescamiras de cinco de negro en cinco de
de cinco ————— 0099

Prescamiras de cinco de la nueva de cinco
de cinco ————— 0110

Prescamiras de cinco de la nueva de cinco
de cinco ————— 0088

Prescamiras de cinco de la nueva de cinco
de cinco ————— 0110

Prescamiras de cinco de la nueva de cinco
de cinco ————— 0066

————— 0054



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

339

10754

On guarda pie de damasquillo en carnao
y blanco con guarnición de galon de oro en
cinco ducados ————— 0088

Una barquina de Perquilla de color de anillo
sardo con puntas de Monera siete ducados = ————— 0077

Ona senaguas de paño azul quatro ducados ————— 0099

On marro de redonda de siete ducados ————— 0077

Un coletillo de tafetán de color carnel
Donzella con galon de oro quarenta reales ————— 0090

Tres quadros de diferentes colores en ocho
ducados = ————— 0088

Un collar de perilla en tres ducados ————— 0033

Un cofre turbado negro ocho ducados ————— 0088

Una cadema de oro en quarenta reales ————— 0090

Un collar Imperial de la que tan negra en
ducados ————— 0066

Una mixta con ramano quatro ducados ————— 0044

Una sartén dos ducados ————— 0022

Un cazo diez reales ————— 0010

Un candil de nueves diez y seis reales ————— 0016

Una espetera llave y dos aradores dos ducados ————— 0022

Un cazo de diez y ocho reales ————— 0018

Una sartén dos ducados ————— 0022

Un año fanegas de trigo en grano a treinta
y cinco reales como ojo de ————— 0140

quatro fanegas de barbecho a cinco reales —————

————— 20656

2086

Manas de N. de los rejar Enochodau

0088

calos

Jasime me se consideran Enochodau

Sargu bras que sean de echon Enien bra

Barqua no fanega de N. de

0088

Manas de arada de color rubio que sean

0490

manchuelo En quarenta ducados

Manaca que ba arinco años otra Enien

0292

de flos ducados =

Manucharas de plata En qu. produca

0099

recientos treinta e seis en beccos

0330

viente

que todos los Berbiones En la forma que

30888

apreciados como En montan hermit

ochocientos ochenta e ochenta e

contenidos en regado am voluntas para

el presente En presencia del presente

de los señores de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

de la casa de la casa de la casa de

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS ANCOEMIE Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or account.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISA NOD EMELYSEIS
CIEN TOS ESESENTAY VNO.



Y Extra Judiciales que con dengan flakka
 La R^a paga que para Ellos y Banco. y de
 pendencia le ay e l poder que tengo de neci. p^o d^o con el
 Le reds Joos mi derechos y acciones y del dho com^o
 l^o personaler mitor Executivos y hor sin ty de
 pengs. En el mismo l^o y de dho de dho com^o
 esto por la razon. y Ca via ue feida y per y ay p^o
 de pago de ochocientos y un mil setecientos y cinquenta
 mrs en que p^o canzo a dho com^o. Como consta de
 dha quantar. para todo lo qualles tengo poder
 y Resion. En forma de obligo a l dho com^o a la
 Excion. y saneamiento. En tal manera. que le sea ue
 ta segura y bien pagada dha cantidad de dho
 flakka de l dho d^o neri. y l dha dha de l dho
 salare y accion de l dho dha y satisfara dho com^o
 con Mas la costar. que se le ca vrasen. y por todo
 se le e secure en erim d de esta escip^o y sin
 dho de cardo Al^o. e n un m^o de dho p^o l dho
 y luer e lerial dho que amperenar sean de
 non de la ley de ou faer. y la que pro uie
 e en d^o l^o que es fl^o en la r^o de l dho
 y ocho dias de l mes de octubre de mill e seis
 y sesenta e tres años y el dho d^o que es e l dho
 de d^o fee conas y que es tal mayordomo l dho
 de d^o nombre. siendo testigos. Alonso de r^o y
 Pedro Ram^o y Juan de r^o p^o a r^o de l dho

[Handwritten signatures and names]
 Alonso Galpudica





Real cédula para el año de mil setecientos y tres
ciencia y tres



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name at the bottom left.]

[Handwritten signature or name at the bottom right.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

ganamos fortaite que a brevedad de la vida
 la vida pensada o por pensar no pediremos
 ni quanto sobre que renuncia de las leyes
 de partida de derecho comun las de despensas
 de Dios de Heredes de para lo an cumplir
 cada parte por lo que nos toca obligamos
 que a las personas de bienes muebles inmuebles
 que a los vidos de para que no podamos poder
 a los dueños de las cosas de sumas que nos
 de la ley de la ciudad de Alcazar de San Juan
 renunciemos o no foro Jurisdiccion de dominio
 de las cosas de bienes de jurisdiccion
 vionis omnia Judicium para que en
 ello nos a premien como por ten
 fencia de finitima de fuer competente
 parada en cosa que a las personas
 ciamos todos derechos de leyes
 que nos a favor de la que prohibe
 nera de renuncia sion
 la ley de manana no digues a
 unio de leyes de la ley de



Salga diezmos para el año de mil y seiscientos y se



390

que es folio de la ciudad de Merena a nueve de
de mes de octubre mil seiscientos treinta y
tres años. Yo el notario publico que se elige para este efecto
Sr. D. Francisco Becerra y para los demas en
dijo asimismo que Sr. D. Jeronimo de la Cruz y de la Cruz
donde se hizo a los quince del mes de mayo de
Berna de Merena. En Toledo a 10 de mayo de 1630.

Sanchez

Antonio de...
[Signature]

Antonio
Garcia
[Signature]



Diez maraucois



SETECIVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint handwritten text and a large flourish]

[Faint handwritten text]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Deuero presento en forma que el Rey y Reyna

Almoxarife

Sancho de Salazar y Guzman... de Salazar y Guzman... de Salazar y Guzman...

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman

de Salazar y Guzman



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

no solo a Enquien se hizo Inventario mescrita re-
Dota y para que se crea explicita de todo tiempo
con fe de lo verdad con for mandome Canon concionial
gaulendo echo conquto Consideracion de los frutos que
procedido qmultiples que a elido En el tiempo que
omos el dno carados que seran diez Trece mes y poco
omenos me parece Inventario de lo multiplico a la och
cientos ducados se guileto ca lamitas adha minge
Jaun pherido con mas obligo y por el mucho amor y voluntad
que tengo qmulo de mi voluntad qcu de mi bienes
gauienda ademas de los que nuso endote se le den que
Inocentes ducados Jaun que no cupieren endo haor mltip
cos sinor bango es mi voluntad se le den y paguen por
ner como tienen Ca binnimo Ba hante Correlazemant
de Aquinto de que cor fance adetecho pue de disponer
y qui rna poder de darle muchoma segun sus grande
meritos y por la extoracion qmulo que tengo de dho
Doña maria de la Reyna minge por el tenor de lo que
sentel a el dno Ino brio portatit y curadora de la per
sona y bienes de dho pedro mio hijo de dho rael e brio
Jaun mole re tebo de dho rael y de dho Ino brio
Jaun de dho rael a qmulo de dho rael de dho rael de dho rael
de dho rael de dho rael de dho rael de dho rael de dho rael
que pado Jaun lugar de dho rael
y para unq minge y pagar de dho rael de dho rael de dho rael



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Main body of handwritten text in cursive script, including names and titles such as 'Don Juan de...', 'Don...', and 'Don...'. The text is dense and spans most of the page.



Malgavies nros para el año de mil y seiscientos y diez y tres



Main body of handwritten text in cursive script, including several large signatures and flourishes.



5.4.º

OTRO REAL CÉDULA



Malga ples mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a royal decree or administrative document.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page.]



Yo Juan de Herrera Monje de la casa de

octubre de mil seiscientos y veinte y tres años

Yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera

de maeda de p... de...

yo el Sr. D. Juan de Herrera





Thomas de...
Dies marauebis

SEPTIMOVARTO, DIEZMA
BAVEDI; ANODEMELYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Yo Juan de...
Verena...
Derecho...
Bitero...
judo...
hor...
frentar...
pieren...
agui...
fenda...
luntas...
tare...
canta...
idea...
de...
por...
pago...
cu...
pena...
quato...
gare...
Loo...
si...
gude...
nada...
Demand...
Yo...



Dies marañeois

SELLO QVARTO. DIEZ MA-
RAVEDIS AÑODE MIL Y TRES
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.]



Diez maravedis

SELTORVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y TRE-
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mira Decara de xpo declarada l' desl' b' d'

Dada: quavisz curadao en g'ra de ed' d' d' d'

Con todas sus m' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

Derichos d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

De f' b' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

para d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

en la d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

g' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

ella: as' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

qua' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

en f' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

mos d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

de d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

su d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

ada d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

por f' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

mos d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'

re d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d' d'



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Capellany... que en su poder... de pro curador o qui... finona que esto... on de ho arrendam... tan ede de lldia... meo el agode dar... honor bual de... Obisuelo de... gen s amerna... tiempo que... de hocapellan... medo y... e la entrega... amnuiepo... quiniere dar... que en un... y dema... Bloho... Cjello... a la... a la... de... Judicium... mte de... nudaamos...



SELLO QVARTO, DIEZNA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En el nombre de Dios Amen
Yo el Rey
Yo la Reyna
Yo el Príncipe
Yo el Infante
Yo el Duque de Medina Sidonia
Yo el Conde de Niebla
Yo el Marqués de Santillana
Yo el Conde de Castella
Yo el Conde de Trigueros
Yo el Conde de Peñafiel
Yo el Conde de Alba
Yo el Conde de Castella la Vieja
Yo el Conde de Plasencia
Yo el Conde de Benavente
Yo el Conde de Lemos
Yo el Conde de Castella de León
Yo el Conde de Portugal
Yo el Conde de Braganza
Yo el Conde de Beja
Yo el Conde de Faro
Yo el Conde de Lagos
Yo el Conde de Évora
Yo el Conde de Beja
Yo el Conde de Faro
Yo el Conde de Lagos
Yo el Conde de Évora

Yo el Conde de
Yo el Conde de

Yo el Conde de
Yo el Conde de

Yo el Conde de
Yo el Conde de



En el año de mil y seiscientos y setenta y tres
Yo el Rey

[Handwritten flourish or signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a royal decree or official document.]

[Large handwritten signature or seal, possibly of a high-ranking official or the monarch, with a circular emblem.]

STILO QUARTO DIEZMA 362
RAVTE...
CENTOS Y SESENTA Y VNO.

Recibido en presencia de presente de...
El notario en carta de pago...
La forma de la escritura...
Don...
cabado con...
por...
subscriben...
en...
firmaron...
de...
Martin...
descender

Donna...
des...
do...
m...
Don...
de...

Doña...
de...
doña...
de...
doña...
de...

Antemi
Cayax...



Real cedula para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

Main body of handwritten text, appearing to be a royal decree or official document, written in a cursive script.

Handwritten text block on the left side of the page, possibly a signature or a specific clause.

Handwritten text block on the right side of the page, possibly a signature or a specific clause.

Large handwritten signature or flourish at the bottom left of the page.



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio Sanchez Beatas de Corona']

[Large handwritten signature: 'Antoni Caspudiaz']

W

Cauca de
testam^{to}

Y Ndes nombr. Amen sepan quantos
 esta carta de testamento. Ultima bo. Junta de
 vierencomoy. N. S. Juan maese padilla
 presvitero. Vecino de esta ciudad de Mexena
 estando en fermis del cuerpo. Y sano de m. e.
 Junta de m. e. en buen juicio memoria y en
 tendim. natural qual d. n. s. f. f. f. f.
 b. d. de medar. Creyendo como firme m. e.
 En el misterio de la s. m. a. Trinidad
 padre. hijo. Y espíritu. sant. tres persona s.
 Y en solo dios verdaderos. Y en todo lo
 que cree tiene. Y confiesa n. a. s. Madre
 Yglesia catholica romana de cuyo. de cuyo
 fe. Y ciencia. E bibido. Y protel. bi. bi.
 Y Moine. Como buena. Y f. e. x. t. i. a. n. o.
 m. e. d. o. m. e. Namucete. que escora natural
 a toda. Cuatura. Y mana. de seando. poner
 mi anima. En verdadera. Carrera. de sal
 cacion. elixiendo. para ello. por mi. Y n. ter. ce.
 sma. Y abogada. A la gloie. si. si. ma. Reyna
 de los. ange. les. bixen. s. Maria. madre
 de dios. Y s. n. uestra. Ya. a. t. o. s. s. L. o. s.
 s. antos. Y. santa. de la. corte. celestial
 a. N. m. i. l. m. e. n. t. e. s. u. p. l. i. c. o. s. Y. n. t. o. r. c. e. d. a. n.
 M. m. i. t. e. d. e. n. t. o. y. p. e. r. d. o. n. e. s. m. i. c. u. e. p. a. y.
 o. s. e. r. g. o. q. u. e. p. a. r. a. s. e. r. v. i. c. i. o. d. e. d. i. o. s. n. i. o. s.



Y bien provecho de mi anima hago
Hoy de este mi testamento. Ultima. Y por
ultima voluntad. En la manera siguiente

Clavula Y Cumplido y pagado En el Re-
manente que quedare de todo lo
mis bienes muebles Raices semobienes
derechos. Y acciones que en qualquiera
manera me pervenieren y pervenieren
quedare en qualquiera manera de
nombre por mi legitima y mi her-
redera de todos ellos. A mi anima
para que mis Albaceas le hagan decir de
mi sas como tenemos Comunicado. En la
parte y lugar que les pareciere que a
es mi voluntad. En la mejor bia y forma
que a lugar de derecho. a tento no teng
herederos foreros.

Y Revoco y anulo y doy por nulo
Pig. Y de ningun balde ni efecto e todo qualquier
quiere testamento o mandado y co-
diciolos que ante e dehte. a Naffho
y otorgado por escripto. o de palabra
y en otra manera que quier
que no valgan ni hagan fe en
quicuniera fuera del. sacro este que hago
Y otorgo a mi el pue. Escrivano

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

Ritudo de
Administrador

Notario Don Pedro de la Fuente
 Moreno de la orden de san tiago. pro visor desta
 Provincia de leon por sus ^{ca} ^r Don s^r mor
 deudas de rreudas por la gracia de dios prior de la
 del conseyo de su Magestad por quanto Juan mac
 copardillo p^{re} v^{is}or de esta Ciudad en el
 testam^{to} Congregamur is Mando que el trun uniano
 de todos sus bienes muebles y Rayes se ven
 diere y digese de mi cas por su remat y por aldi
 cessado y de cada sus deudas e de los arca
 go, en la visita que hizo el D^o L^o Don
 Juan montero villa toros Vicario General que
 fue de esta provincia tenyendo por asmi desta
 Hacienda para que aydase de esta d^o a cum
 plir labo suya de deudo de fun to. Al Doncabo
 Milan p^{re} v^{is}or de esta Ciudad el qual
 men es y san^{to} d^o h^o oficio de cobrar de
 las y hacer deir algunas mias ya mas de seis
 meses que esta a v^{en}te de esta Ciudad sin
 acuerdo de la g^uer^{ta} de lo que se le entreg^o
 ya cumplido, ni se parare en b^{en}ida de p^{re} x^{is}os
 y n^o se justo que se dilate tanto y cum plim^{to}
 de oho testam^{to} tan en p^{re} juicio de la d^o suya
 de el d^o fun to de rreudas y Remedios para que
 noticos por ce p^{re} n^o m^obramos por adm^o n^o t^o
 de la d^o Hacienda a M^o t^o Caueca p^{re} v^{is}or
 de esta Ciudad y le demos li^o senca y f^o
 C^o n^o para que Hacienda todas las deudas



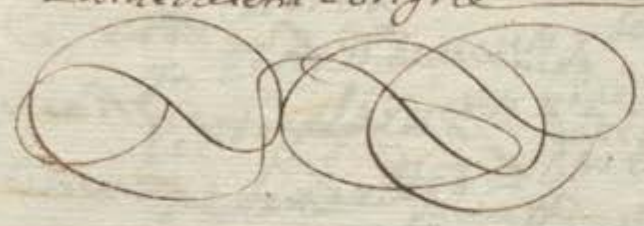
100
Padres y Conventos, Respeto de no
haber de parte de papeler. paternidad en
Poder dho Gonzalo millan reconozca tolas
Las deudas que se quedaron y estan debiendo
al dho Juan macero a d prestamos como de
das Rensas y corridos decensos, y las cohe
do tras que Resguacia que por qualquiera
que se deban y lo que a d Recibirse lo haze
deir de misas por el anima de dho di pino
y su yntencion Reservando de ellos los derechos
paxos chiales de quetencia libros de y daron
para cada quando por no o por tra suer con
petente se le mandare = La emiso le dan y
poder para que rasque al pregon en vent a
todos y qualquiera bienes muebles y Rayces
escrituras decensos y de dho dhenos que que daren
La za por muerte del dho Juan macero dispo
nion de queta y personas que qui sieren Hacerpos
tura en estos paxos en nra audiencia
a d forquela que se les admira viendo seguros
y bastante y finalm para lo demas que se
avacien Conventos para q se cumpla dho
testamento que se araba Reservando
en no a pxiar al dho Gonzalo millan a que
en tre que los papales y bienes que se viere
y den alar al dho Antonio Caueca por ser a
biza de dha Hacienda de salas Convent
Dado en Mexico en cinco de febrero de sesenta y
seis

Se senta a 21 de Mayo de 1736
Los deca deca por mda de N. S. superior

Juan Muñoz Narango

CONQUERDA CON LOSOS QUE EN LOS AÑOS
DE SU CAUSA Y LOS BOLLOS A SUPO PER ALE Y MENE PER
Y FIANOS SU AÑO EN VERENA A QUINCE DE FEBRERO
MILL DE CINCO Y SESENTA Y SEIS

Yo el Sr. D. Gaspar de Aguirre y Antonio Cabeza de
quid de Verena Lorigne



Dechmonio de Verena
Gaspar de Aguirre



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.]

[A section of handwritten text featuring large, decorative flourishes and possibly a signature or heading. The ink is dark and the script is highly stylized.]

[The lower half of the page contains several lines of very faint, illegible handwritten text. The ink is significantly faded and the paper shows signs of age and staining.]

[A vertical strip of handwritten text on the right edge of the page, partially cut off. It appears to be a list or index of numbers and names.]

Orfebr

Antonio Cabeza presbitero de esta Ciudad administrador de
 los bienes y hacienda que quedaron por fin y muerte de su madre
 parida deigo que en el dicho testamento con que murio dió
 prosequa el Remanente que queda de los dichos bienes se vendiere
 y dixere demiral porra... equiende se por heredera y casi
 que los dichos bienes que dado las Escrituras de censo siguientes
 es = una de... de ochoscientos de plata impuesta sobre
 las Casas de... y otras decenas = otra es en pte
 de censo de ciento y sesenta ducados impuesta sobre la casa
 donde al presente vive Juan Hernandez... en la placua
 de la caridad = otra Escritura de censo de seiscientos de
 de principal de vellon impuesta sobre una casa frente de l
 hospital de la caridad donde al presente viven los hijos de
 y para que se cumpla la volun
 tad del dicho difunto
 Suplico a vna Señoría de dar licencia para que pueda o to por
 venta asion y tras pado de dichas Escrituras en la persona
 que las quisiere comprar y que su valor se distribuya en mi
 merced con Justicia
 Antonio Cabeza

Don Juan de...
 Don Juan de...
 que de clericalo ordinario en...
 de... que se...



SEI LO QVARTO. DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

310

Alres escripturas de zenio siguientes:
 Primera mente una escriptura de zenio a Sixto
 Jimin de quita. Ca. no sea niz Cortes. Bruda de ar-
 zenio de doña Izor Barbero. Vecina de la ciudad de Trujillo
 exceder de quantia de ochocientos no ser de plata
 de quinquenta. De que pagandexicatos quarenta y no
 de cada mano a los platos. En la forma de con la
 y potecar. Condiciones de ha escriptura que se hizo
 por el doña de doña seba. An. patino. b. i. u. s.
 de martina beca. Doña ana patino. Hermana de vecina
 que fueron de la ciudad de Badajoz. ante el
 de Ortega escribano publico de la ciudad de
 Ce. la. de. e. r. e. n. t. e. de. d. e. a. b. u. l. de. r. e. i. c. i. e. n. t. o. y
 de quarenta de cinco. Las que se denuncian de
 por virtud de rapoder. El dho Juan macro par dillo
 bendixeron y redixeron de ha escriptura de zenio
 a doña catalina. Doña tomara. de la fuente de
 manas. Vecinas de la ciudad de los merdenos. bre
 de de r. e. i. c. i. e. n. t. o. y quarenta de cinco ante el mismo
 escribano. Despues Bartolome morillo. fed. an. ch. o.
 de doña tomara de mena. su muger por si como
 credera. b. i. n. t. e. f. a. t. o. de. d. h. a. d. o. n. a. c. a. t. e. l. i. n. a. de. l. e.
 fuente de hermana. La bendixeron y redixeron ad ho
 Juan macro par dillo. presdiero de que le otorgaron y
 escriptura ante Juan rodriguez castillo escribano.



Salga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres.

18

De la ciudad de Melilla a los veinte y seis dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres que con
gura se entregó a dicho comprador.

Item sabiendo que cada ota de dicho ducado de
contra la persona de Bienvenida de Anzo. y de sus
y sus herederos vecinos a dicha ciudad de seiscientos y
seis de principal por quere obligo de pagar de rentas
cada un año treinta reales. Et qual dicho ducado
de unascaras de morada. En la plaza de la ciudad
della. y de con casa de miguel yafar. Juan namu
noz don alon de xos la qual pago se otorgo ante fran
cisco de amiez e real bano publico. En la ciudad de
veinte y dos de marzo de seiscientos y cinquenta y qua
tro que se entregó.

Handwritten flourish or signature mark on the left margin.

De la ciudad de Melilla a los veinte y seis dias del mes
de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y tres que con
gura se entregó a dicho comprador. Item sabiendo que
cada ota de dicho ducado de unascaras de morada. En la
plaza de la ciudad della. y de con casa de miguel yafar.
Juan namu noz don alon de xos la qual pago se otorgo ante
francisco de amiez e real bano publico. En la ciudad de
veinte y dos de marzo de seiscientos y cinquenta y qua
tro que se entregó.



Dias maraucois

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Quion es el Baras en cargo de embargo
a la acaer citaciones sentencias Bentas Izemate
de Biene rone saposion Sanpauo de los Rey
con finee en todas instancias haba la R. G.
go que para ello le entrego & ha escu'ptura
ou' inu'ales con las quales se redio todo lo que
recho de acciones de dho Juan Maeropardillo
cuero de dho poseedor que era de ella: me a
persona les m'itos en escu'ptos & hoordenos
de fongo en unanimo lugar de derecho ha go
de Antea de lo procurador en dho
causa propia de dho esgo. Hazon de sermit
oiento. Presenta en ser que por d' congra. euec
de dho honrado Don Juan Maldonado de an
los obocientos en plata & los d' mil & trece
de d' resenta en Beccon conuente que es la ca
das quin portan. Los quinos se les de dho
des escu'pturas de dho de quemador por
contento de d' meza de am' d' luntad por d' de
Recibido de d' m' de d' canefecto en presencia
de d' de d' publico de d' de d' de cujapago
& recibidos de d' de d' de d' que se hizo en m' de d'



Me confito a lo que me subrediver
 en suadimimistras por Inquilinatos e dor
 y precario pose e dor confesando como confieso
 que en esta venta y contrato no interviene
 solo fraudemengano respecto de que la cartada
 que en recibida es lo que importan los principales
 de los terrenos. La misma especie de su posesion
 y no balen mai. Encero quemar Baliveri. el de
 mano y marba. En qualesquiera cartada que
 sea como la admistrador de ago. Praxi. La
 cion ad hoc comprador. La sabre. Buena para
 perfecta. Que boca de deca. Que el derecho
 llama. En la en se bala de. y para en pro
 amar sobre que en nacio. La se ter. del orden o
 miento real. y demas de deca. Lo torpo. y
 venta y resion. En la ma. La tan se fox me
 que pado. que pado. y de deca. Lugar e de
 cumplimiento. y firmeca. y de deca. sobre
 gacion de deca. y de deca. y de deca. y de deca.
 ciones presentes y futuras. de poder al. y de
 y de deca. que competentes sean. y que de deca. y
 puda. y de deca. Con tor. con faer. y de deca. y de
 que procedan. En ello como por sentencia de finitio
 de laz competente. parada. En la laz gada. y de
 cion de deca. y de deca. y de deca. y de deca.



Prohibe general y renuncia con el capital de
 duar dur resoluciones sean de venir de que en
 no sabido de los otorgante el presente escusano
 publico de fechos en la ciudad de Badajoz a quin
 años de merced de la Real y mil Deseientos y
 sesenta y tres años de otorgante que
 etc de don Fernando lo firmo siendo testigo ante
 mis Rodriguez de Mesa y Antonio de Salas
 ranches begines de Badajoz
 Antonio Cabeza

Antonio
 Rodriguez

Diez maravedis



DELLO Q.VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS ANODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]

Diey marauebis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDESANO DEMITLYSEIS
CIENFOSY SESENTAYVNO.

315

anõs de los años que to el n^o de la
comarca de pramosiendo testigos Alonso
granero Juan de la pineda y Alonso meca
reyes de castaña en llerena

*Lorenzo de
morales y m^o*

*Antoni
de padua*

S. 4.

Alga vez nre para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or account.]

ayllones

98. Polara

78121

316

no

51
75
48
127

54
87
137

Escritura de censo contra J. de la Vera navarro Alvaro y
Leonor de su mujer de los ayllones de 10000 mrs de
Principal de que se pagan Redito: 500 mrs. en cada año
a 10 dias de octubre. pero antes ayllones a 10 de octubre
de 1615 años ante Diego Sotomayor es Publico de
de su lugar

fiss

500 Octubre 10

Paga este censo y resgime noz biva da
de ex nan martin navarro

Paga de censo Dna. Sotomayor

5.4.
DECE

1780

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the ink bleed-through and the age of the paper.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes words such as "de" and "de".

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes words such as "de" and "de".

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured by the binding.

Inspección



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y setenta y tres

M. N. S. de la Real Audiencia de Sevilla
al Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla

12

Don Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla

Antonio Fernández
36

en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla
en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla

Antonio Fernández
36

pagado en la Real Audiencia de Sevilla
por el Sr. D. Juan de Castañeda
teniente de la Real Audiencia de Sevilla





Die; maranebis

SELOO VAST, DEEZMA-
RAVEDSANO EMTLYSEIS
CENTOSYSESENTAYVNO.



Valga sesenta y ocho mis para el esbove mi ty seie
cientos y sesenta y tres



Don Pedro de...

Hallo que de las demoras...
de la moneda...
en esta Campa...
pido pago...
de...
dando...
del...
de...

Don Pedro de...
de...

Don Pedro de...
de...
de...
de...

Don Pedro de...
de...



Don Pedro de...
de...
de...



Setenta y ochomarauebis



SELLO SEGUNDO, SESENTA
Y OCHOMARAUEBIS ANCE
MIL Y SETECIENTOS Y SESEN
TAYVNO.

385

*mate y gansa de onajeporda de comarua
de dho mauer Lopez de las raras
de Moron de pardo de la cueda de dho
en el to cordon*

Antonio Fernandez

Antonio Fernandez

*Montado de los pajarales
papel de dho de dho de dho*

*de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho* 2968

*de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho* 1062

Montado de dho de dho de dho de dho de dho 20160

Antonio Fernandez

*Qualquiera de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho
de dho de dho de dho de dho de dho*



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDES ANO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Diez maravedis 388

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.

32
*Don Pedro de...
de...
de...*

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...'.

*ona y seis reales y cinco dias de mes de abril de
de mil y seiscientos y sesenta y tres...
hallara en el...
na de...
parto de... para...
nada...
era...
man...
presente...
me de...*

*procedida en...
an...
an...
an...*

*en la villa de... a seis reales y cinco dias de...
mes de abril de mil y seiscientos y sesenta y tres...
de...
pl...
tore...*

amparo





Desmercedis

SEILOO.VARTO, IIEZMA-
RAVEDTSAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

5. 4.



... para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Handwritten signature or initials in the top right corner.

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.



SELLO QVARTO. DIEZMA.
 R. AVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
 CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

395

Se juramos todo por piedad y quantia de casor remil
 mil que por la compra adada y pagada en bello
 con que se dio por mil de precio en que se le remite
 para las cosas como consta de los autos clerico Inquisi
 tado y los quatro mil por el solar de quencos dadas
 por contentar. Se entregada a nra voluntad en el mes
 de mayo y renunciamos la parte de la entrega y
 queda de diez de años numero de secunda y
 confesamos que en la venta de nra parte no inter
 venido de lo fraudemengado y qual de las cosas re
 miltas que en nra recibidas es el duto precio de valor
 de las cosas corales y solar de nra y mariscal
 de la demaria y mariscal en qualquier caso de
 quera a nra y nra y donar en mil de precio
 ad no comprador y sus abzerores Buena para per
 fecto y noicable de las que el de nra y nra
 en brebido. Vale de nra para nra y nra y nra
 y renunciamos la parte de la nra y nra y nra
 y nra y nra de nra y nra y nra y nra y nra
 que tomamos para pedir diez de nra y nra y nra
 de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
 a nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra
 de nra y nra y nra y nra y nra y nra y nra



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS ANODEMITTYS EIS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

ganterg Do el de fe. corona lo fmaron
Mendo 1879 a hono graneros antonice me
a hono ranches berinos de llerena

Donaynes
on donay affa

Do no le ofay Donas de mar
de se f... de m u n o n
donaynes Donas de mar
aguerre de a adole l b i a r i a

Antoni
Garcia



Diez maravedis

DELLO QVARTO DEZMA
RAVEDES AÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Lance

Handwritten notes in the right margin, including the word 'Lance' and other illegible characters.

S. 4.

Alcavala



Malga diez mrs para el año de mil y setecientos y
treinta y tres





SEPTUAGINTO, DIEZMA-
RAVEDISA NODENIYSIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Usi nro herederos nro tras personas pudes ser nro
fender des nro de alguna de las cosas que se aly
de maicose bas que se nro en la heredad de to me
nare por nro de lo adrogas para si libre nro
umanda. El qual adrogas que su heredad de lo
Bran de Beneficiar de su heredad. Idespues de
fallecim de su nro de la parte que ay roca ad bet
o rogante ad el ber a bionco de rabiener para lo
de su heredad de su nro de la parte que ay roca ad bet
con enpropie dad como lo demas que se ay en nro
con firmidad de lo que de nro de nro de nro de nro
de su heredad por nro de nro de nro de nro de nro
nos que nro de nro de nro de nro de nro de nro
par su nro con nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

Obligaciones

En manda ad de Diego Portales par nro de su nro de
en propiedad de caballe en quando. El qual es alcano de
de los dos de nro de nro de nro de nro de nro de nro
se nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro
colmenares de nro de nro de nro de nro de nro de nro
de lo adrogas de nro de nro de nro de nro de nro
de nro de nro de nro de nro de nro de nro de nro

328



S. 4.º



De las cosas que se acordaron en el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record of council proceedings.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

104
Ciudad de Mérida

Exce de sobre semilla

Setenta y tres = vaenome h' de en un

a Exce de sobre semilla

añorbare

[Signature]

29

do
Camides
Camides
[Signature]

Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header, which is mostly illegible due to fading.

Main body of handwritten text, consisting of several paragraphs. The script is cursive and difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELO QVARTO, EEZMA-
RAVEDRANODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

*Subscrito en la villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Alferez Real de su Magestad
por el Sr. D. Juan de los Rios
Alferez Real de su Magestad
por el Sr. D. Juan de los Rios
Alferez Real de su Magestad*

*Martin de
Ortiz* *Juan de
Sutil*

*Ante mi
Gaspar de
Luz*

209

S. 4.

SECRETARIA



caja de plomo para el año de mil y seiscientos y se-
senta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry. Some words like 'caja' and 'año' are visible.]





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble in the lower left corner]



El Pazo como a don a Xabel de m... b... de
 Don Diego de Chavesalves al y mar... fue...
 off... de... del... or... que... ob...
 de Paga a don... Rem... de... con...
 de... y... Podar... quiniens...
 en... de... a... de la Paga
 Por... de... en... a...
 Carras... en... En la...
 L... de... y...
 Carras... de...
 Por... que... a...
 e... de... en...
 Ben... de... cada
 uno... de...
 an... de...
 y... de...
 D... de...
 D... de...
 s... de...
 con... de...
 e... de...
 si... de...
 s... de...
 P... de...
 P... de...



Diezmaravedis

211

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En Mando de Mera a D. Agnado diavelmone
Ombre de mil cen. Pedro L. meñes & Los organes
que en el No. de la Conca lo firmaron siendo
fran. sanchez sereno. marcel franco & Pedro
Laxio verino del leano =

A don gabriel
de menes ilcoy

Alonso Lame
de badajoz

Anrem
Gaspar de az



S. 4.



Malta diez mrs para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a ledger or account book entry.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, enclosed in a light sketch.]



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILLY SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Carga Guberna. D. N. Sr. D. Juan de Segura y de la Cruz
Concejo siendo de hijos. Antonio Perez Huado de Domingo
D. N. Sr. D. Juan de Segura y de la Cruz
D. N. Sr. D. Juan de Segura y de la Cruz

Antem
Galana



504



ciudad de Badajoz

de la Diputación de Badajoz para el año de mil ochocientos y tres

DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a report or official document from the Diputación de Badajoz.

Alga diez mis para el año de mil y seiscientos y tres

embidanos
de No 93
tud de autos
de seras
caja
a M^{ra} Catalina
Jimenez
A Eulian

Sepan quantos esta Carta de Sen
 de Juan Comogo Juan de andugaa Rey maestre
 de Paruas de Estajui de Navarra obispo que vende
 y dog on Venta de Por Juas de cre das de de luy
 Para siempre llama a a Lazis Jimenez mas Par
 uero de della Para el y su yndexis y suzeioas
 Presentes y futuros y para quien de qua quiera
 deller Obra causa de luy y suzeioas en qual
 quiera Parua manera si alguna cosa de
 morada quiergo y poro omnia de haju Comog
 de lo mismo y de luy y suzeioas de Juan
 de andugaa Rey y Pan a luy y suzeioas suzeioas
 mi Parua de luy y suzeioas y suzeioas de luy y suzeioas
 quiergo omnia en la Calle de Penabasa
 Linde con las de Diego de pedia y Juan Pablo
 La Parua y los luy y suzeioas con los de luy y suzeioas
 y salda con luy y suzeioas de luy y suzeioas y suzeioas
 quantas se perdieren de luy y suzeioas con luy y suzeioas
 de diez y nueve de luy y suzeioas y suzeioas enca
 da y no se pagan a la y mandada de luy y suzeioas
 Pedro de Estajui y luy y suzeioas de luy y suzeioas
 memoria de luy y suzeioas de luy y suzeioas y suzeioas
 no de luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 y por luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 y quantia de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 que por luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 tado de luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 y luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas
 que omnia Venta y Contrado de luy y suzeioas
 de luy y suzeioas de luy y suzeioas de luy y suzeioas





1784



Delos diez mis para el año de mil y seiscientos y
seis y tres





Alga diez años para el año de mil y seiscientos y se
 sentaytres

Yo la Cui de Navarra a veinte y tres dias
 de mes de octubre de mill e seiscientos e sesenta e
 y tres años el Sr. Publico y legitimo parezido de
 via mercantiana Viuda de Digo Vara de mill e
 de la de la Estanco a paxar en forma de su Buena
 Juicio y entendimiento natural y libre y por quanto el
 suso dho. en su m^o de a buil de este p^o de seiscientos e
 e tres años en su testamento y ultima voluntad
 a que se remite agora por via de lo civil y como me
 por donde y de dho. Lugar aya por don agnacion
 lo siguiente

de Clara que a como de los Cincuenta e tres años de su
 tamento de Clara de via a Pedro Perez q sea todo
 sido en su casa de que otros diez e tres años de que
 suso dho. se en dho. para que se los guardan de que
 va gastando en su enfermedad y para que entiendo
 tiempo contra de la Verdad de Clara asi Parague
 de sus vienes se paguen y satisfagan a suso dho. e
 e tres años de que esta cantidad si quida que se da
 y ten de Clara que por quanto se ha dado noticia
 que Digo Vara su marido diuia por manda de
 nacion que dizen y de la de como suso dho. e
 que caso con Digo de hoja de de de de de de
 cantidad de maravedis de que se le consta y para en
 caso que esto sea cierto y que ha de ser parte
 en justicia y con conciencia de una parte de la
 mente mandada que suso dho. de de de de de
 de sus vienes ad vienes se paguen por Clara





SELLO QVARTO DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

En las Casas en que se puerde Vini d'ba d'ba
ante que de lo cometas a la Capellania que es de
sustentam, fueno se oyo a Casaa todo lo p'ro
de que son enteraamente para d'ba Capellania de
poniens o lo de f'ora que ha lo sed' d'ba por la
Por le f'ido de pagu de las d'ba Pagueras y d'omas
Vini que de la quasi es su Boluntad

Y con lo que quanto en la fundacion que hizo de
Capellania de d'ba Casaa ha de ser por prim' la
pellan de la a l' d'ba. Lo que d'ba de lo que
videro notario de l' d'ba oficio - y en l' d'ba
a Pedro y conzato de l' d'ba de su d'ba
Pedro de l' d'ba y Anay Gomez su mujer y de los
d'ba al d'ba de mas pobre y virtuoso que es
Jue el d'ba de l' d'ba de l' d'ba. Segun d'ba
ante Contador de d'ba fundacion a que se d'ba
en on Bages de lo qual quise por su Boluntad
que despues de los dias de la vida de d'ba de d'ba
mexa Capellania su d'ba en d'ba Capellania de
Pasiones mas Cercanas de d'ba d'ba ante f'or
Dize Vaya a su marido a d'ba de d'ba que a d'ba
de l' d'ba. El que fuere pariente de d'ba de d'ba
a d'ba de d'ba de d'ba y para a d'ba de la d'ba
A d'ba de d'ba con su d'ba y a d'ba de d'ba
de d'ba de d'ba de d'ba en d'ba de d'ba de
non bra miento y presentacion de Capella

119

REAL ORDEN DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ
S. 4.º



Salga diezmos para el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres

Handwritten scribble

Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

que promi. Docientos. Quarenta. Reales
en el conuiente que a benos recebi de prietas
de dho señor fiscal para ne testades p. en las que
denos an o frechos en que nos accho merced de vno
obra de que de la dho dho comunidad no p
damos por contentos. Y entregados a nra voluntad re
nunciamos. Las le. Terce. Saentega. sup. ruid. a
c. r. e. De lasor numerato. Secunda. Y para lo
anar cumplir o obligamos nras personas. Y bienes
muebles. Y raizera bidos. Y por ser damos peder
las la. Arrias. de ruma. Q. nes. p. e. Salas. de. fac. i. u. a.
de llerena. Y renunciamos otro foro que tengamos
y ganemos. Y sales. si. con. benerit. de. Jurisdicione
onra. Judicium. para. Y a ello nos apremien como por
sentencia definitiva de su competente para da
Cor. Juzgada. Y renunciamos todos derechos. Ple
de. No. saber. Y. la. que. pro. Y. be. tenora. Y. renun
cionis. C. de. la. d. ba. Fran. de. Sarriana. Las. del. be
no. senatus. consulto. En. per. ad. de. las. ins. ano. to. re
partido. Ademas. Y. son. en. favor. de. la. m. u. y.
en. que. contiene. que. ningun. a. se. puede. obligar. m. u.
fiadora. de. otro. por. la. guerra. recon. bierta. En. su
dad. Y. para. nra. firmeza. de. la. es. cri. ptura. por
carada. a. N. que. ma. ser. de. berite. Y. rino. de.



SELLO QVARTO, DIEZMA-
DAVIDE ANO DE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO,

Juro por Dios nro señor Y unacruz En forma de
derecho de a ber por firme & a escriptura En todo
tiempo Y no en berru con brolla por mudo teany
Bioner para a fien ser ereditario m'rao a mul
duplicados fuerza Y nclucion Y en m'rao a fien
Inacoua a en & deder me con peta m'rao a fien
Monto pedireo Y nclucion m'rao a fien Y nclucion
fidad m'rao a fien Y nclucion m'rao a fien
Ieder Jaur Y me con teta no Y nclucion
Medio pena de per Jura Y nclucion Y nclucion
Bator En testimonio de lo que lo otorgare
a m'rao a fien ex publico Y nclucion Y nclucion
Serena a m'rao a fien Y nclucion Y nclucion
En mil Y nclucion Y nclucion Y nclucion
Yo el notorgante Y nclucion Y nclucion
El dho Juan seba. Y nclucion Y nclucion
La dho por Y nclucion Y nclucion
m'rao a fien Y nclucion Y nclucion
Beanos de llerena = am'o =

Juan Sebastian

Y nclucion Y nclucion
Y nclucion Y nclucion
Y nclucion Y nclucion
Y nclucion Y nclucion



Malga die milis para el año de mil y seiscientos y se
lenta y tres

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Diez maravedio

221



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISANODEMELYSSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Ello toy ante quito cler^o D^o de los mos. Lofinos
Siento de mis^o clero Don Juan Melgares
Juan Ramirez de Antonio de Sep. Decimo
de Herrera

Juan^{co} de Saabe Ova

Antem^o
Gaspardus



Alcaldia de Badajoz para el año de mil y seiscientos y seiscientos y tres



Main body of handwritten text in cursive script, including a signature and various lines of text.

252



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑOD E M L Y S E I
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

J. Anonís de Arco R. de Navarra =

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Malca de 15 mrs para el año de mil y seiscientos y se
centos y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]

Malga diez mil para el año de mil y trescientos y

sesenta y tres

En la Corte Comunal. Juan menor Obispo de Calocera

Don Juan de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en

esta villa de Guzman de la villa de Guzman morador en



Maria de Herrera a la entrada del mes de octubre
 de mil y trescientos y sesenta y tres años ante mi
 Notario Publico y testigos Juan Martin Jurado
 Niño de la villa de la Lanza del Pontoso Mayor domo
 del Conu, y Monjas de nuestra Señora de Coarces
 della por virtud de su Poder General que tiene para
 la adon, Confesio y cobranza de las Renta y
 las Limosnas y lo demas que le toca que las dhas
 go ante el Leon de aquila. Cuius Publico de dhas
 Villa en ella a los Diez de abril de sus Cientos y sesen
 ta del qual y de que dhas tanto el Niño de la Lanza
 y del Wanda Confesio auer Cesado Real mandado
 y Confesio del Señor don Jazinto de romosa de
 thesorero de las Rentas Maestras de la Orden
 de Santiago por mano del Señor Contador de las
 mesas Maestras de dhas y supartido se senta a
 fianzas de trigo en grano de que su Mag. Dios le
 guarde y lo conuenga y Limosna adho con uenta
 como consta de la Licençia despachada por el
 Señor don Manuel Parezos y Sarmiento Con
 tador Mayor de dhas Orden su data en onada
 a dos de agosto de dhas que a dhas el monte
 en dhas despachada en toda forma de la qual
 se dhas ^{seis} fianzas de trigo en nombre de dho Con
 vento se dio por contento y entuzgado a su Polun
 tas ununzio las Leys de la entuzga su Pueba
 y ceplion del dolo Tençano Polozgo Cortado
 pago en forma y lo firmo el otorgante que
 yo el Escribano doy fe como lo he visto y



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA

*Don Alonso Calderon. Escrivano - Antonio de Saez
Antonio Perez N. del Real - D. de. Enr. de. Saez -
J. de. B. Jurado*

*Ante mi
Gaspar de Saez*

42)

Salvo el pago de Alvarito de Santiago Promisor de la provincia
de Leon se debe canse el dho mando que la parte de la casa que
dado. Inre se declare si lo bienes contenidos en su pedimento son suyos
propios libres de censos deuda en que carga de mitades y de binulos y ma
y orago y de lo mismo de y nformation con testigos conocidos
y a bonados en que digan y declaren si son de los dho bienes de Leon
libres como buenos. Y ynformando de expando sobre los los ochocientos
y veinte y cinco reales que pretende tomar a un año el los dho corridos
aora yento de tiempo sean de las cosas ciertos seguros bien guardados y
pagados a bonados en los dho testigos por su persona y bienes que
para ello debe obligarse en la forma y para que tenga efecto
de que se funde en dho y pide a el nono vicario de la villa de
Lagaria queriendo presentada este de que de ante sumo, lo mande
cumplir de un cumplimiento de comisión de la casa de el nono
de ella para que por ante notario de su jurisdicción que se le recorra
ynformation de testigos examinando los a el nono de de
de que de haciendo de la parte junta de necesaria y de manera que
de notacion de fecha la dho ynformation se entere que la parte
para que la traiga a esta audiencia de notaria de pro de a lo que
combenza quenta ane un cumplimiento de notaria de sumo
re of de de por sus costas cada que la de a el mediante de lo signo
en Verina en veinte y siete de octubre de mil y seiscientos y
seenta y tres años de la ciudad de carmas de el nono de
Juan munos

en la ciudad de Verina en veinte y siete de octubre de mil y seiscientos
y seenta y tres años de notario notifique el auto de carmas
de la casa guardada de verina de la villa de el nono de
Juan munos

El qual con juramento quise adios Iacnaeus pome...
cirverdad = diso que los bienes contenidos en el...
ca que se dice temas de los ene laes p...
de censo deندا engeno carga de m...
y de otra carga y obligacion y g...
bien de enda. I auid de mata sum...
y que es de heredad de trunta...
Juan munoz

cumplum

en la villa de villa parina en veinte y siete dias del mes
de octubre de mil y seiscientos y setenta y quatro por...
La casa guardada vesino de la villa y por ante el presentenotario
se hizo presentacion del dicho de los fincos de la ciudad de...
y ena y demas cosas Antecedentes y de uno contenidos antes un...
Alonso vicario de Alonso matheo Alexandre vicario de...
ecclesiastico en la villa de villa parina y fabricario y cura
propio bene ficiado en la villa de villa parina de los dichos por
sumo de los enos vicario mande se cumpla como en el presente
se contiene y acaeso guardado contenidos en los autos presente
Los dichos de que pretende aprovechar que sumo de los dichos
se cumpla con lo que arguye la cosa y ha con sustancia y prove
Los sumo de los enos vicario de Alonso matheo Alexandre vicario de...
Alexandre Anttemir gtonal dias de balgrande notario
en la villa de villa parina en el dia de siete de
octubre de los dichos de los notario vicario de Alonso matheo
Alonso vicario de villa parina para que presente subditos en...
doife y gtonal dias de balgrande notario

m

hieron ofrécidos el d^o Tommaso de ochocientos y veinte y cinco
Reales de principal Tommaso de ochocientos y veinte y cinco
seguros y bien pagados y por el los que son de bona el d^o San
toris hermano de conyugaciona y de diez y por ane
y dixo que lo que una declara de la verdad se cargo de un
ramiento y dixo ser de heredad de quarenta y quatro años y
mas o menos lo firmo Juan de Torres vicario y cura
Ante quien uno y de claro = el lincia de alexand de
Antonio hermano de Antlemis fonal dies de Ba
grande notario

Resim,

en la villa de Villapavina en el d^o dia veinte y siete de
octubre del año de mil y seiscientos y noventa y tres
dado garcio presente y dixo que para esta representacion
por que uno y le mande entregar esta informacion como con
tiene en el despacho de senor Pruvisor de la ciudad de Merina
para presentarla Ante Juan de Pidió Justicia y cura
notario y vicario de esta villa en bita de los d^o y
y de la d^o y en informacion que a dado el d^o de la caraguarda
mande que se entregue originalmente Antorica y ygnada del
presente notario y en manon que haga fe para que la presente
Ante el d^o de senor Pruvisor y en unmo d^o de los d^o y
simon duran fonal Sanchez Alvaro y Antonio bernar
des vizinos de esta villa que son los testigos y ne ante clar
do en la d^o y en informacion conyugaciona de clar a fe y en di
to y decaudal y pairina y para que la d^o y en informacion

Parague En conformidad de lo pauto y pteso
esto que se ha de ser de amor y pteso En la ciudad de
Sevilla En Reynra de Indias de mes de octubre
m. d. cc. lxxvii. Sesenta e tres años.

[Handwritten signature]

40

[Handwritten signature]
Señor de la Real Audiencia
de Sevilla

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, possibly from an adjacent page or a list.]



para el año de mil y seiscientos y
seiscientos y tres



Y en con cargo de se cede en ella aunque es
en poder de tercero y mas por cada uno de los
dominios de quatro tercios y uno

Y en con dition y losa de mas de tener siem pre en bien
bien labrada y preparada de todo lo necesario en
manera y bajar en aumento no bengan a disminuir
y no lo cumpliendo asi que ellas sean y fure de d hacar
Hacia las guda en mandar biliar labrar y me para
de todo lo que se requiere y por lo que en caso de
sacarse e sea con lo su darian y declarad de
por una por cu y manero corriere en y losi fennos
delebano e otra y pu eba

Y en con dition y en los p laces de quiera de los y rogosa
en los con dition de se pueda de p hacar persona a
en la dition de otros y dition de ad haud
Bailagaren y otras partes que sean de unario con quatro
de mudi deo lano en cada un dia de los y se ocupen
en la dition de dulta hasta la dition de pagaga
ellos en se deuse como por el principal dition de
de la dition de la dition de la dition de la dition de
y los lano de la dition de la dition de la dition de

Y en con dition y la dition de la dition de la dition de la dition de
en la dition de la dition de la dition de la dition de

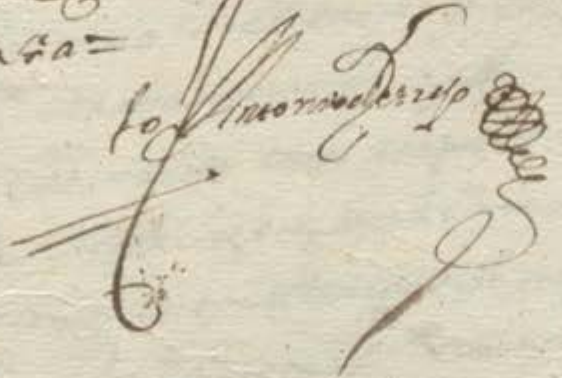


En presencia de **Don** los condes de Estremera y
cobien En diez veinte e treinta e mas años de la
guerra de este parte de la guerra de este Comenre
Covier de mudo

De concordia de cada quando de qualquiera
tiempo de nos otros mis herederos que iremos e redimiremos
de quitar de este de la tierra de poder ozerli e
de las de primero de muer antes a capellan que
en otros furedes de capellan para el conde
po. Busgu persona de qualba a imponer de pasada
de posita de una autoridad de de prohiber de pasada
cientos de veinte de mudo de el quinto de mudo
de concordia de mudo de mudo de mudo de mudo
que se debieren hasta a dia sec. de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
especialmente de mudo de mudo de mudo de mudo
men de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
no comuna de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

En las que se de las condiciones de cada uno
de las de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

Indariminto femormiengano moira causa a m d
 De derec bo mecompeta miderse juramento pedir el
 A solucion mrae salacion arantida d moira lues
 mperlad qe me la puda Conceder Dm qe emel
 Conceda de profi motua de feruna sendi. P Enone
 manera no fared ferremedio penade perlar
 de caen Cricao e mrae valer Toda Nare qe
 Cumpla de acate e f accepiare qe otorgand qe
 ante el qe erente escribano publico de testigos en la ciudad
 de Merena Agustin Diez de Merde de no brenores
 e mil presoneros de ronta de reraño sendi
 testigos fernando Munoz de Adane e mrae de
 dno de Juan Rodriguez Buinos de Merena qe otorgo
 e otorgand qe pel dno de Conos la ferno mrae qe
 asurrueq por qe di qe por nora ber = mrae a m qe
 mrae di = 4a =

Jo. Monzón


Ancom
 Caspar




Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIE
TOS Y SESENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or receipt.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Faint handwritten text, possibly a date or reference number.]

[Faint handwritten text on the right edge of the page.]

Y ESCIBIENDO Y SESENTA Y
TRES.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century.]

[Handwritten notes or signatures in the right margin.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

99

Sedis Por Contarbo y entuzgado a su B. L. L.
 Dad Unuatio La Leps de la Ontrega su P. un
 Ba Dezepcion de l' dolo genario La for pola
 Ca de Pago en forma q' lo firmo e loto genario
 de quiza el n.º doz fee conozlo sendo de l' dolo
 y Menio a l' dolo Juanpaleo San Romo
 y Parejo De como de l' dolo

Antonio Cabera

Antem
 Gappardos

281

Forra pobres de l'almirada de mar

REPARTO DE LOS DÍAS DE LA SEMANA Y DE LOS MESES DEL AÑO



Main body of the document containing several lines of handwritten text, likely detailing the distribution of days and months.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.

REPUBLICA DE ESPAÑA
Y SUS REINOS
DE ARAGON Y SICILIA
Y SUS REINOS



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names at the bottom of the page.]

Benigno de la Cruz
Y ESCRIPTO EN EL
TR. 2.

Benigno de la Cruz

Benigno de la Cruz
Escritura

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Yo el Sr. Com. D. Juan Garcia de

Alcaide de la villa de Badajoz y de su jurisdiccion
y de la casa de la capellanía de su Magestad

que de la Real Cedula de su Magestad
de 15 de Mayo de 1562 se contiene

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan

en posesion de la casa de la capellanía de su Magestad
que se contiene en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion

de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene
en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion

de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene
en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion

de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene
en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion

de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene
en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

que se mande a los señores D. Juan de Chaves
y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion

de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene
en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562

Yo el Sr. Com. D. Juan Garcia de Alcaide de la villa de Badajoz y de su jurisdiccion y de la casa de la capellanía de su Magestad que de la Real Cedula de su Magestad de 15 de Mayo de 1562 se contiene que se mande a los señores D. Juan de Chaves y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562 que se mande a los señores D. Juan de Chaves y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562 que se mande a los señores D. Juan de Chaves y D. Juan de Sotomayor que se pongan en posesion de la casa de la capellanía de su Magestad que se contiene en la Real Cedula de 15 de Mayo de 1562





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MILY SEISCIE
TOS Y SESENTA

Por ma^{or} que por nece^{sidad} de
an de descomar debe a Rensam^{to}
curante el qual mes blgo^s ya a^{ntes}
Capp^o San^{to} le guar^{da} d^{ho} mo^{do} de tener^{lo} es
a cen^{tas} suar^{de} h^uni^{da} ena^{gen}as lo perm^{ite} as^{si} por
menos que por eeⁿ den Para^{do} Cust^{od}ia^{do}
desde luego lo sup^o r^{ec}oⁿ espe^{cial} de op^{er}as
m^o de la seguridad de d^{ho} arren^{da} m^o para
que pare con la carga del Ma^go^{re}
na^g m^o que en con^{tra} de h^uni^{da} de a^{ntes}
p^o de m^o n^o r^o valor - Por^{to} d^{ho} Juan del
chaves que eeⁿ de p^{re}nt^o a^{ntes} de d^{ho} r^o g^o m^o
de esta es^{cri} p^o a^{ntes} de eeⁿ de d^{ho} de eeⁿ
a d^{ho} r^o b^u n^o por eeⁿ p^{re}nt^o s^o de d^{ho} r^o g^o m^o de
En todo y por todo seⁿ y como En ella
de con^{ta} de R^o de eeⁿ de arren^{da} m^o
d^{ho} mo^{do} por d^{ho} s^o r^o de d^{ho} r^o g^o m^o
Por con^{ta} de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ
sobre que eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ
y eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ
de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ
Ma^go^{re} de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ
d^{ho} r^o g^o m^o de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ de eeⁿ



SEÑOR CUARTO, DIEZ MARRA
 VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIENTA

Para una forma con las con...
 El fideda ami...
 fruh ya aprobe cham...
 me quisiero dar que porning...
 to que sueda decriho...
 o por pensar nope dire di...
 Remi...
 gastos y pensar...
 En...
 N...
 Bienes de...
 de have smi...
 I...
 a la...
 es...
 I...
 c...
 I...
 de...
 a...
 pasada...
 cramo...
 y...
 de...



Valga diez años para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres



Remi el capitulo suam de por... du
ardus absolutiõibus de que confis
res sabidor y a No. Forgamof
p n la Ciudad de Herena En do
Dias del mes de no. vi. e. de mes de seis
y sess. y tres. y los otros
que dello pu. o. de fe y me cono. c.
Lo firmo el Sr. Juan Garcia Barzosa
procurador In. de chanc. que dize no. sa
Confirma firmo a de nuevo. m. r.
testigos Juan p. lero de la f. uer. el.
p. nio. Palero y R. Comogarey. H. f.
Y estanse en Herena

Juan Garcia
Ruy gada

Anem
Luzpandray

Galga dies / para para el año de mil y setecientos y
setenta y tres



Amasegajo
260 R.º

En la Villa de Salamanca a tres dias
 de Enero de noventa y tres años
 Yo el Sr. Don Juan de Dios Publico y Real
 y en las escrivias Juan Rodriguez Albornoz
 y en su nombre de esta villa Ennomero de la
 dehera siervo publico de casa de mansemlin
 y en virtud de un poder que yo tengo
 de los señores de esta villa de Salamanca
 a seis de Octubre de noventa y tres años
 en que se me comete a que yo haga
 y con efecto de diez y seis de la villa
 perdidos por esta villa de Salamanca
 y en ellos conviene que los dichos señores
 sepan de los mismos que se han de hacer
 obra como consta de la escritura de obligacion
 que yo tengo de los señores de Salamanca
 en esta a veinte y ocho de marzo del año de mil
 y cincuenta y ocho, que oviendo yo
 y la dicha villa de Salamanca y de mi
 nombre y de los dichos señores de Salamanca
 no nombre de los contenidos y entregados
 de un año de la villa de Salamanca
 de los dichos señores de Salamanca
 en forma de lo firmado
 de los dichos señores de Salamanca





Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISA NOD E MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Don Antonio de Soto, Don Pedro de Soto, y Don
Bartolomé de Soto, señores de Soto

Don Juan de Soto

Don Antonio de Soto



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y setenta y tres



Yo el Rey de España por sus reales cédulas
 de Madrid de diez y siete de febrero de este
 año de mil y seiscientos y setenta y tres
 mandamos que el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Alcalde de la Real Audiencia de esta
 ciudad de Sevilla se encargue de la
 ejecución de lo contenido en las
 reales cédulas de esta fecha y de las
 que se le hubieren expedido en esta
 parte de los Reynos de Castilla y
 de León y de las Indias y de las
 ciudades de Toledo y de Zamora
 de las que se le hubieren expedido
 en esta parte de los Reynos de
 Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de
 Zamora y de las que se le hubieren
 expedido en esta parte de los Reynos
 de Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de Zamora

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
 de Madrid de diez y siete de febrero de este
 año de mil y seiscientos y setenta y tres
 mandamos que el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Alcalde de la Real Audiencia de esta
 ciudad de Sevilla se encargue de la
 ejecución de lo contenido en las
 reales cédulas de esta fecha y de las
 que se le hubieren expedido en esta
 parte de los Reynos de Castilla y
 de León y de las Indias y de las
 ciudades de Toledo y de Zamora
 de las que se le hubieren expedido
 en esta parte de los Reynos de
 Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de
 Zamora y de las que se le hubieren
 expedido en esta parte de los Reynos
 de Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de Zamora

Yo el Rey de España por sus reales cédulas
 de Madrid de diez y siete de febrero de este
 año de mil y seiscientos y setenta y tres
 mandamos que el Sr. D. Juan de Sotomayor
 Alcalde de la Real Audiencia de esta
 ciudad de Sevilla se encargue de la
 ejecución de lo contenido en las
 reales cédulas de esta fecha y de las
 que se le hubieren expedido en esta
 parte de los Reynos de Castilla y
 de León y de las Indias y de las
 ciudades de Toledo y de Zamora
 de las que se le hubieren expedido
 en esta parte de los Reynos de
 Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de
 Zamora y de las que se le hubieren
 expedido en esta parte de los Reynos
 de Castilla y de León y de las Indias
 y de las ciudades de Toledo y de Zamora



SELLO VARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Asi me mis a ...
marquillo azul ...
granda ...
Dona ...
anar ...
guar ...
Herman ...
ad ...
Hernandez ...
muyer ...
or ...
por ...
Herman ...
asal ...
Bienes ...
el ...
de ...
se ...
de ...
de ...
de ...
de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

95)

Perde fernando munoz cales e nro se sellu Mo
 Papa Basquina se ba seta negra que viene
 De por quanto por una de las clausulas del
 testamento que dho Beatus gonzales Hizo lo
 torp con dho sumario de disposicion que des puer del
 sus fallecimientos se vendiesen las cosas de amor de
 en la ciudad de bermejo de la ciudad de las
 mas bienes q por su fin su muerte quedaren de
 de dho Beatus para ser redresada la fabrica
 de Ma de Lagranada de la qual se venducados con
 carga de perntomias rezadas cada un año en
 getuan para siempre y amas segun mas largos
 de la clausula de ser remite dozo de
 David como de la en su fuerza e vigor de la clausula
 de la qual se ha de entender que ademas de dho
 crienducados se le daren asimismo a dho fabrica
 cinco Ducados de lomo por dho fabrica para
 de dho bienes de la qual se queda para a adquirir
 de la qual se ha de entender que ademas de
 pertenecer a dho fabrica de forma que la
 cant ligada que se le daren en su paga
 de la fabrica de la qual se venducados e breves
 de a ser andeser por todo ciento de cinquenta
 cada con la carga de dho fabrica de remisa
 de un cantada que se daren de diez en los
 de la clausula de la qual se venducados e breves
 cada un año por su amimo de dho fabrica

Diez maravedis



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIA AÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



El día diez y tres para el año de mil y seiscientos y tres

Carta de pago de 9132 mrs.

de 9132 mrs.

de 9132 mrs.

En la Ciudad de Salamanca a cinco de
 el mes de noviembre de mill e seiscientos e tres
 años yo el Sr. Provedor D. D. y testigos
 Don Garçia de Ortega Alcalde de la Audiencia de la Villa
 de Palma Residencia en esta Ciudad confes-
 so a ver Recibido Realmeny con efecto
 de la Arca de sus Navas de las de accavalas
 del partido de la Arca de Guadalupe y de
 el penon de Palencia de Natario de posesion nueva
 mil e ciento e treinta e dos mrs. en moneda de
 corriente por la Renta entera de este penon
 de seis e setenta e tres deuros de diez e ochos
 mill e doscientos e setenta e seis mrs. que por pre-
 vilegio de sumag. esta situado sobre la
 accavalas en cabeza de Garçia de Ortega
 de Arca Rubia de que se a descontado a N. media
 Anata de que sumag. fue recibido de la Arca este
 dho. año de cuenta pertenencia Entrega Recibido
 de lo qual e nueve mil e ciento e treinta e dos mrs. redios
 por contento e entregado a su voluntad Renunciando
 la Arca de cuenta en entrega supuesta Recepcion
 de la Arca de cuenta pecunia yo tengo la Arca de pago
 e firmo En forma de este dho. año Yo el Sr.
 Notario que yo el Sr. D. D. de fechos e siendo
 testigos el Sr. Don Pedro de Guadalupe Don Pedro
 Vitero e Antonio de Hedo e Manuel



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA.

Jospe de Vode Merano

Carolea

Juan de

Regalencia

Armo

Juan de Popular

de los Caballeros
Don Juan de Sotomayor

Yo el Sr. D. Juan Lopez de Padilla
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor
por el Sr. D. Juan de Sotomayor

en el Sr. D. Juan Lopez de Padilla

Juan Lopez de Padilla

Nos el Rey Don Enrique IV
 de Castilla de Leon de Santiago pro Oriental
 de Toledo de Sevilla de Granada de
 de Guadalupe de Guzman de
 de Alarcos de Cordoba de Segovia
 de Zamora de Salamanca de
 de Zamora de Salamanca de
 de Zamora de Salamanca de

M
 1073

Juan de Alvarado W. de la villa de Alvarado
 que Am. n. de la villa de Alvarado
 Antonio M. de la villa de Alvarado
 Pedro de la villa de Alvarado
 Alonso Sanchez de la villa de Alvarado
 Diego Capellan de la villa de Alvarado
 Juan de la villa de Alvarado
 Juan de la villa de Alvarado
 Juan de la villa de Alvarado

Una casa en la villa de Alvarado
 La villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 Principal de la villa de Alvarado
 Una casa en la villa de Alvarado
 La villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 de la villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 de la villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 de la villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 de la villa de Alvarado de la villa de Alvarado
 de la villa de Alvarado de la villa de Alvarado

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



II

Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Mi Padre Don Diego Venunzio Sanueba y de

Mañada de Sanjos

Concordia y Tabla de la Ciudad de

escrituras de la misma obligacion y ropada por

En virtud de la qual se ha de tener y

se cobren en diez y tres años y tanto

que se ha de pagar de cada uno de

Correr de nuevo

Concordia y de cada una de las

tiempo que no se hubiere en

de limiar y quitar y tener los

deberamente conque entorrez

cierto de moneda de Castilla

capellan que fuere de cada

ellos por persona y los

dados depositando y

area de primitiva y

con mas los comidos que se

de bellon corriente con

por y para que se

de la ciudad de

no se hubiere en

de la ciudad de

no se hubiere en

de la ciudad de



Real cédula para el año de mil y setecientos y treinta y tres



escriptura de bienes y potestades de todo ello
 en quanto las dhas. pntes y de herenro y
 sus condes por m. Ferrn. or. bre. Loredo. reuun. a
 y trasgado en la d. haca p. ellam. y susca p. ecan. e
 ag. Do. poder. cumplido y p. p. su. t. Louca. d.
 odad. r. s. mente. La. omer. Pa. p. bendan. De.
 El. d. i. e. m. queda. m. o. s. c. o. n. t. i. b. u. i. d. o. s. p. o. r. s. u. m. q. u. i. t. a.
 m. o. s. t. e. n. e. d. o. r. e. s. y. p. r. e. c. a. r. i. o. s. p. o. r. e. b. e. d. o. r. e. s. I. m. e. d. i. a. t. e.
 g. a. d. h. a. m. i. n. u. g. e. r. D. e. b. a. x. o. d. e. d. h. a. m. a. n. c. o. m. u. n. i. d. a. d.
 a. l. a. c. i. v. i. l. d. e. s. e. g. u. r. i. d. a. d. I. n. a. n. c. a. n. t. e. I. n. f. o. r. m. a. e. s. t.
 D. e. s. d. e. n. t. a. I. n. a. n. o. r. a. q. u. e. e. n. t. o. d. e. t. i. e. m. p. o. e. s. t.
 t. e. n. o. p. r. i. n. c. i. p. a. l. d. e. r. a. x. e. d. i. c. t. o. s. s. o. b. r. e. d. h. a. r. I. p. o. t. e. s. t. a. d.
 c. a. s. e. f. a. r. a. z. i. e. n. t. o. I. n. e. g. u. r. o. I. b. i. e. n. p. a. g. a. s. d. a. e. l. l. o.
 q. u. e. p. a. r. t. e. n. e. s. e. s. e. p. a. r. d. e. s. p. l. i. c. i. t. o. q. u. e. s. o. b. a. r. g. o. m. I. n. q. u. e.
 d. i. c. h. o. I. n. t. e. r. a. h. o. r. e. s. p. l. e. n. t. o. s. e. m. o. l. i. e. r. e. s. I. n. q. u. e. e. s. t.
 s. o. t. a. s. a. c. e. d. a. s. a. l. d. i. e. m. o. s. o. n. r. o. s. h. e. r. e. d. e. r. o. s. s. a. d.
 d. r. a. n. e. s. a. b. o. r. y. d. e. f. e. n. s. a. I. n. a. n. t. a. c. o. s. t. a. s. o. s. e. g. u. r. o. s.
 m. o. s. f. e. n. e. z. e. r. e. m. o. s. I. n. a. c. o. s. b. a. r. e. m. o. s. e. n. t. o. d. e. g. r. a. d. o. s.
 e. s. t. a. n. z. i. a. s. d. e. h. a. s. s. e. d. i. x. a. r. O. n. p. a. s. I. n. t. e. n. d. e. s.
 D. e. n. t. a. q. u. i. e. t. a. y. p. a. z. i. f. i. c. a. p. o. r. t. e. I. n. o. b. c. u. m. p. l. i. e. n. d. o.
 a. m. n. o. s. u. b. r. o. g. a. n. d. o. c. o. m. o. e. n. t. e. l. c. a. n. o. m. e. o. b. l. i. g. a. d. o.
 s. a. d. h. a. m. i. n. u. g. e. r. I. n. m. o. s. s. u. b. t. e. r. o. r. e. s. a. s. a. s. u. o. p. a. r. e. s.
 g. a. r. e. I. p. o. t. e. s. t. a. r. B. i. e. n. e. s. b. a. s. t. a. n. t. e. s. s. o. b. r. e. q. u. e. e. s. t. e. r. e. g. u. l. a.
 l. e. b. o. s. o. r. e. m. o. s. I. n. r. e. s. t. i. t. u. i. r. e. m. o. s. a. d. h. a. c. a. p. e. l. l. a. m. i. a. d. a.
 d. h. o. s. d. e. m. i. d. i. g. u. a. p. r. o. c. i. e. n. t. a. r. e. a. l. e. s. q. u. e. e. r. r. e. q. u. i. e. r. e.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS, Y SESENTA.

Amel el p... de pablo...
cu d'ellerena a n... de dias...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

†

Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MILY SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Nos Dño Don Xpobal de Carbaxal Capmo de la Dordende de Triago probitor de la provincia de Leon Por quanto amemos seane de decausado los autos del dho y

Petición

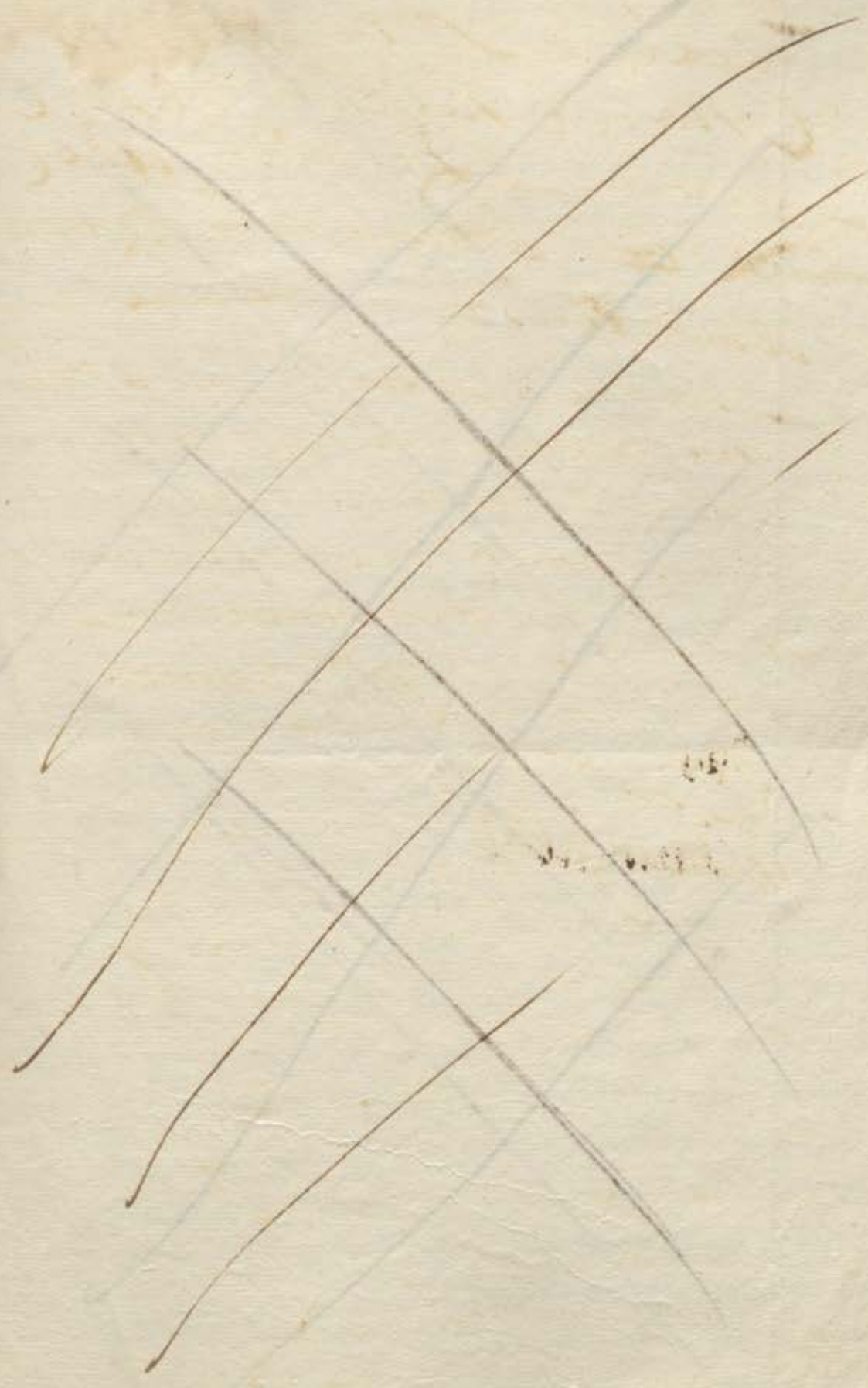
Dijiente =
Dize que el Nro de familia de ber. Langa en la forma que mas se lugar Dize que como marido con santaperit de marjanta outte su muger pagorreditos de presentada ochenta ducados de principal cargados sobre una casa de morada en el dho En la calle de dama Cngudepre de Bivinos Potroviene. cuyo principal Dize dicitos pertenese a spatornargo q fundo mania de haber donia Isabel de la fuente sabida de que espore hedora donia Estoraga de mena vrelidora en el con de la clara de la riuada. Y por que yo quiero decirme q quitar de boteno de dexar libre y de los bienes desde luego consigno ante el mo los dho ochor + aducados con maridos los conidos que de breve hatta el dia de deposito = se plore ems que en la forma q mejor pueda se de lugar mande depositar la dho casa en la persona que fuere servido. Dque se agarrar solo a la dho donia con fianza comota espore hedora para que me entregue la escríptura de dho boteno rota se dhanz elaba. Dme entregue otra de recedentem en forma pido. Justicia de ksimon de Lorenzo bat quit =

El 60

En la forma petitor por amezed el f dho Don Xpobal de carbaxal de Capamo de la Ciudad de Triago probitor de la provincia de Leon = mande que siendo redimible q se enno cumpliendo con las condiciones de la escríptura tirando la parte cuyo ser para rítene que decir. se deposite en el dho Diego Lopez de castro pres bitero Becino de las riuadas que otorga



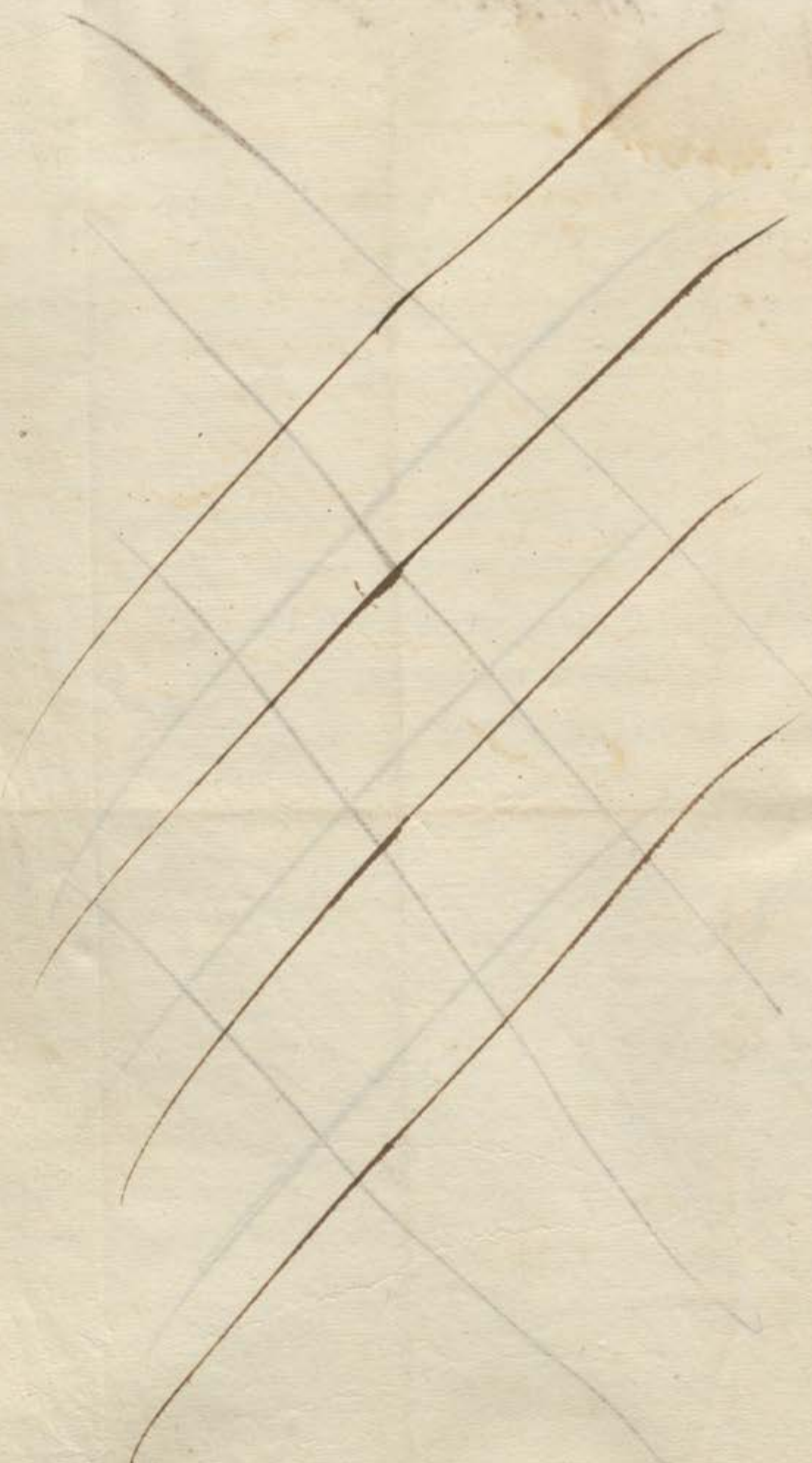
Fragment of handwritten text from the adjacent page, including characters like 'y', 'n', 'a', 'e', and 'y'.



Faint handwritten text or markings, possibly a signature or a date, located in the center-right area of the page.

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Diezmaravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**

nos lo por media el qual Bendis...
dugomeza medice...
la escarp...
ciudad...
de...
tenis por...
laducados...
Or...
munos...
colomunos...
dero como...
tierras...
patronage...
pro fesa...
patronato...
mena...
por...
comunarios...
samuget...
d...
procongnat...
pau...
del...
año...
desecon...



Malga diez mil para el año de mil y setecientos y
setenta y tres



Consejo de los señores D. Juan de la Cruz
D. Antonio de S. J. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz = D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz

Antonio
Alvarez



SELLOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS, ANODE MILY SEISCIENTOSY CINQVENTAYVNO.

En q heudera...
...cada bagdis poder amplido para que...
...suplirne sus personas...
...cada que se...
...si por su culpa...
...de un dario se les...
...en su obediencia...
...a...
...declar...
...quenda...
...Segun...
...men de pascion...
...de sus...
...mejor...
...quella...
...an dem...

...queda con...
...me...
...voso...
...o...
...conf...

En...
Antonio fernandez



SECCION ARTO DIT MARA
VEDIA NO DE MILIT
ENTOR ONO VITA

S. 4.

En esta día de mes para el año de mil y seiscientos y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal instrument or contract.]



SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.

De requirida de la escrupulosa de los señores
 que paso y se otorgo ante el notario publico
 Berdo en publico de la villa de Santa
 galnella a dies de tabre de lano de
 mil y seiscientos y veinte y tres
 ante el notario publico de dicho lugar
 Juan Galgari biuete padre de Alton
 De los menores a quien se pertenecia como
 sus hijos herederos de los de cada uno
 en su tiempo al dicho cobrante habido
 aora que don alfonso alonso blanco Becinos
 y bacilla de si oera como tenedor y poseedor
 de lo que son de los bienes y potecados que
 pertenecian y quitar lo a pagar suplico
 en su nombre que se restituyese bien y
 otorgando a cada uno firmiquito y se
 denon informacion y poniendo lo en
 efecto de lo que don alfonso pizano de abaly
 en el dicho de los menores y en virtud de
 terminiento que se hizo de la batalla
 de Alcazar de San Juan Realmente



Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

[Handwritten signature or mark]

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

104

S. 4.



Salga diez mis para el año de mil y seiscientos y
cientos y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page. Some words like 'Yo' and 'Yo' are visible.]



Diezmarqueis



SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVE DE SAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Manuel de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

En el día diez y cinco para el año de mil y seiscientos y se
lenta y tres



Sepase como nos Juan baxi y saza y don marcel
 Leon y episcopo presbitero de uenias de la uilla de lla
 uena y mayor domos que somos de la hermandad
 de la padria de las benditas animas de purgatorio sita
 on la yglesia mayor de nuestra Señora Santa maria
 de la canada della de que pedimos a lo presente e
 criamos de fe de q como somos tales mayor domos
 y el suodho badoz de como son mayor domos de la
 Capadia por un año que cumplira a la uilla de Se bier
 bre de la año que baxe de sus rentos y se son a quatro
 como tal mayor domos herederos a lo baxo de
 la menta riu que somos de el Sr. Sebastian de peria y
 difunto Capellan que fue de la Capilla de uenias San
 Juan Bautista sita on la yglesia mayor de la uilla
 Ciudad y como Capellan que el suodho fue de un año
 de la Capellania que do el fundo Doña Leonor por
 Carreza sita on la yglesia como consta por el
 de el testamento que el suodho otorgo on la uilla de
 Madrid ante el Dijo de fontela e la baxo de su mayor
 por un mes de octubre pasado de este presente año la qual
 de la herencia y a lo baxo de como tal mayor domos
 de uenias a septa da y suodho de uenias de un año de
 nos ante el presente e para lo que qui bria la uilla
 nido y an bo puntos de nos poder cumplir el que de
 derechos se le quien y uenias al Sr. D. y ual dia
 nido notario apoitolo de Santo fizio que de la
 y de la yglesia parroquia de Santa maria de la uilla



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

De Costa en forma y con firmeza y obediencia
muchos nombres se hizieron obligamos los señores
y entendedes de la hermandad y ayuntamiento
que es de la villa de Merena a quinze
de mayo de mill e quinientos e sesenta e
y siete años y se firmaron los señores
que yo el escrivano de su Consejo de la
villa de Merena de su nombre y de su
Antonio Barato y Sandobal Pezain y otros en
Merena =

Thomas de Leon
y otros

Antonio
Peñis Palao

999

S. 4.º



Maiga vi: mfo para el año de mil y seiscientos y se
sentay tres



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document body.]

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDES ANODENITLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey
Don Antonio de Soto
Don Melgarejo Bermejo de Rante

Don Antonio de Soto
Don Melgarejo Bermejo de Rante

Ano de 1562
Cañada



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez marqués

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

Seaseputado p[er] la iglesia parroquial de S. Andrés
de la ciudad de Badajoz en virtud de su señoría
cura de los reynos de España y de las Indias que es el
siguiente según se por mandado de su señoría
de su corte y de su real cédula de la limosna de
San Pedro =

Seaseputado p[er] la iglesia parroquial de S. Andrés
de la ciudad de Badajoz en virtud de su señoría
cura de los reynos de España y de las Indias que es el
siguiente según se por mandado de su señoría
de su corte y de su real cédula de la limosna de
San Pedro =

Seaseputado p[er] la iglesia parroquial de S. Andrés
de la ciudad de Badajoz en virtud de su señoría
cura de los reynos de España y de las Indias que es el
siguiente según se por mandado de su señoría
de su corte y de su real cédula de la limosna de
San Pedro =

Seaseputado p[er] la iglesia parroquial de S. Andrés
de la ciudad de Badajoz en virtud de su señoría
cura de los reynos de España y de las Indias que es el
siguiente según se por mandado de su señoría
de su corte y de su real cédula de la limosna de
San Pedro =

Seaseputado p[er] la iglesia parroquial de S. Andrés
de la ciudad de Badajoz en virtud de su señoría
cura de los reynos de España y de las Indias que es el
siguiente según se por mandado de su señoría
de su corte y de su real cédula de la limosna de
San Pedro =



Alza diez mrs para el año de mil y seiscientos y



especial de la dicha ciudad de Badajoz
 me la adha leonardor m. Hila. Hasta la con
 currente cantidas que dipor tare e historico
 a remanente del quinto en las casas de m. m.
 aada que tengo y poseo en Sta. Cruz de la
 calle de los herreros que batones quina de
 calle de la moreria. Linds concarr. De adre por
 Baiga. Starer que vide Franciscode m. b. orca
 carpintero por d. m. m. voluntas como me
 queda de d. e. la g. a. p. a.

Para Campesinos y pagados de m. m. f.
 San Jo. en el contenido por d. m. m. p. m.
 a base de esta mentario a d. m. m. p. m. a
 m. p. m. e. m. m. m. La suayna sin m. m. m. m.
 de la ciudad a los quales cada uno de m. m. m.
 de poder cumplido de que de m. m. m. m. m.
 Bien parados de m. m. m. m. m. m. m. m.
 moneda fuera de ella no cumplan. No que
 m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
 Para ello se promuego todo el m. m. m. m. m.
 cesario. Haber. m. m. m. m. m. m. m. m.
 cumplido. pagado. m. m. m. m. m. m. m. m.
 de m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
 y es de m. m. m. m. m. m. m. m. m. m. m.
 qualquiera manera me perteneren y per
 tener quedan m. m. m. m. m. m. m. m. m.

En el año de mil y seiscientos y se



En primer lugar...
 En segundo lugar...
 En tercer lugar...
 En cuarto lugar...
 En quinto lugar...
 En sexto lugar...
 En séptimo lugar...
 En octavo lugar...
 En noveno lugar...
 En décimo lugar...
 En undécimo lugar...
 En duodécimo lugar...
 En treceavo lugar...
 En catorceavo lugar...
 En quinceavo lugar...
 En dieciséisavo lugar...
 En dieciséptimo lugar...
 En dieciochoavo lugar...
 En diecinueavo lugar...
 En veinteavo lugar...
 En veintavo lugar...
 En treintaavo lugar...
 En cuarentavo lugar...
 En cincuentaavo lugar...
 En sesentaavo lugar...
 En setentaavo lugar...
 En ochentaavo lugar...
 En noventaavo lugar...
 En cienavo lugar...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
LA VEDTA ANO DE MILLY SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Rey don Alonso el Sexto el Primero Rey de Castilla
dego de un tango por el qual se ha de vender
de los llamados Indios que se han de
de las Indias de Castilla. Juan de Arana
Antoni de Mesa. De unos sellos de =

Yo el Rey don Alonso el Sexto el Primero Rey de Castilla
dego de un tango por el qual se ha de vender
de los llamados Indios que se han de
de las Indias de Castilla. Juan de Arana
Antoni de Mesa. De unos sellos de =

Antoni
Carpalera



... para el año de mil y seiscientos y ...



Main body of handwritten text, appearing to be a list or account, written in a cursive script.

Handwritten signatures or names at the bottom of the page.



Tabla de rentas para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres



En la ciudad de Herrera adiest Inu bedia
 de Mercedes Demit de cien toos de renta y
 de ronia ante mi el p. publico de r. h. y. doña
 Isabel de Lanora y de laud de accu p. be
 uidad de on p. n. lo palgan de la d. ana por r. i.
 como tutar. de uadora de on p. n. lo palgan i.
 sa h. lo de que tiene en pregado u. e. a. n. con
 fero a. l. e. r. d. e. r. f. mente de on efecto de larca
 de brella ber de la r. d. alca balar de r. a. d. a. o. o.
 de c. e. r. e. n. a. de p. a. n. t. e. de l. e. n. i. o. p. a. l. e. r. e. d. e. e.
 forre de p. o. r. i. t. a. r. i. o. q. u. i. n. z. e. m. i. l. e. s. e. i. e. n. t. o. s.
 y se setenta m. i. l. e. s. e. l. l. e. e. r. e. c. o. m. i. e. n. t. e. l. o. s. d. e. y
 m. i. l. e. s. e. i. e. n. t. o. s. y q. u. i. n. z. e. m. i. l. e. s. e. m. e. d. i. o. d. e. l.
 o. l. i. m. o. t. e. r. c. i. o. d. e. l. i. n. d. e. d. i. e. m. b. r. e. d. e. l. a. n. o.
 p. a. n. t. e. d. e. r. d. e. l. d. o. s. = d. e. l. o. s. o. r. t. e. m. i. l.
 e. s. e. i. e. n. t. o. s. y q. u. a. r. e. n. t. a. d. e. e. s. e. s. e. r. o. m. i. l.
 e. s. e. m. e. d. i. o. d. e. l. a. u. e. n. t. a. d. e. t. o. d. o. q. u. e. p. e. r. e. s. e.
 a. n. o. d. e. r. d. e. l. d. e. t. r. e. s. d. e. l. a. r. o. d. e. l.
 d. e. r. e. m. i. l. y q. u. a. r. e. n. t. o. s. d. e. i. b. e. n. t. a. d. e. n. u. e. b. e.
 m. i. l. e. s. e. q. u. i. n. z. e. m. i. l. e. s. e. p. e. l. e. d. e. r. e. a. m. a. g. i. s. t. r. o.
 s. i. t. u. a. d. o. d. e. l. d. e. h. a. r. a. l. a. b. a. l. a. r. e. n. c. a. b. e. c. a.
 d. e. p. u. a. n. d. e. a. n. o. e. n. q. u. e. b. a. d. i. s. c. a. t. a. d. o.
 d. e. l. a. m. e. d. i. a. a. n. a. t. a. d. e. l. q. u. e. s. a. m. a. g. i. s. t. r. o.
 b. a. l. i. d. o. e. n. e. l. t. i. e. n. p. o. r. e. f. e. r. i. d. o. d. e. l.



Diez marañebis

SETOOVARTO, IEEZMA.
RAVEDISAÑO DEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

quales e ha quintemil seiscientos
y sesenta mrs de dio por cadaenta de
dregada a sa voluntad Renunciad las
Alaci dregas a puelo de pacion
Lanon numerada p ecurita a Notorg
carta de pago de fin quinto Informad
y bodasiana de lo had tose cur
El No del feconora lo firmo Contelig
de surriego por J. d uxonosa ber rier
a do lo Don xptaba locano Bemito muno con
ter y antonio de p. Bedinas celler ena

Jo. de ...

Interim
de
Tapardraz



SEPTIMO VARTO DIEZMA
RAVITTE NOCTEMILLYSIS
CIENTOS SESENTAY VNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten notes or signatures in the right margin.]

[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.]

Mando la damos a V. R. de todas las relixiosas
 de este conuento facultad licencia para que en
 de todo puedan otorgar e otorguen las escrituras nec
 sarias para que puedan obligar a la seguridad de el
 conuento todos los propios e rentas de este conuento
 e de el lugar a pidiendo las cartas de venta e escritu
 ras e el otorgamiento de todo e otorgaren las quales
 queramos que valgan como fuera del conuento
 Mando conuente de san Buena Ventura de la ciudad
 de Herrera en diez e ocho dias del mes de diciembre de
 mil quinientos e quenta e tres - el Prior de Herrera
 Mando Provincial - Por mandado de su P. N. R. Fr.
 Pablo de Villalobos Secretario

Refaciendo de Juan Sebastian Maldonado de el
 conuente de monjas de nra Señora de Concepcion de
 esta ciudad doy para la seguridad de el principal e
 corridos de los dichos conuente e de el conuente e son
 Provincial se le dan a conuente de este conuente e son
 los que estan depositados en Rodrigo Mancego e
 quinientos ducados e los ciento e tantos en Antonio
 Munoz Matos preuente e los otros quinientos e
 ducados son de Doña Maria de Escobar de la villa de el
 conuente de Señora Santa Ana de esta ciudad e los ciento
 e estan en los Antonio Munoz de este conuente e
 la imponen los dichos conuente e se en esta manera
 una escritura de peno contra Lorenzo de
 uiza e paga e cada año mil mrs -



1	Otra contra la Viuda de Santiago perintero	10500
	paga cada año	
	Otra contra los enderos de Sebastian Martinez	10
	Somburo y paga cada año	
	Otra contra la Cordera Viuda de Mendocay	10200
	paga	
	Otra contra Gaspar de los ruyes y paga ca	
	da año dos mil Ciento y setenta y seis mil	
	y se paga la hermana del Sr. D. Juan	
	Sanchez	20160
	Otra contra la Viuda de Alonso Castillo y paga	
	Cada año	30460
	Otra contra Juan Martin Nava y paga	
	en la calle de L. Cono	10000
	Otra sobre las Casas de L. de los ruyes y paga	20240
	Otra sobre otras Casas de Puerto de L. de los ruyes	
	y paga	30400
	Otra contra D. Benita de la fuente y su	
	Siba y paga	90350
	Otra contra Manuel Lopez albanis y paga	50222
	Otra contra Juan rebollo y sumo y paga	60624
	Otra contra Diego Hernandez Labo y paga	0500
	Otra contra Simon Lopez Labrador y paga	0500
	Otra contra el Sr. Antonio Moreno y	
	bitico y paga	10400
	Otra contra Juan Labado Labrador y paga	0248
	Otra contra Juan Oespinoza no tiene	
	y paga	10

1 Carta Contra Gaspar de Figueroa Sastre
y paga

513
10944

1 Carta Contra el Viz. Antonio Camer
premitero y paga Cada año

0850

Y todas las cosas escritas en la poca de cobro
sus recibidos de los conventos como suyas propias
y son libres de toda carga de censo ni otra
y lo firmo en Valencia el veinte de octubre
de mil seiscientos sesenta y tres años = Bul
Sebastian

Juan Sebastian Reygo de esta ciudad
maordomo del convento de monjas
de nra Señora de la Concepcion de ella comuna
bien proceda de los y gallandose de los conventos necesita
de por las muchas cobranças de sus rentas y contra
ellos temporales y asuengano letras y patentes para
poder remediar algunas posesiones y tomar acor
to seiscientos ducados de vellon de qualquiera persona
y vos tubiere y por lo tengo no dia es tan de go
sitados del convento de Santa Ana y Dona Maria
ria de cobro religiosa en el y lo tratam de un
ponellos y al convento ni parte se uba bien
el tomarlos se ade serui y m. de mandam en los dar
y do de de luego y sezo o pagar escritura de un
y la Santa madre de la casa y de un
testando la parente y autos y con obligacion de un
de sus vienes y especial de los y contiene la nota

de octubre Informando a su Merced de lo que nos
 parece el rracon del censo de seiscientos ducados de
 principal que pretense seten por este conuento
 a lo de nra Señora de la Concepcion de esta Ciudad
 visto supeditim. Del memorial de escrituras
 presentado para que se conozca la seguridad de lo
 que se otorga en virtud de la patente de su Pmo. el Sr.
 Fr. Juan.º de Vera Pmo. Provincial de esta Santa Pro-
 vincia de San Miguel de la orden de nro. Sr. Fr. Is-
 idro San Juan.º nos parece para el remedio de
 la necesidad que padece dho. conuento que se le pueden
 dar los d.ºs. Provisiones de seiscientos d.ºs.
 ducados obligandose a dho. conuento todos sus bienes
 y rentas de especial y sin embargo de que se
 que se respecta a la Penuria ni por el contrario
 las escrituras en dho. memorial contenidas de
 mandarse a este conuento sin perjudicar a
 la obligacion de las demas las que se otorgaron
 para la obra Cantina con poder e rrauna propia para
 que en el Interim de los d.ºs. censos se recedimase cobras
 los censos de los d.ºs. seiscientos ducados en virtud de
 ellas de su dho. y poseedores de los bienes hipotecas
 y obligandose a dho. conuento a todo
 los señores suyos que quedaren en conocimiento de
 las causas que se siguen y se quedaran segun sobre las
 cobranças y seguridad de las escrituras otorgadas

Contas Anuales ordinarias de los censos y padrones
 por el medimido sin estanco de los dos meses an-
 tes de esto es lo que podemos de formar a los señores
 Procuradores de esta Provincia con cargo de el Sr. D. Diego
 de Canabal Cortes Abogado del Oficio de la Santa
 Inquisición de este convento y tambien lo mismo
 Comisario Abogado en la Ciudad de Merueta
 el Monte de los dias de los meses de tabaco de mi
 de cincuenta y siete años = Bernarda de
 San Luis Priora = Doña Costancia de Calatayud
 Doña Juana de San Guillermo = Doña Sebastianas
 de Cortes = Doña Maria de Escobar = Antonio Cabe-
 za = Sr. D. Canabal = Antemi de Torres Calderon
 Juan Sebastian Xereno de esta Ciudad y Maestre
 de casa del convento y monjas de esta Señora de
 Concepcion de la dize y viniendo pedido ante V. M.
 y el señalamiento de mandos de la Real Audiencia de
 los duques de Uexon y viene depositados para
 imponerlos el convento de Señora Santa Ana
 y Doña Maria de Escobar religiosa del Oficio
 de ciento y otorgada escritura con obligacion
 de su vida por especial algunos censos y rentas
 y riquesas y se tocan a tanto y viene presente de
 la prelado para este efecto y por V. M. mandos se
 formaron la Madre Priora y Priora y la Madre
 Doña Maria de Escobar y Antonio Cabeza p. n.

13
A Juan Ponce de familia de la casa de Segura
Rey de Castilla de la qual de los
reales decretos en forma de lo que se
dijo de la casa de Segura preguntado por el
dicho Ponce de familia nos hizo el memorial
de la escritura de hipotecas y censuras de
memoria de nos y poniendo de cargo
de los conventos de la concepcion de la ciudad
de los dichos ducados y gratiendo de don
na de recobrar su posesion de los conventos de segura
una sobre otros los dichos ducados de los
conventos por la general y hipotecando a los
dichos conventos y señalada para el
principal de los dichos de todas las escrituras
de rentas y contiene el memorial present
tado y se hizo causa de los dichos ducados
a favor de la casa de donna Maria de recobrar
la posesion de los dichos ducados por el memorial
propia y conon para y para cobrar los dichos
de los dichos conventos ducados de los de segura
y de la casa de hipotecas y hipotecas de los
dichos conventos ducados y gratiendo
tomar el dicho convento de la concepcion y con
dos años de tiempo para verbaran

Las dos de diez y son muy buenas Joernus
 seguras fincas y potecas por cuios causas
 tiene por cierto y sin duda y disponiendo de ar
 gano sobre ellas los dos señores duques
 y pretendo tomar acenso el otro comento
 y potecando por la xenal todos sus bienes
 y rentas y entregando a la parte de la
 doña Doña Maria de escobar las erecturas
 de las referidas ofiine la morda congo de
 y cusion en forma para q queda obrar de ella
 los xeditos q corresponden a los dos señores
 duques mientras no se le diere un ellos
 y sus comidos aora y en todo tiempo seran y el
 daran ciertos bien pagados y pagados sin q
 quiebra alguna q aya por abundancia de
 trabajo lo antiguo y aora así con upersona
 y rines muebles y rines auidos y por
 aora y para ello obliga en bastante forma
 y lo q ados es lo q se au de lo q se le
 preguntado y la xidad de baxo de Buram.
 fecho y lo firmo y la xidad de quarenta
 años por nos o menos = a los no nung por
 ce = ante mi buar nung

Allo obbia en bastante forma de
los ladros la serua de baxo de bura
neno y viene fecho de baxo de
es de edad de mas de diez años buer de
canto adame - anterno buan munu
En la ciudad de llerena a tres dias de mayo de no bien bu
de millte y tres años de baxo de bura
carua pal de baxo de bura de baxo de bura
a la nona biendo de baxo de bura de baxo de bura
- dixio mandauo mandado de baxo de bura de baxo de bura
de monaca de la concepcion de baxo de bura de baxo de bura
Cientos ducados de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
maria de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
Santa ana de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
de capitulares de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
forma de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
para ello de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
causa de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
pension de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
el millar conforme a las pormunicas de baxo de bura de baxo de bura
de la dsa dña maria de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
cientos de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
con sobre baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
nesal de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura
de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura de baxo de bura

519

Presentado el Mes de octubre de presente año a
virtud de poder que en favor de los Imponentes la cantidad
de principal de seiscientos de reales de sobreg y ptecas
de quien las posee y paga de presente y ante el escriuano
para la escritura con toda claridad y distincion para
siempre ante y pagada a de otra el dho. conueno
ades de otras condiciones conuales en derecho legua
das y las demas fueras q. para la validacion del contrato
de dho. censo conuengan y monesturan y con condic
y venel y no se redimiere y quitare el
dho. censo no a poder dho. conueno vender, cederm
trasparar las dhas. en otras q. dha. y ptecas ni a
dellas y se redimiere tampoco a de poder perquirir
los principales en manera alguna antes sean de
depositar para boluolos al Impone y y ptecas
para la seguridad y en orden a q. la tenga sean de
en otras y Gloriar todas las dhas. escrituras como extor
y ptecas a la seguridad de este censo para se a de poner
por fe algie de la escritura de Vila Venta, censo y
trasparar de naxeracion y ante de redimiere de
censo y para se toma de dho. censo a de en ninguna y
de ninguna a la ni effito de a de poder y xerare y
Mas a un y extor en poder de todos y ptecas
res a quien no a de pagar Dominio y con condic
La dha. abadesa y conueno de la Simpia conuegan y
an de omote a todos y iguales quina señores y señores
Eclesiasticos y Seculares q. y ptecas a de tener conueno



de las causas o pleyos q se guardan segun lo bre for
cobranza y seguridad de losos censos y sus redditos leny
ciando su propio foro y otros y tengan ganen = y
con condicion quando se ota de redimir el dho censo
a desca amissando dos meses antes a la dha d. maria
de escoba por lo q se ota a sus quinientos ducados y quin
en por ella despues de sus dias sucediere en el dho d. de
y a losos conuento de senora santa ana y su madre
como por los cenducados restantes q se ota y pague
dos los dhas dos meses y no antes ante d. cano
real de todos los dhas seiscientos ducados y su
y na parida y no menos ante el p. tado eclesy
tico q se ota a sacramento de esta audiencia para q se
y mande depositar = y con condicion y a la dha
denacion nose a de poder sacar el m tiempo y la dha
numero o dha de ba xa de moneda de vellon y lo
redencion q se ota con el dho numero y m amissando los dhas
dos meses antes o desp. de se ota y principal se siene a de
se en ninguna y deningun dala ni effeto y la dha
xa de losos censo se a de guardar el non finca y sigos
y con condicion q se ota de luego se ota a la dha d. capitula
res ante entregar a la dha d. maria de escoba
y a losos conuento de senora santa ana las escrituras
q se ota y la m y p. ota por su parte se esc. x. i. e. r.
para cobrar de ellas los corridos q se ota y corresponden a cada
parte en cada un año de los dhas seiscientos ducados
de los deudas y poseedores de los bienes y p. ota de



Orogando a la casa de Maria y Conuenio y quien
 por los los y biese de auer poder y conuenio en efformar
 quedando siempre a eleccion de la casa de Maria del
 Escobor y Conuenio de santa ana y en udo lunt ad
 vna de la casa de zunion o, de la escritura de rrua el
 contra las demas y potestas y dieny obligados = y
 para el otorgamiento de e la escritura de el
 es cianano de fe de la entrega y paga real se mar
 da a Rodrigo Langel tiz en quien estan de posi
 tados quinientos ducados de la casa de Maria del
 Escobor de rruo de los mil q le recedimio Don Juan
 Montexo los e xina y ponga de manifiesto =
 y Antonio Ming Marcos presuitero en quien estan
 depositados mil y quatrocientos reales de los
 conuenio de santa ana q le tienen en prenta
 Juan Cambrano de Valencia e xina de los
 mil y ciento y ambas pautas otorgada y hechas
 la casa escritura con las condiciones y en la forma
 y manifestada las en traigan los dos deposita
 rios a los dos y rruentes q le cont el rruio
 de auer deudo asi sin o tra recado se va por libre
 al dno Rodrigo Langel del q le tiene otorgado
 de los dos mil ducados y al dno Antonio mil
 no del q le tiene otorgado de los dos mil y
 quatrocientos reales en quanto a los mil y cinco
 de xando en su fuerza y vigor en quanto a
 los rruentes restantes y para todo se de de

Despacho de misas para el Obispo de Badajoz
En la qual se trata de la Santa Eucaristia y modo
de otra manera de lo mismo de las cosas que se han de hacer
en las misas

Para las misas

Para que en las misas se cumpla lo que el Señor
nos ha mandado en el Evangelio de San Mateo
y en el de San Lucas y en el de San Marcos
y en el de San Juan

Para las misas

Para las misas
Para las misas
Para las misas

157.
ofrecer por Bigote car obra de ochomil e quinientos mrs, a el año que
y mquirieron Pedro de conñia y maria de leon sumosos e oy
Lagapaeluro de suplico a sm, mande que bigote de da
escritura en lugar de las otras quatro corracl de gachos e fecho
palay mquirieron Pido Justitia e llo, Alcañad don thomy
de maedo e fecho lue da

Motto
haganon torio e experimento A don maria de conñia Relixiosa
de leombento de señora santa ana de tañu e al priora e ca
pítular e mayor de casa que digan e nformen lo que com
viendia ha conñia con de lo que presente e fecho e ha y para
proueer a rrelo mande el señor bñ, de gona e de canaxa e ha y
Ro de la orden de santia go Prouisor de esta Provincia de leon e n
tenna endo e con bñ, de mil e seiscientos e setenta e tres
Años el bñ, conaxa el Antemi Ant, mudo malthus ro e

Informe

en la cñ de Merina en diez e tres de mayo de mil e seiscien
tos e setenta e tres años estando en una de las pradas de leombento e monaxa
de señora santa ana de tañu, en virtud de tanto de canaxa de m
provisor de esta Provincia Parcieron la Priora dñca e capítula
de leombento que abaxo firmaron e don maria de conñia Reli
giosa e nel y ante de visto e entendido esta Petición y ante de ella
prohibido de el y prouisor estando presente Antonio canaxa Prouisor
mayor de casa de los de leombento entendido por todo e nformando a el
señor Prouisor = dioseron que tenen go bñ, de que en su lugar de las he
e escritura que cañan ofeido por el conbento de leombento e señora
de concepción de tañu Para tomar el censo que es de tanto de canaxa
re de soliqui Para su seguridad la que aca ofrecen e rruen a monte
de ochomil e quinientos mrs de maedo contra Pedro conñia e
maria de leon sumosos e de tañu Por ser vñ, e prohibido
de leombento e ante de visto e entendido e mandado de



22

Señor Provisor y lo firmaron = Bernarda de San Luis priora = Doña
Juana de San Guillermo = Doña Sebastiana de Ortega = Doña Estan
ca de Ayala superiora = Doña María de Escobar = Antonio cauce
Antemi a Monrocal de non

Visto e ynforme de amia y lo pedido por Juan Sebastian ma y ordono
del convento y monjas de la limpia concepcion de Salamanca y ordono
el señor licenciado congothual de caruaxal y chagamo de la uita
de Santiago Provisor desta provincia de Leon = dize que en conformidad
de lo ynforme mandado que se pde con la escritura de censo de ochto
mil y quinientos mrs de renta en cada año contra la guerra
y bienes de Pedro de Alcazar y maria de Leon sumas y cesion de la
en que se dice por parte del dicho convento en lugar de la que la
peticion se fue para la unidad de censo de sesenta y cinco
dos que pretende el convento y monjas de señora santa Ana de
Salamanca y donamaria de Escobar de la priora del Zeneta con
formidad de lo que la escritura de censo que se coordina y neta en
do en el autor autos y andando asi en la escritura y lo firmo
en Merina en trece dias de mayo de noventa y cinco años y firmo
y seenta y tres años el licenciado caruaxal = Antemi a Antonio
munoz malheos notario

Yo el Provisor en conformidad de lo que se arriba del dicho de por
y la dadas en este punto de cargo foy en la escripura de lo que se arriba
dichos de por de la dadas en el punto de por de las dadas en
de las dadas de por de las dadas de por de las dadas de por

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Ante mí el Notario

24

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Malga de un para la tove mil y seiscientos y se
centay tres



Juan de Maná de galbes Samuger de la
 ciudad de Badajoz de martinca. Nils de diet
 mil mui de principal cargados lo breuna
 casa calle de Supitana. Indecana de pedro ex
 nandez de Samerana de. Deo de pedro Lopez
 Mosquera auja escu y tan pamo ante Francisco
 Lopez escu bano publico que fue de la ciudad de
 Olla a postres de Diciembre de mil quinias
 de Treenta. En la qual parece en b seccion
 cinco de mena el bixxo por instrumento que se
 torge au fader mlierina. asado de febrero de
 mil docuientos. Lo benta docho años an
 sup. Gonzales en publico la que bendieron
 dieron. Y traspararon: gomete de monolaris
 Leonor de Bernis Samuger a fader de doña
 rade de doña Doña Isabel de doña Doña maria
 de Baues mor. Sai que fueron de bicho con
 prescriptura que torge au a la bintedemo
 de año de mil y seiscientos. Inicio an
 pedro de Torres en publico que fue de la rene
 por la de la leca. Como se bvedora lo pose
 fader de con bento de presente papa d bento
 rino Lopez labrad por bento de draca
 de bento de bento de bento de bento de bento



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En este presente... Donacata Linades... por escritura que otorgo... en su real caxa... de la villa que ha de sacarse... de la casa que ha de sacarse... de la casa que ha de sacarse... de la casa que ha de sacarse...



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y UNO.

Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the seal and other markings.

Antonio Cabezas

Sebastian

Juan
García

ELLO QVARTO. DIEZMA
DE AVEDAS ANO DE MIL Y TRES
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal record or decree.]

[The bottom of the page features several lines of handwritten text, including what appears to be a signature and a date, though the details are difficult to discern.]



Mil y trescientos y treinta y tres



331

a persona por la Jarama e o su recordo
 On lo diximos de le damos e lo rogamos
 e paramos por seguridad sin embargo de la dona
 cion que ferida. Solach ha don a mara le en de le un
 q' han de calho subido que estamos presentera
 o borgan de traica sura. La como ojo. Enten
 dido pora berenoi leido de borbos adverbampo
 e p' es es. Santos e el mar Comuna. In solidum
 renuniamos como renunziamos. La le seve
 la man Comunitat. Demar del teer. o borganca
 que. En la mar bastante forma que podemo
 q' de de r lugar a la. La probamos. In solidum
 camos. La borta de de barcam centos. Sporto de
 segun. Como. On ella se ca tiene. In solidum
 q' a partamos. Santos herederos. In solidum
 que. Quiera de r. Daction. que a ceas. Onos e
 partenos. podia. tocar. In solidum. No redomas. In
 mar paramos. Ono ho. Comprador. In solidum. Los ruyos con
 la mer. una. se. la. oralar. bina. b. firmes. a. lome
 In solidum. In solidum. In solidum. In solidum
 que a. Bemis. por. Depetida. In solidum. de. no. d. lamos
 por. b. in. con. tentos. In solidum. In solidum. In solidum
 tad. e. obligar. a. b. nos. como. nos. e. obligamos. de. baxo
 de. e. paramos. comunitat. e. In solidum. In solidum. In solidum
 on. por. firme. con. stante. In solidum. In solidum. In solidum
 in. en. un. digun. In solidum. In solidum. In solidum



Menor edad mio tracaussa impediremos de ne
 de ne... In integrum...
 fusión...
 perlado quenos le pueda...
 pio motu a de feccun a londi...
 Senos...
 perlaro...
 El Camp...
 firmada...
 Sur...
 dua...
 feramos...
 e...
 Merena...
 e mil...
 gantes...
 de...
 pasen...

Don Juan de Castro
 Don Juan de...
 Doña Maria...
 Don Juan de...
 Gaspar...

595

Nos Juicio de frajudicial
 conueniente seguir que para
 doloroso de y coney o y de per
 dien de le do y e se poderjo tu
 mas es pecial conlibre, j enue
 ad ministracion de la rula de
 jnuria arguar y sor di luy y con
 uelacion en forma, todo meo
 blyo de los aue per gome en qm
 de lo qual el dho de y o de r go
 a re per sende el ai uano publi
 co de y or. En la ciudad de merida
 do y dia de mes de mes de
 mee j f f sepentag los an o
 liend de esty or, uan de q ui la
 lo reno gome ser de y me
 ga de de en de no de de
 ciudad de y de de de de de de
 e ter gane que el fmo y uan
 cor de de de de na de mi y proua
 fernan de rigo do

Yo el dho xptual fernandez rigado ex. del Rey nro
 y Publica de la ciudad de merida fui pres. y en
 della lo rigo y fmo

El dho xptual fernandez rigado

Xptual fern. rigado





En esta villa de Badajoz el año de mil y seiscientos y se...



Yo el Sr. D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...

A quien toca...

El qual no... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de... D. Juan de...



Maigadesopara el a to de mil y seiscientos y se...

Algunos de los señores de esta villa de Badajoz...
D. Juan de S. Pedro...
D. Juan de S. Pedro...
D. Juan de S. Pedro...
D. Juan de S. Pedro...
D. Juan de S. Pedro...

Alonso de S. Pedro

Alonso de S. Pedro



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a document or record.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Don Juan...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Don...']

Depago King y labo que sean necesarios y con
Bengan Contada las carroulas fuerzo
y fimeras sumisiones sacarios y Remis
zaciones deleyes que para su validacion sean
necesos que siendo por el dechar y otorgada y
Yo de deuego y En unca las apuesos oler
go y Ratifico y mes blis. Mas cumplir Guar
dar y Pagar a los tiempos y plazos y donde
Pusiere las pagas y En Raon de todo lo dho
y Cadacora y de jeres pueda parecer ansegua
Serquir Jures y Justizias de los Reinos y
Isernitos y presentas yales y Escriptos y
y Escripturas Yo traiga y quiera manera
de prueba y hazer y haga to dos los autos y dho y
Judicials de extra Judicials que començan
y Recusar qualser quier letrados Jueces y
La parrarse de las tales Recusaciones y con
sentir la orens y que En mi favor fueren dados
y apelar y Suplicar de las Encontraris y seguir
Las tales apellaciones y Suplicaciones donde
Condeudo se deean seguir y dar y Mas sigua
y pedir tasacion de costas vilas y bieres
y para que pueda substituyr el poder en
ymprescarador dos omes y los Reocor y
Orar o tres de nuepo que sean cumplidos y as
tanse como lo es y tengo Exemimo leu y
contada sus insidençias y el Pender y
a necesidad y Conedidades Conere
y Gen Administracion y leueee con

1
Esta villa de Alcazar de San Juan, por el Rey y
a los que deshoer y cedia de su tor y ganancia sagrada,
estetraclada de sus rioxina y que queda en el
En papel del Sr. Juan de En. fee de Mo. loy.
y fime. En testimonio de verdad. Diego Garcia
de Olalla

En quenda Consueo original do adonde se suco y uenies. En
supoder Juan Garcia muedas a quemeremito. En
Llerena A veintey un dias del mes de mayo de mill e seis
cientos y setenta y tres años.

De oficio de Mo. loy.

De testimonio de verdad
Garcia



...a diez mil para el año de mil y ...
...centos

550

Sepan quovos. La Carta de Oligar...
... Juan Garcia Moreja. De la villa de ...
... Por la virtud de ...
... Honra siguiente

Aquí Podes

De dho Podes Pando ...
... que tengo ...
... Por mi ...
... dho Pan ...
... en cargo a ...
... Jurisdiccion ...
... como ...
... de ...
... Don Juan ...
... Gobernador ...
... Por virtud ...
... Contador ...
... Mag. que ...
... de ...
... punto a la ...
... y ...
... y ...
... mil ...
... en ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Cientos Reales de Pelion corriente y derecho
 e cortunbrados a losy lasy en la forma de
 Cion de Paga y demas de quintos que contiene d'ha
 Postura que paso y se otorgo ante el Sr. Dn. D. Juan
 admidida quanto a la paga de derechos por d'ha Señora
 gobernadora con calidad que si por d'ha Señora Con
 fador mayor a quien se demudis no fue admidida
 no a bria de Naveg. y que se fue pagando como
 brios y a briendo d'ha notoria e de serido y que
 a bria mayor poseedor ad'ha Señora Don Manuel
 Lanzeros por su Carta de ovre de d'ha de d'ha
 fue admidida d'ha postura y despues que no a briendo
 mas d'ha por d'ha y en la forma de d'ha y en la
 la exerciçion de d'ha conformidad. Se con d'ha
 los por d'ha y no lo quien briendo en d'ha
 demudaron en d'ha poseedor y aora Cruz Quinto
 lo que Me lo ca d'ha Juan garcia y no aora que
 la mis mayor sona que con d'ha y de d'ha
 Sanchoz Salbados. Pate d'ha de d'ha e d'ha
 de d'ha Pasado por lo que Me lo ca y en nombre de d'ha
 d'ha Junta mente con el de d'ha conuen a d'ha
 y no y cada uno por si y por todo y no lo
 enmendando como d'ha. y en su d'ha bal



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Comunida la Ley de la gran Comunidad de
Ysion y de la rion y nua constitucion de Bazo
de la qual por Orden de la qual se oyo que
seus y mo bligo y el do san Sanchez Salcedo
Por virtud de los poderes que daremos y pagaremos
y qualquiera y no ledun a suma de Diez y quatro
en su real nombre lo que de aver los dichos don
y dueños de alcañabellon de buena moneda y su
y corriente con mas los derechos a los unidos
todo junto y en una paga. Para quinze de mudacabid
de la rion que buen de mil y seis cientos y sesenta y quatro
que son pagados en la villa de madre en poder de don
gabriel de Robadilla Heredero de la renta de yerbas
de la villa de San Diego de el que tofuer y
la de la rion para lo distribir a cuenta de los dichos
y con la de la cobranza y si al do plazo no lo
cumplieren se que da de pagar. Persona a la
cobranza de la villa de San buenas y de margades
que sea necesario con sus cuantas maravedis de
salario. En cada un dia de los que se ocupan en
la de la rion buen a la de la rion y por
ellos se nos execute como por el y en la rion
y suamiento y de el rion de la persona que
de lo fue en quien por mi y en el do nombre lo



... para el año de mil y trescientos y ...

Diferencia de un año de la matricula de Salamanca
 vis. et de la dation y causa de serida y a donde
 de dharerbas y de dharer de Salamanca para dharer y bernado
 ro de que me doz por mi y en el nombre por lo
 sento y entragado con voluntad y la dharer con
 diez y abentura polo fauto omucho lo que dharer
 onella nos que siere dar que por ningun caso for dharer
 que suzeda el dharer y la tierra pensada o por pensar
 no pederemos de quanto sobre que por mi y en el
 nombre de un año de la matricula de Salamanca
 de dharer de Salamanca y la de dharer y de dharer
 de Salamanca y de dharer de Salamanca a cuyo
 cumplimiento y firmosa de dharer y de dharer y de dharer
 don Juan Sanchez Salvador Presente y fature
 de dharer de Salamanca en comunidad de dharer y de dharer
 y de dharer de Salamanca. On pericial adharer y de dharer
 de dharer y de dharer de Salamanca y de dharer y de dharer
 y de dharer y de dharer de Salamanca y de dharer y de dharer
 y de dharer y de dharer de Salamanca y de dharer y de dharer
 con dharer de Salamanca no formos de Salamanca y de dharer
 on dharer de Salamanca y de dharer y de dharer y de dharer
 nos a dharer y de dharer de Salamanca y de dharer y de dharer



Mil y tres para el año de mil y setecientos y tres

de sus Competente Parada en cosa juzgada
 como por mayor de su mag. Venustis de
 derechos de ley de nueva forma y la que prohibe
 censoal de su jurisdiccion y asilo o lo que antes se
 tiene es Ciudad Publica de Burgos en la ciudad de
 Avena de Veinte y un dias de su nombre de
 mil y sus centos y sesenta y nueve y el otorgar
 de que se le dio sea con el oficio de Sancho
 Diego Diego de Barrios de Alonso Sanchez y Juan
 Calderon barba Pubitias Porras de Avena - m^{do}
 de m - m - m - m - p - la me de y lo de -

Juan Garcia
more de

Antoni
Garcias



de 21.



Diez maravedis.

SELLO QUARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQUENTA Y UNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



El Rey nro. Sr. para el nro. Rey y Reyna nros. Sres. Catolicos

Yo el Rey nro. Sr. Diego de Haro, de la Real Audiencia
 de Mexico depositario de las condenaciones de penas
 de Camara y gastos de Justicia y quarta parte de multa
 y suplico los nombres y montes de los señores y
 señoras de esta tierra - digo que en virtud de
 Excmo. Sr. Carlos de la g. n. n. diferentes Colle
 das de alcaides Comandantes por Real cedula y
 Real nro. oficio se dio noticia dello al Señor Don Juan
 Capata de la Comarca de su Mage. Superintendente general
 de Conducciones y su cargo de la parte de la parte de la
 de los apuntes y Campana. Para que se sirviese de dar
 forma y orden para que se condujeran a la casa de su Mage.
 En virtud de las ordenes que se dio al Señor Comandante
 de Campo Don Pedro Antonio de Aguilar Cavallero de la
 Orden de Santiago gouernador que fue de la parte de la
 de los Conducciones de la Casa de su Mage. y que se
 que se entraron en ella y para la parte de la Conduccion
 de los señores e hijos por el de grupo de los señores de los
 gouernadores. Salo pactado de engender de los señores de
 de los nros. cargos de penas de camara y gastos de Justicia
 y quarta parte de condenaciones asi de las que son
 al Real nro. Sr. de la parte de la parte de las Com.
 al Real nro. Sr. de Castilla, en virtud de las
 de los señores de la parte de la parte de la parte de la
 que a los Comisarios guarda y de las personas que se



224

5. 4.

7

Malgacien para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres



[The main body of the document consists of approximately 25 lines of handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to fading and the angle of the page. The text appears to be a formal record or agreement.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Adon de dispone que fue pedida Concedida
 y esada en Partanto forma y della stando ca
 parte por lo que se ca de conon que por quanto
 brenda entrado por el mismo de el conu. Don
 Antonio Pizarro Vesa la ultima de Don Juan
 carion de vna y Dona maria de vna sumu ser de
 suatos etando y aproxima a su profesion par a que
 subiera efeto y quero se dilotase por el scriptura que
 pas ante mi el presente es a los veinte y siete de ag
 to de mil y seis cientos y cinquenta y siete se combini
 y a satisfacion de las dos partes la paga y satisfacion de
 dote y alimentos de dha elisera que es de la
 de dhor Don san pizarro sumu ser para cuper
 feto se dispuso ya subto on esta manera - En quanto
 la dote y ymporta seis mil y seis cientos reales y la
 y azion de dha elisera on los dos años de uno bre
 do de pto de que por cuenta dello se nungazados con
 conuento treze reales y la burita y quatro fanegas
 de trigo con mas la propina de la entrada que a
 vezibidos por mano de dhor Don san pizarro y
 mu ser por la cuenta que de la de la profesion
 que pagaron con efeto al punto y quando se

En nombre y por virtud que el dicho conde
 como su bicario y administrador de los quales
 cuenta que dho conde, Jago y salisaze ad hon. Don
 Juan Pizarro y Sumasor y a que se reduzen los
 seis cuentos y ochenta y cinco reales de vellon que que
 daran por parte de los susodhos por los mismos que se
 esta bandeniendo de los reditos de hon. de mil y qu
 cientos y cinquenta y tres de principal de las
 cripturas contra lazar o martin y sumasor de hon.
 de hon. los quales dho corredor quedaron para los
 menores de dho Don Juan y su heredero que sea bien
 de considerar en el cuerpo de su hacienda como
 se le fue endto a el y su hija y a ora para que a mill
 de principal de dho hon. como dho corredor a tra
 y que an corrido y corrieron que de por proprio de dho
 convento se basan de dho deuto dho quatro troz
 en reales y de los de uientos y ochenta y cinco de hon.
 de hon. pazia y donacion adho conde, buena
 pura Perfecto y de lo cable ba se de para si e por
 Jago los dho Don Juan, Pizarro y Sumasor por
 lo que uno y otro lo aya y lo bapara dho conde
 y Sumasor de mos Presente y futuras Compras
 lo qual Pasado y de contado los dho



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDES AÑODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Pedro Garcia de la Torre parte de la Real Audiencia de
Madrid a Cortes de las Indias en forma de
dho de voto que cuando como queda dha es en
sa en su fuerza y vigor para servir a loema de
Compañía de Indias para el bien de
Contra. Se le en su fuerza y vigor para servir a loema de
A. San. Pedro y Juan para servir a loema de
guarda de su derecho y que ac. en su fuerza y
de lo mismo para que en todo tiempo contra
la verdad y para el bien de las Indias
se a por tener y sus Compañías para servir a loema de
prometer y obligan de a ser loema de
Don San. Pedro y Juan para servir a loema de
Cortes que a ser a loema de
Cortes y para el bien de las Indias
los ninguna causa ni para a loema de
Les Compañías que a ser a loema de
Cortes lo contrario y para el bien de las Indias
ni fuer a del ante de loema de
Cortes y para loema de
Por lo que se lo a loema de



SETECVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el C. de la Real Audiencia de Sevilla, Don Juan Pizarro
de Alcalá, y su mujer, sus personas, y bienes, y
por ellos, dieron poder a los señores D. Juan
Cra que la da vno es, y de su causa.
Quedan de vna Condena y denunciaro de vno
que tenga y ganen, y la ley de Condena de
posidizone omni iudicium para que a el vno
apocemian como por sentencia definitiva
de juez competente pasara en esta juzgado
denunciaron lo de derecho, y se le dio su
La que prohibe gen. denunciarion y adha
Dona Paula Maria demena la Ley de Altes
y ano Senatu Consultu enperador Juliano
oro y partida y demas que son en favor de las
mujeres de casado La abie y se les de que
do se. y las denuncias y paxamas firmadas de
escriptura por ser Casada a N. que mayor de veinte
y cinco años, y no de mas de cinco y no de mas
en forma de derechos de a ber la por firmo en todos
tiempo y no y tener contra ellos por razon

REPUBLICA DE VALLADOLID

del día diez y seis para el año de mil y dieciséis y se
de noventa y tres



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.

Acto de
[Illegible signature]

[Illegible signature]



Malas de santos para el año de mil y seiscientos y se
senta y tres



1583

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a historical document or account. The text is dense and covers most of the page's width.

Handwritten signature or name at the bottom left of the page.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.



SIELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN
Y NUVIE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]

Malta diez infes para el año de mil y trescientos y
setenta y tres

Yo como yo don amon amorenno muger le
 de don Juan morillo monrechin Beorina de la ciudad de ller
 de la de Ma de fran moreno maria cruz sumuger de
 fueno Beorina que fuxon se la uilla de la gonda en que
 tenia con licencia de moridad y espresca con el mien
 fo que ante todas cosas pido adho mi marido para el otor
 gan. o y fueson y para el otor de don su amon uille que
 fuxon de la conzida en la forma forma el o la dha
 don maria amorenno la accepto de ella y como dize
 que por el por fin y muerte de los mi padres quedaron
 de ferir los bienes de hacienda en que se sedimos yo de
 don ana moreno viuda de Juan blanco moreno y me
 moreno y mi hermanas como hijos y herederos de los
 mas de los nros padres y conbinose pagar adho
 y particion de la hacienda para que en uera de
 de que lo que cada uno de los de parte de el
 en luyacon formadas por el tenor de la presente
 o torgo que do de el impoder cumplido de luyacon
 que do de el serrequiere de secretario al dho don
 Juan morillo monrechin y en mudo para que como
 de la de luyacon de luyacon y representando impo
 que ante la subscia de la dha uilla de la gran
 la de luyacon con venga pda se paga la dha de
 bion y particion de los de luyacon que bion y
 mueler antes de mbienses de el dho luyacon
 que en su luyacon manora a luyacon de el
 y muerte de los mi padres y que por el titulo caudo
 de luyacon me pertenecan de los mi hermanas





Malca diez mis para el año de mil y seiscientos y se
señe y tres



El Rey para saber de aver en caso de monos
 Ba ser gari lo otorgue antell por en se
 ercibano publico de testigos de la ciudad de
 Horena. que su día de merced de diez y
 bre de mil y seiscientos y seenta y tres
 años por la otorgante de el escribano
 Don Esteban de la Cruz primer notario de
 por queda de su nombre siendo testigos Diego
 de la Cruz. Gonzalo de la Cruz. Juan de la Cruz
 verinos de la Cruz en Horena. de el Rey con su
 oronillo. que conzedió de la Cruz de la Cruz de la Cruz
 de ser lo firmo. a la Cruz de la Cruz de la Cruz =

Yo el Rey
 Yo el Rey
 Yo el Rey

Ante mi
 de la Cruz de la Cruz



SELLO QVARTO, DIEZMA
LA VEBE ANO DEMILY TREIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a list or account.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text or signature, possibly a date or reference.]



1000
Elalga diez mrs para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres



Felipe de Ossa Provincial de la Compañia de Jesus en esta Villa
 de Huelva. Por la presente doy facultad y licencia, al Padre
 fran.^{co} del Castillo Rector de nuestro Colegio de la dha Compañia de la
 Ciudad de Huelva. Para que queda tomar y tome a censo alguatar.
 Una heredad con todo lo anexo y perteneciente a ella, de derechos y
 acciones, en el termino de trasierra de Don Pedro de ^{segura} Figueroa, que
 consta de una casa bodega y vasijas della, y de viñas y hazas
 en precio de veinte y quatro mill Reales en vellon de principal de
 dho censo, cuyos veditos se han de pagar a Don Diego de Figueroa de d.
 dha Ciudad, o a quien con derecho los obriere de haues. Y de esta cantidad
 de prin.^l de dho censo, dho Colegio se queda en cargar y encargue de
 veinte mill R. de v.^o que dha heredad tenia a censo contra si. Y para
 todo lo dho, que dho P. Ror. otorgue las escrituras necesarias, con
 la fuerza y firmezas que conuengan, con obligacion de los bienes
 propios y rentas de dho Colegio de Huelva. Y todo lo que dho P. Rector
 fran.^{co} del Castillo huviere en razon de lo aqui referido, de d. luego
 lo ratifico y agrueuo, y doy por tan firme y valedero, como si yo
 mismo lo huiera y presente fuera a su otorgam.^{to}. En testimonio
 de lo qual di esta licencia y facultad. En este Colegio de la Compañia
 de Jesus de la Villa de Almagro, a veinte y cinco dias del mes de octubre
 de mill y seiscientos y sesenta y tres años.

Festado figueroa en brezen glunas
 segura - Valga. Festado y quatro -

Felipe de Ossa
 C



[Faint handwritten text visible on the right edge of the page, likely from the adjacent page.]



SELLO VARTO, VIENTE
MARA VED, AÑO DIE MIL
XIII CIENTOS Y CINCVEN
Y NVEVOS

quod hasuina adan...
cepodo = Las mismas que...
Se bar que temian...
El lugar de...
ciudad que llamo edazo...
La fuente Linda con las de los exederos de...
los martin y cerca de las de... = Habina que
llaman supzande...
Haguellan el sacapueano...
La casa de... de la fuente...
ga Linda... = Las cerca de...
Se bar Linda... con saca...
La casa que llaman de la puerta...
con curia Grande... Linda con...
y plera... Bodega Linda...
Dante ad... de lo lugar de...
de... de... Las de...
La del... hermana...
Dieron... con las...
La condicion de... a los...
dro de... con carga de...
De teno... a que...
Ina cerca de... que repagan...
de lo lugar de... de... por...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or record.]

[Large handwritten signature or name in cursive script.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



Malga diez mrs para el asno mil y setecientos y
sesenta y tres



Memorandum de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz

En virtud de lo que se acuerda para el pago de los
sueldos de los señores de la corte de Badajoz



SELO REGVND. SESENTA
Y OCHO MARAVILLAS
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
TAYVNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]



Veinte maravedis

593

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TA Y NUEVE. =

Quande cumplida de Acute pte. scriptare
Cuelo torparon p. firmacion los otorgados
Cae p. el No. de Honoros Enrno. testigos
p. Rodripuz de Saramana Antonio de Siles
de Somo de Barca de Bequinos de Santa Cr
Serena = 4^{do} estimacion =

[Handwritten signatures]
Algado de Juancho
Fernandez

Antemi
de Gasparias



S. 4.

Escrito en Badajoz



El día diez mes para el año de mil y seiscientos y
seiscientos y tres

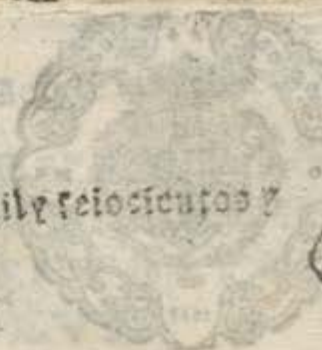
18

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Elmte mtrudie

S. 4.

alga diez mts para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a ledger or account book entry. Some words like 'Diputación' and 'Badajoz' are faintly visible.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

asegundo para dize del mes de diciembre de este año Benidors de mil trescientos y setenta y quatro Danzantes... [The rest of the text is handwritten and largely illegible due to fading and bleed-through.]



Don mar pose bedores. Sinquad quierado muniobulgio
Aterrona Agano

De concordia ingari fueren e rano de pac barper
A Jacobiana de rhes conida facia de raiudas sepudo
ateran qua procientis m. Des. Santo Encadaundio
De rhu que ocupare En raris e rudo A buelta a rale

De papa. De rallo rano. De rante d amierederos
De rero rero conulo el raran. De ralar d raper
De rera rero fue re. De ruerun r ramos lanube
De rera rera rano

De concordia. De ralia. De rumbal rero. De rero
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera

De concordia. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera

De concordia. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera

De concordia. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera

De concordia. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera
De rero rera. De rero rera. De rero rera. De rero rera



SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUEN
TAYNVEYV

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names in cursive script, including a large, stylized signature on the left.]



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO,

aquierelemente Don Miguel Louro Topo bago
To de las autos. Partidencias Judiciales. Ex tra
Judicialer gaccon Mengan a Raquid baco Ma
decon Curro se fenerca. Iacob e antodog rado
Cntranciar. Ique paret reduito se le de clugan
Igras que herca ad hoc con. I pabritud de de
Ten donacion. I pida a reo. I cobre en
Salibranca. I despachos que se le dieren paragon
I ho rindio. I pabritud cobre. I ho duarito
ducado quito cana de ho conbento. I har diez I ven
fane par. I nro que paret en reo. I ho probe
decon Arera. que para ello. I conexo. I degen
dien se le de. I rostru. I de el podo. que tiene. I en
Ten. I con. I bre. I de genera. I ad. I de lausula de
I auar. I arar. I rostru. I por lo quito ca ad hoc con
I celebracion. I en forma. I de ho grupo. I pimo
el o toro ante que se en. I de. I de que como ro. I de
I ho rindio de hoc con. I de. I de. I de. I de. I de
I el pare. I de. I de. I de. I de. I de. I de. I de
I de. I de. I de. I de. I de. I de. I de. I de. I de

[Faint handwritten signatures and text at the bottom of the page]



SELOO VARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA
Y NVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'F. de ...']

[Handwritten signature or name, possibly 'D. ...']



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish, possibly a name or official stamp.]

Veinte maravedis



SEKLO VARTO VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SESENTOS Y CINQUE
Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDI AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

601

Cartas siendo testigos a nombre de
Daniel Desmaninos Antonio Beaserra Benito
de la Cruz Onofre Benglar - W. de la Trinidad de la Cruz
Cm. de S. -

Alfonso Galis
Matthias

Antonio de la Cruz

Juan
Garcia

100

S. 4.

174



Alga dies más para el año de mil y ochocientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a list or record of names and titles.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Large handwritten flourish or signature, possibly 'Juan de...']



SELLO QVARTO, DIEZ M.
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or contract, mentioning names like Juan Cortes and various clauses.]



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISANODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

En Julio Emperador Justiniano el otro
partida deomas oueron Enffauor de las
mugeres. Proouise conuisione pummpuna se
puda obligar mterpadora de otro Corrota
ouenose conuorta En suutilidad de sus efectos
meauiso e Apud Sum^o quod No da fu^o y la
Ven^o e son fueso sermayor e deinte
mos años queofuho En la Sum^o de lleuena
valdes docho dias del mes de Diciembre Emille
deu^o y quarta de sus años de la torre parte que go
de la Confuiongo lo fmo deudo de tres
Antomo de de p^o y de la torre
Alonso sanchez de uinos de lleuena = H^o Antonio para
bona maria de san doval

Antemi
Camacho

202

S. 4.

17



Alcaldía de Badajoz para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...' or similar, written in a cursive script.]

En persona de qual se trata la parte de los
 dichos autos. Con lo que se trata de lo que
 se le informo la anterior de las escrituras
 no tiene que decir en contra la usacion que
 se ha usado por parte de don Juan de
 Leon y de su mujer Antonia Munizma
 Otero notario

Deposito

En la ciudad de Salamanca a diez y ocho dias
 de Mayo de mill e noventa e seis años
 yo Juan de Leon y de su mujer Antonia Munizma
 Otero testigos Diego de la Cruz y su mujer
 vecinos de la villa de Salamanca de la parte de
 la villa de Salamanca que se contrahe de la villa de
 Salamanca por depositarios de los bienes que se
 tiene en la villa de Salamanca de la parte de
 la villa de Salamanca de la parte de la villa de
 Salamanca de la parte de la villa de Salamanca
 fabricada de moliendo de agua que se
 quanto de obligacion de tener los en su poder
 En deposito de manifestar para dar de
 pagar por cada que por el Sr. D. Juan de Leon
 y de su mujer de la villa de Salamanca de la
 villa de Salamanca de la parte de la villa de Salamanca
 con presencia de los testigos de que
 como se fizo de obligacion de tener los en su poder
 de la villa de Salamanca de la parte de la villa de Salamanca
 de depositarios que no dan cuenta de lo que se
 deposita

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1414
En Villa de Badajoz a 20 de Mayo de 1768

Yo el Sr. D. Juan de Dios de la Cruz
Alcalde de la Villa de Badajoz

Por mandado de su Señoría



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENFOSYSESENTAYVNO.

de Dho Ansonis Casenar. En nona xid as de
 el ayto de este p^o de Ais. se obligaron a dar
 otorgarse a la paga de este ayto con referen
 aca 19^o de Negare el caso de se fiaron los
 ynos a los otros. Con dho General. de sus pers. y
 bienes Hipotecaron especial de Exproam
 los bienes referidos. Consta de dhas escup^o turas y p^o
 ma non Justificacion y firmada en Encargo de
 Dho D. Lucas de riguro ciuimeno; tiene poder gen
 de dha to^o y de esta ynter. Cneca
 obligo. Juram^o Cneca D. Mat Estobar
 abogado de los R^o cony^o a Cneca de dhas
 coneres Remitidas. aprobac^o y Rati^oficac^o de
 dhas escup^o e Infom^o de abono ya probados
 ella p^o y de por lo que toca a dha camilla
 Cuaria y sumarios. parece tener de la p^o
 otorga e nra p^o y Rati^ofic^o la de que
 ba dha memoria. e lo que se ha fecho e ha de
 e por lo que se ha de dar a las dhas
 de las dhas en dho p^o de seg^o y como en
 dhas coneres sin dho ni de serua cosa alg^o para
 e de dha dha de dha dha dha dha
 de la Guanada de la dha dha dha dha
 de maris de dha dha dha dha dha
 de dha dha dha dha dha dha dha

170



Diez maravedis

DEL QUARTO, DIEZMA:
LA VENTA AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDISAÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

Yo el Rey Removiamos la nueva re
mática de salaus. Y esto es por Quera de
Marenta y de Joveros de Carne Sero de
Credito de Juan Cris de Ayueca Reciamos
Comprados. En el mercado de Tarifa a la Roma
na y metos y peraron trece y setenta
a precio cada una sea beynte y un
quejn portaron siete mil quatrocientos y noventa
dos y dos mil a cada guerra se pagamos e e conto
do cinco mil ochoscientos y treinta y un
y mil y ve. Desta mo de cienos de hornos ve
y tres mil. Y de venos conferamos e beno de
deuore. y de los y guerra y sei precio
de peso y precio nos oamos por consensio. y entre
gacora nra voluntad y emendamos
Las leyes de la Cn treza de suco e recep
de los y en gano y para lo de cumpli
de lo de la dhaman Comuni obligam
nra i personas y bienes. Y vos y por dave
Damos por oera la Jurisdiccion de dhaman
e respecta a la dhaman de Merca de



SETOOVARTO DEEZMA
RAVEDISAÑO DEMELLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Nos sometemos y Renunciamos ni si fero
 y viscion y omizido y la est di conbeneri
 de deuscionz omum suduin por que clara
 mo snarex labraores solo abo cartilleros
 moneros. ni de los conprehensores en las
 re matricas de la mision. y Blaces
 no sa premeri como por entenia de fin di
 de suercompet. Passada en caraburg
 de sus toos derechos y leyes de sus
 Palos y las de suie General de
 mension y ad lo to gams. y se los
 de no de y no Machi de Meren
 de no de mension de mero e vizimene
 de mision y serensa y de las de
 Los de y no de se conora la
 de no de su de se y por de m
 de no de mero por que vizono saber sus
 de no de mero de mero de mero y de
 de no de mero de mero de mero

Franco de ego + Antonio Magarinos
 Antem
 Magarinos

150



... para el año de mil y seiscientos y ...



[Faint, illegible handwritten text in cursive script covering the majority of the page.]



Malga dies mto para el ofio de mñ y rreassientos y
sesenta y tres

Los de luego meo y por utregado
 En Barcabalgadura ganado vacuno bueyes
 y labos semeneras y trigo y zeuaca
 Lo de mas a qui contenido para
 se de recdo y propiedad y que en dicitud
 se me ban fiex y asi lo dorgamos
 en el dño de 1590 y 6 en la ciudad de Mexena
 a veinte dia de mayo de diziembre de mresc y 10
 y tresas y lo firmaron los dorgamos
 Dñe conrco siendo testigos
 rre y al sancha veano de uena

D. L. Morillo
 D. Juan Yanagio
 Morillo

Anremo
 Caspades

23



Diez marauebis



SETOOVARTO, DIEZ M
E. A. V. E. D. S. A. N. O. D. F. M. I. L. Y. T. E.
C. E. N. T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. V. N. O.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio...']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']

Alcaldes y regidores de la villa de Badajoz 626

En el día de quaxelante Comovierun los 627

Miembros de tiempo de los señores que el

Consejo supremo de la suprema y de la Real

Junta de Andalucía: Nietomi y quinientos

Mrs. Donnata. Nielsen. Sorcinan.

El had. hauid. de supello. Ello. no. edul.

cientas. Don. de. don. de. don. de. don.

Mrs. En el sup. no. porción de de. por. de.

por. por. por. por. por. por. por. por.

Decoras. En. la. ciudad. de. de. de. de. de.

redite. En. el. poder. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.





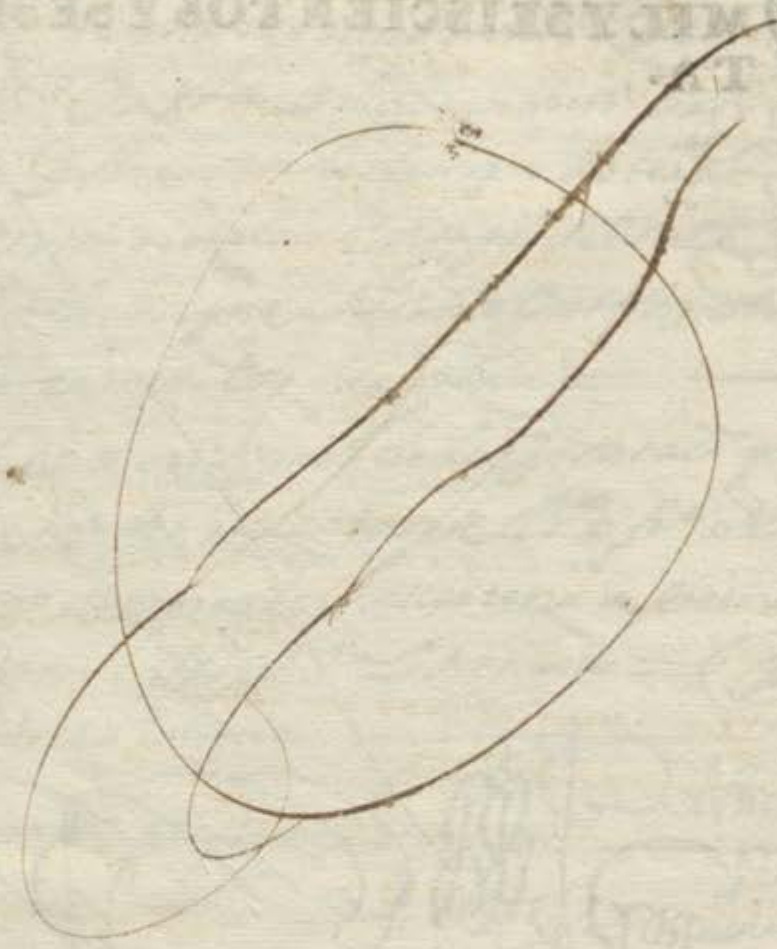
Seiscientos ochenta y seis



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Handwritten text on the left edge of the page, partially obscured.

SE
OCHO MARAVILLAS A
MUY ESCIENTOS Y SE



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
LA VEDA SAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a list or account.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

[Large, stylized handwritten signature or flourish.]

Con Muestros Seruicio
 perdonen mis pecados I acorri & con
 fiam de Anos ados para el dho
 & Mis Conuencas otorgadas que
 para Seruicio suyo bien & prouecho de
 vuestras Almas En esta manera
 yo el dho Juan de Dios de Lugar
 de Douro hau mi el ferra mento
 que tra de el dho En la
 forma siguiente

Causa

Cumplido I pagado todo el ferra
 mento que todo el dho con el dho
 En el dho manente que quedan de todos
 mis bienes muebles I dho derechos
 I acciones que son por ende en el dho
 por ende en que yo el dho Juan de
 el dho con el dho con el dho
 I nombre por mi y universal here
 para cada Beaty con el dho
 mi mujer = de la dho dho de
 mis bienes antes que el dho con el dho
 con el dho con el dho con el dho
 de la dho con el dho con el dho
 I universal heredero de los dho

153

Haviendo muerto y pasado de to
 prui vida años ados los dchos occisanes
 El ma de lumen que se benclan mas
 bienu y Pasada Tardha deudas
 de Ventani Pediga de misas por mas
 a Mai y de mis Padres y de
 Mai difuntos lo qual hade coner
 porquenta de dchos mas a Naveas
 Saqua su Sean de manda
 de in de Navue Lugar donde
 se pararon Comereca. En esta vid
 por que de de Naveas haviendo fallido
 años ados de de años por mas here
 derai a Mai a Mai Lai de mas
 Padre y de Mai difuntos queuan
 Referidas

Para

Para Cumplir y pagar de mas
 testam^{to} y manda y legados que se cont
 non bramos por mas a Naveas
 y terra en esta vid a Naveas
 Pedro que clare vino despues de fallido
 Nocho y a como mendi y mudi
 de or perpetuo de esta vid y a Naveas
 de de Sean de ella Tacadoruno y solidum

+
 Loqua les Oamos poder
 Cumplido para que en en mos
 bienes q de lo me r a n mai
 bien parado ellos lo Cumplany paguen
 aun quera parado el año de
 a Navasgo para Curo Efecto
 Ser proio gamos. Et termino nejen

Pre

y de no camoi Jamu Namoi Va
 mos por ungunos y de Ning un pa
 tor gefero Don qua les quera ter
 mentos mandai oco chihiff
 quamer deere a Namoi fleche
 porvito o deya Sabia loqua les
 quere mos queno ba lgan mi ha gan
 fceer Duro in fieradel Salu
 ere quava Masemos gotor
 gamoi amed el puen dorio publico
 y terajos Et qua lo quere mos que
 balga por mo ter tam Oltima
 prostrimera Voluntad en la
 me sor una y firma q podamos
 ga Salugar de Des lingue
 por ninguno Et no lo tros pueda

Petición

N.º de la Verdad
 A. Justini Diaz Burtam
 Alonso Mendy Munoz
 D.º de la Real Audiencia de Sevilla
 a.º de la Real Audiencia de Sevilla
 Hern.º Menader
 Gonales su Muger
 y Vecinos q.º fueron de esta d.º hauid
 de los q.º en la d.º de los bienes que que
 daron de la d.º de Muerri de los
 d.º de los q.º en la d.º de Navarra de mo
 vada en esta d.º de Navarra de mar
 tin de Benero. Ind.º con Casai de Gas
 par de los d.º de Casai de M.º de
 Castillo de Navarra Capellan Mayor
 con Navarra de Casai de M.º de
 Casai de Navarra una d.º de M.º de
 casai con planta de los d.º de Navarra que se
 p.º en el d.º de Navarra hecho
 por el d.º de Navarra de la d.º de Navarra
 Gonales que fue la d.º de Navarra
 de M.º de Navarra de Navarra de Casai
 de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra
 de Navarra de Navarra de Navarra

52
Que el precio que se diese para
lo de lazo en el dicho para
cumplir sta voluntad de p^{re}ci
deotrai de las encias que sean hechas
para el mes por cumplim^{to} de mo
caro tenemos a D^{nc}do Conel d^{ho}
Manuel fernandez el quechome
Ladha Carai En p^{re}cio de Sei mil
Dea Men que sean de dif^{er}entes
de censo que no se cella estan cargados
y junto con d^{ho} carai + honarala
riendo Contados sui de censo que
precio que se asen por los Mercaderes
y no p^{re}cio por otra parte y sea
por la d^{ho} Manuel fern
y que sea venta de una tienda
de el carer d^{ho} y no separada
porer de talos dif^{er}entes de al
ben de d^{ho} Mai y de Seorde
de el monto de d^{ho} carai bas
de d^{ho} censo lo pagara de contado
como tambien bien d^{ho} carai por quener
de lo que se importan la d^{ho}
riendo de el punto la mitad
sin de mas de d^{ho} carai



Scottica Cumplir de sero
de fmo deudo sero deudo
Lario de cap na mny de
Graf fern de la Rucia
de Merena de Edo mar de
fern deo q stando a
bar de suero nombre por sup
a su martin de san fern
Merena: — Man fern
ante mny n

R

En la ciudad de Merena. En
prim de Diciembre de san fern
de tres años q su hij enot
el nombre mismo q se ha
por de los a suero de
fern Merena de sea su
Gon Sumizer de man fern
Veino de la de de la
mos q Juan martin de ferera
Merena Veino de la de
Cajetara q prometen Cumplir
en lo q se les manda por el auto
de su provision q han de dar
en sabiendo q en estos autos
se expone stable suer
diferencia de suer suer

122	Diez barras de Bramante de don de renta R ^{ta} _____	0070
	veinte barras de bramante de don de renta de las herrentos y veinte de don de diez de las barras de herrentos de ganancia de herrentos de don de herrentos de don de herrentos _____	0126
	Diez barras de herrentos de ganancia de herrentos de don de herrentos de don de herrentos _____	0131
	Diez barras de herrentos de herrentos de herrentos y un de don de herrentos _____	0021
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0014
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0008
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0016
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0014
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0070
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0021
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0040
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0080
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0028
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0091
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0035
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0020
	Diez barras de herrentos de herrentos de don de de herrentos de herrentos de herrentos de herrentos _____	0030

cuatrocientos y cinquenta y un adaras de colonia para en ram de color verde nienro de cuarenta	05 80
Cinco menras y enram de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	03 79 28
Marque de baras de colonia de color verde tam de diez de color verde de color verde	00 17 22
cuarenta y dos baras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 14 28
Diez piezas de de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 60
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	01 30
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 36
cuatro libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 40
cuatro pares de media de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 12
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 20
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	01 44
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 36 24
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 00 30
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 00 30
cuatro libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	01 35
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 09
diez libras de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde de color verde	00 35

Doce docenas de pape de seda a los reales de con poner en un mes de quatro papeles de los reales de los de S. Lorenzo de R. _____	Do 72
Seis papeles de a los reales de quinqueros malos de Montaneres de _____	Do 03
Seis papeles de medias de musser ordinaria de Baltasar de S. de a los de S. de _____	Do 24
Seis papeles de medias de Bretaña de a los de Medio quinto de S. de S. de _____	Do 04
Quatro papeles de medias ordinarias de ombrenes de S. de S. de S. de quatro de _____	Do 24
Seis papeles de bits de la conde de S. de mar de S. de S. de S. de _____	Do 80
Quatro a los de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de _____	Do 16
Quatro papeles de guantes de S. de S. de S. de de S. de S. de _____	Do 12
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 57
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 08
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 01
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 09
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 27
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 04
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 02
Seis papeles de S. de S. de S. de S. de S. de de S. de S. de S. de S. de _____	Do 10

HI

Do. de Reales de diez de oro	Do. 6 8 1/2
Presidencia Cuarenta y ocho de oro de Plata de color de oro de Monje mancebo diez de oro de oro de reales	Do. 11 6
Quinto y treinta y dos barras de quince de oro de oro de reales de oro de reales de oro de de oro de	Do. 7 2 22
Do. piezas de Plata de cinco de oro de reales de de oro de plata de color de de oro de reales de de oro de	Do. 10
Do. piezas de Plata de color de de oro de reales de de oro de	Do. 20
Catorce barras de Plata de cinco de oro de reales de de oro de reales de oro de reales de oro de de oro de	Do. 11 16
Seis barras de Plata de color de de oro de reales de de oro de	Do. 0 2
Do. piezas de platillas a quatro de oro de reales de de oro de	Do. 0 8
Quatro piezas de de oro de reales de de oro de	Do. 1 2
Do. de oro de catorce de de oro de	Do. 1 2
Un cuarto de onza de plata de color de de oro de de oro de	Do. 3 0
Un cuarto de onza de oro de color de de oro de de oro de	Do. 10
Seis barras de Plata de cinco de oro de reales de de oro de	Do. 0 6
Do. de Plata de cinco de oro de reales de de oro de	Do. 0 3
Quatro dozenas de de oro de reales de de oro de	Do. 0 4
Quince barras de de oro de reales de de oro de	Do. 4 2
Una libra de de oro de reales de de oro de	Do. 8 6 16
Una libra de de oro de reales de de oro de	

venna de cañero de diez libras de 32	0057
de yare de quatro libras de piron azuato de	0096
noventa de seis de	0034
de yare de quatro de diez de seis de	0027
de yare de quatro de blanco de yare de seis de	0027
de diez de seis de	0009
de diez de seis de	0012
de diez de seis de	0010
de diez de seis de	0040
de diez de seis de	0022
de diez de seis de	0002
de diez de seis de	0015
de diez de seis de	0006
de diez de seis de	0036
de diez de seis de	0014
de diez de seis de	

Residuos de pesquerías de la Simón a la Real de S. Pedro	0003
Dozenas de Alus de gallo dorado	0002
Una libra de Almendras frescas	0003
Media libra de Almirados	0002
Media libra de Alcazar de millo fresco	0002
Residuos de Alcazar de millo fresco catorce	0019
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0001
Una libra de Alcazar de millo fresco	0002
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0001
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0001
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0003
Días	0010
Una libra de Alcazar de millo fresco	0005
Residuos de Alcazar de millo fresco	0003
Media libra de Alcazar de millo fresco	0004
Catorce Alcazar de millo fresco La libra. tres	0003
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0002
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0009
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0013
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0004
Alcazar de Alcazar de millo fresco	0013

	ochenta No cdo a yollas de camas endiez R	0010
	quatro termos q medio de ca jar coloradas ados R	0010
	medio onze de yppim	0010
	Serros qm de ca jar blancas ados R	0003
	Donnaitos de Sabalorio ados R	0009
	Serros libras qm de Me la de Mica de forser	0006-16
	diez y seis m	0009
	Serros libras qm de caparrosa cinco R	0009
	Mil ciento y sesenta Donnaitos de ca jar ados R	0007
	son mil y dozentas diez R	0007
	Tres dozenas de peynes ordinarios ados R	0006
	es seis R	0006
	dos dozenas de de dala censillos ados R	0009
	de quin	0009
	Mugua redonda de nuz R	0001
	Donnaitos de ca jar de quin diez y seis m	0000-16
	Media plomade de labor de comer R	0001-16
	Medio dozo de ca jar de color grande R	0001-16
	de ca jar	0012
	quatro dozenas de nuz es mostados diez R	0010
	Mugua de billos de atinca rtes R	0003
	Mugua de ca jar de ca jar de ca jar R	0003
	Medio dozo de ca jar de ca jar de ca jar R	0003
	de ca jar	0000-16
	Mugua de ca jar de ca jar de ca jar R	0004
	Media libra de ca jar de ca jar de ca jar R	0012
	Macortina de ca jar de ca jar de ca jar R	0005
	Mugua de ca jar de ca jar de ca jar R	0003
	Doz cortinas de ca jar de ca jar de ca jar R	0003
	es	0006

Alcazar de San Juan en el año 1508	Do 08
Alcazar de San Juan en el año 1509	Do 20
Alcazar de San Juan en el año 1510	Do 14
Alcazar de San Juan en el año 1511	Do 24
Alcazar de San Juan en el año 1512	Do 06
Alcazar de San Juan en el año 1513	Do 64
Alcazar de San Juan en el año 1514	Do 04
Alcazar de San Juan en el año 1515	Do 08
Alcazar de San Juan en el año 1516	Do 02
Alcazar de San Juan en el año 1517	Do 01
Alcazar de San Juan en el año 1518	Do 01
Alcazar de San Juan en el año 1519	Do 01
Alcazar de San Juan en el año 1520	Do 01
Alcazar de San Juan en el año 1521	Do 14
Alcazar de San Juan en el año 1522	Do 10
Alcazar de San Juan en el año 1523	Do 21
Alcazar de San Juan en el año 1524	Do 31
Alcazar de San Juan en el año 1525	Do 32
Alcazar de San Juan en el año 1526	Do 08
Alcazar de San Juan en el año 1527	Do 85
Alcazar de San Juan en el año 1528	Do 03
Alcazar de San Juan en el año 1529	Do 00

Quinta viciosa de ... de ...	0002-16
Diez ... de ...	0003
Sordos ... de ...	0010
... de ...	0024
... de ...	0076
... de ...	0042
... de ...	0042
... de ...	0002-24
... de ...	0002
... de ...	0017-16
... de ...	0005
... de ...	0046-24
... de ...	0008
... de ...	0002
... de ...	0016
... de ...	

219
Voluntad de confirmacion de los
Eldos de la villa de Badajoz
Marcom

Para que con conformidad de las leyes y estatutos se otorgue
la confirmacion y confirmacion de las cosas que en el presente
en el de San Pedro de Badajoz de diez y siete de mayo de
seenta y tres.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey
Yo el Rey

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Two large, highly decorative and illegible calligraphic flourishes or signatures in brown ink, positioned in the upper and middle sections of the page.

[Faint, illegible handwritten text in the upper portion of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]



En el día diez y seis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



Subscritos. En esta manera = los naen
 ciento y seis D. principal y tocando
 Amador y mirona de santa clara = Dos
 y noventa al de santa y sabel = Diez
 ciento al de santo Domingo = y trescientos
 y veinte al Dho Francisco Paez y fueron
 las cargas. Conque Dho xpoual fernandez
 y Amador. Compraron de barca y
 de lo comen. y mirona. Enra. sen ra
 y Conception de las uias de vsagie. Cuz a
 el Cuptura de Benza. Con que demarcat
 y Negamos a Dho compradores. y como
 ta se saca de las Benzas y Portales
 y para carga de cento deud a Cuyperin. memo
 ria carga de mirona. Benza. li mayor cargo ni otra
 Hipoteca. de que no nos conista. Dase mas de
 Dho cargas. y Censos principales y de
 de otros que pas a de comen que a
 por que se de Dho mirona. Hern. y m.
 y Dho Amador y de otros que les beno
 mas de barca por pueno y gran. ra
 y de otros que de otros y de otros y de otros
 y de otros que de otros y de otros y de otros



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

En nombre Real de las Cortes de
Alcala de Henares y los quatuor años que
conforme a ellas tenemos para mejor Recep-
cion o suplemento. Amigos de N. S. Auto prioris
y desde luego Com. de las alcabaras. nos assistimos
quitamos y apartamos de la R. Corporal
tenencia posesion y senorio de las casas y
todo lo que en ellas se contiene. Renunciando y traspasando
en N. S. compradores y quienes les sucedieren a
ellos poder cumplir para que por su auto-
nidad o judicialmente la presente presenten
y declaramos en N. S. de la ausencia de N. S.
y N. S. por el otorgamiento de esta escritura
y sucesion de un titulo posesion y herencia o
tradicion. Y en cumplimiento de N. S. de
rechos no latoman Com. de las alcabaras. y nos
de N. S. formamos Constituyamos por N. S. y
y quienes los tenedores y precatos poseedores
y quienes por como se dan obligados a
N. S. en su saneamiento en Manera algu-
na, por lo que como haremos a la orden

algas oias mis para el año de mil y seis cientos y
 sesenta y tres

Yo Mueuse de los...
 Yo de un... singular...
 ni nuestros bienes puedan ener ni presender
 Recurso ni de recto en manera alguna. Co
 mo. Da. referido. por odia. Como obramos
 solo a fin de como tales debaros. Cumpli
 Como que es. Anis Cargo. de Cudo Cumpli
 Y finica obligamos. lo... Haruenda
 derechos y acciones. Pie... y figura. que
 en alguna manera puedan tocar
 pertenecer y a San... por mueres
 de... y Beatu...
 unyer. Como por... la...
 ces que con su... y derecho. desta...
 Puedan... conocer en especia...
 de... y renunciando otros for...
 Juris... y domicilio... de...
 art de... onium... para que
 sobre ello. procedan. Como por sentenzia...
 de... competente. pasada en...
 Argua. Renunciando. todos derechos y...
 favorables. Y que por... de...



Malga tres mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Y a lo otorgamos. Como tales de la area
de el presente S. D. N. y testigos en
la ciudad de caceren a St. Reyno de 14 de
enero de mill e seis e sesenta e
tres años. Y los otorganse y me y o el S.
D. D. fe. Anaco lo firmaron siendo testigos
Juan de aguilas Pizarro. Gaspar de los Reyes
de Ben. loma zagara y azinos de Utena =

Alonso Mendez
Munoz

Nicolás de Sutilar

Anre emi
Gaspar de los Reyes



Diez marauois



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑODE MIL Y SETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Obligacion =
Man fernand
Im Gonz. sumo
a favor de
Los señores de
val de...
50979 R 32m

Yo el dicho Comon. Manuel fernand
y Maria fernand de muger. vecinos desta
Ciudad de Merena Protegida la licencia de
marido a muger. El dicho dispone
que Pedida Concedida sacada en
ante fama y de mano de amos
juntos y de mancomun de los de vno
y cada vno por si y por sus y sus
solos y renunciando como renunciaron
Las leyes de la mancomun. Divisiones
Curion y nueva Constitucion de vago. de la
qual se argamos que se ceemos y nos obliga
mos de pagar. El dicho vender muios de
vicio perpetuo. La dho qual de el dho
escrivano de el Mag. y de la dho rramiento
ta ruidad vecinos della. Com. de la dho
y testamentos de el dho qual fernand
Cacer y Beatu de dimaseroi. sus y
de sus y de su persona desta dho qual
sus y de vicio. Cinco mil nuevecientos. y se
tenta y nueve R. de M. de sumo. ONRE

Documentos
Algunos de los
allegados
y de los de vno
de los de vno
de los de vno
de los de vno
de los de vno
de los de vno



Algunos días más para el año de mil y setecientos
setenta y tres

Insertos En La escritura de Venta
de la Diócesis de Badajoz sacada a subasta
por el Sr. D. Juan de Alarcón y
de la casa de Medina de Iborra que se
vendió en el mes de Agosto de
1773 por el Sr. D. Juan de Alarcón y
de la casa de Medina de Iborra
en que se hace mencion de todo a que
nos referimos y por que se a de los
Siete mil y setenta y nueve R. de Tierra
y Dos mrs. de pueris de Badajoz a la
Cacería y pagamos de Contado mill y Cien R.
y Restamos deiendo los R. de Cincuenta y nueve
y Cien y sesenta y nueve R. y Vein-
ta y dos mrs. de Menorcan fessamos
Berdaderos y verdos de Badajoz a
mercaderias y otras cosas y Precios nos
nos y consentos y Entregados a nra
Boluntas. Renunciamos la ley de la En-
terga de nueva Recepcion de Dolo y Engaño
y el uso de no ser ver e recurado
En Buena de esta Escritura sin las





El día 22 de mayo para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres.



Yo y gause...
se enoos. Lo firmo D. Manuel...
y por dimuzer y nrethigo a la...
por p... no saber. Siendo testigos
Francisco y...
D. Carlos...

Manuel...
Juan...
Juan...

Antonio...
García...

Cancelación

En Merena a veinte...
de mil...
manos...
Barras...
de la...
y lo firmaron =

Alonso...
Manuel...

Dies maraudis



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDIS AÑO DE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a record or account.]

[Faint handwritten notes or signatures at the bottom left.]



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

SPN 07 NAP

44/4

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely from a historical document or letter.]

cientos pte



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

